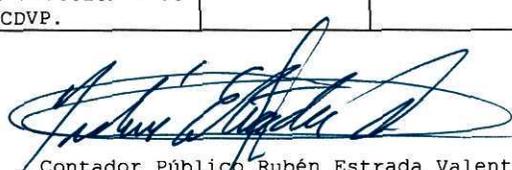




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)		
Documento:	Resolución a la inconformidad del expediente: Resolución INC. 0001/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	158 (Ciento cincuenta y ocho) fojas		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracciones I y III de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Contador Público Rubén Estrada Valentino Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de enero de 2020. En la presente versión pública existe información confidencial que debe protegerse como sujeto obligado, para efecto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPSO: Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
2	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
3	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
4	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
5	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto	1





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
6	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
7	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
8	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
9	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113,	2





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
10, 11	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	4
12	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	6
13	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	6
14	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	6
15	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116	7





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
16	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
17	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
18	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
19, 20, 21	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	8
22	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9





Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
23, 24	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9
25	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	12
26	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	13
27	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	13
28	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	13
29	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite	14





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
30	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	14
31	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	15
32, 33	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	15
34	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	17
35	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que	17





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	empresan las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
36, 37, 38	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	17
39	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
40	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
41	Datos de credencial para votar: Se trata de la identificación oficial de las personas en el que se incluyen el nombre y su nacionalidad, se advierten clave de elector, Clave Única de Registro de Población, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de vigencia, dirección, código postal y los datos de su identificación, y en virtud de ser datos personales requieren de su protección, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
42	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
43	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
44	Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
45	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
46, 47	Número de teléfono fijo: El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
48	Correo electrónico: La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
49	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la	18





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
50	Datos de credencial para votar: Se trata de la identificación oficial de las personas en el que se incluyen el nombre y su nacionalidad, se advierten clave de elector, Clave Única de Registro de Población, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de vigencia, dirección, código postal y los datos de su identificación, y en virtud de ser datos personales requieren de su protección, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
51	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	18
52	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
53	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
54	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la	19





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
55	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
56	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
57	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
58	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
59, 60	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es	19





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
61	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
62	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
63, 64, 65, 66, 67	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	20
68	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que	20





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	empresan las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGDPSSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
69, 70, 71, 72, 73, 74	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGDPSSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	20
75	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGDPSSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	20
76, 77	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGDPSSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	20
78	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113,	20





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
79, 80, 81, 82	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	22
83	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	22
84	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	22
85	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
86	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116	23





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
87	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
88	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
89	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
90, 91, 92	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
93, 94, 95, 96, 97	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce	24





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
98	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	24
99	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	24
100, 101, 102	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	24
103	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
104, 105	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin	25





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	
106	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	25
107, 108	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	25
109, 110, 111, 112, 113, 114, 115	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	25
116	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente</p>	25





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
117, 118, 119	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
120	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
121	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
122, 123	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	26
124	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin	26





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	
125	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	26
126, 127	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	26
128	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	26
129	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente</p>	26





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
130, 131, 132, 133	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	26
134, 135	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	26
136	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	27
137	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	27





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
138	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	27
139	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	27
140, 141	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
142	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, fecha de constitución de la persona moral promovente, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	28
143	Domicilio de particular(es): Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
144	Número de teléfono: El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
145	Correo electrónico: La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
146	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
147	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29
148	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29
149, 150	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
151, 152	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	30
153	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	31
154	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	32
155, 156	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	34
157	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en	34





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
158, 159, 160, 161	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	36
162, 163, 164, 165, 166, 167	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
168	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, fecha de constitución de la persona moral promovente, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	37
169	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
170	Domicilio de particular(es): Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
171	Número de teléfono: El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas,	37





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
172	Domicilio de particular(es): Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
173	Número de teléfono: El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
174	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, fecha de constitución de la persona moral promovente, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	37
175, 176	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
177	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
178	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es	37





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
179, 180, 181	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
182, 183	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
184	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	38
185	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse	40





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
186	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	41
187	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	41
188	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	42
189	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la	42





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
190	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	42
191, 192	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	42
193	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
194	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
195, 196, 197, 198, 199	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en	43





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
200	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
209	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
210, 211	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
212	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
213	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
214	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	44
215	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	45
216, 217, 218	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse	45





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
219	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	45
220	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	45
221	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	46
222, 223	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	46
224, 225, 226	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información	47





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
227, 228, 229, 230, 231, 232, 233	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	48
234	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
235	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
236	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
237	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción	49





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
238, 239	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
240	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
241	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	50
242	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	50
243	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	50





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
244	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	50
245	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
246	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
247	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
248, 249	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113,	51





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
250	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
251	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
252	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
253	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
254	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
255	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la	51





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
256	Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, fecha de constitución de la persona moral promovente, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	51
257	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
258, 259	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	52
260, 261	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	53
262	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	53
263	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse	54





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
264	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	54
265	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55
266, 267	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55
268	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la	55





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
269	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55
270, 271, 272, 273, 274,275	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55
276	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55
277	Correo electrónico: La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	55





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
278	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	56
279, 280, 281	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	56
282, 283	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	58
284, 285	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	58
286	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en	58





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
287, 288	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	61
289	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	61
290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	62
299	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	63
300	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en	66





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
301	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	66
302, 303	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
304	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
305, 306	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con	67





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
307	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
308	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
309, 310, 311	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
312	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	68
313	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116	69





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
314	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
315, 316, 317, 318, 319	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	69
320	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	70
321	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	70
322	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin	70





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	
323	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	70
324, 325	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	70
326	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	71
327	<p>Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados</p>	71





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
328	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	71
329	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	71
330, 331, 332	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	72
333	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	73
334	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en	74





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
335	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	74
336	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	74
337	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	74
338, 339	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse	74





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
340	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	75
341	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	75
342.343	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	75
344	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	75
345	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	75





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
346	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	76
347	Datos de credencial para votar: Se trata de la identificación oficial de las personas en el que se incluyen el nombre y su nacionalidad, se advierten clave de elector, Clave Única de Registro de Población, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de vigencia, dirección, código postal y los datos de su identificación, y en virtud de ser datos personales requieren de su protección, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	76
348	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	76
349, 350	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
351	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
352	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce	77





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
353	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
354, 355, 356, 357	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
358	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
359	Datos de credencial para votar: Se trata de la identificación oficial de las personas en el que se incluyen el nombre y su nacionalidad, se advierten clave de elector, Clave Única de Registro de Población, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de vigencia, dirección, código postal y los datos de su identificación, y en virtud de ser datos personales requieren de su protección, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
360	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en	77





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
361	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
362	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	78
363	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	78
364	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	78





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
365	Correo electrónico: La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	79
366, 367	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	79
368	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	79
369, 370	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	79
371, 372, 373, 376, 377	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los	80





Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
378, 379, 380	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	81
381	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	81
382, 383, 384	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	81
385, 386, 387	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	83
388	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción	83





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
389	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	83
390	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
391	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
392	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113,	84





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
393, 394, 395. 396, 397	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
398	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
407	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
408, 409	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse	85





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
410	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	85
411	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	85
412	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	85
413, 414	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	85





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
415	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	86
416	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	87
417	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	88
418	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	88
419, 420, 421, 422, 423	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	88





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
424	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	88
425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
433	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
434, 435	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
436, 437	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en	89





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
438, 439, 440	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
441	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
442	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	90
443	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en	90





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
444	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	92
445	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	98
446, 447	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	98
448, 449	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	98





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

[REDACTED] NOTA 1

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO)

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018.

--- En la Ciudad de Morelia, Michoacán a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO;** para resolver el expediente radicado e iniciado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), registrado bajo el número de Inconformidad Inc. **0001/2018**, promovida por el [REDACTED] NOTA 2, actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 3

[REDACTED], en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HBW001-E52-2018**, para la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA"**, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, el [REDACTED] NOTA 4 actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 5

[REDACTED] presentó escrito de Inconformidad ante este Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), de misma fecha trece de agosto de dos mil dieciocho. -----

2. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0383/2018**, del catorce de agosto de dos mil dieciocho, notificado a la Convocante el catorce de agosto de dos mil dieciocho a través del oficio **06600/OIC-AR/0384/2018**, de misma fecha y, al Inconforme personalmente el quince de



agosto de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico el mismo quince de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de Inconformidad del [REDACTED] NOTA 6

[REDACTED] actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 7

[REDACTED] de conformidad con las facultades y poderes otorgados mediante la Escritura Pública número [REDACTED] NOTA 8

que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración que otorgó la empresa [REDACTED] a través NOTA 9

de su administrador único, de fecha catorce de noviembre de dos mil dos, ante el Notario Público número cuatro de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. Asimismo, se tuvo por presentada la inconformidad por actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), derivados del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA", siendo el acto impugnado el Fallo emitido y notificado mediante publicación en el sistema CompraNet el ocho de agosto de dos mil dieciocho, y toda vez que a la fecha de la presentación de la inconformidad en comento no transcurrieron en exceso los seis días hábiles siguientes a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) se admitió a trámite y, se registró en el Libro de Gobierno Electrónico que al efecto lleva esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control como en el sistema Integral de Inconformidades (SIINC) con el número de expediente de Inconformidad INC.0001/2018. Además, se negó provisionalmente la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA", y los que de éste deriven, toda vez que en el punto petitorio del escrito de inconformidad presentado por la persona moral que dice: "2.- Solicito se decrete la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que este se deriven, ya que existen actos contrarios a las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven, y además no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA.", no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

que continúen los actos del procedimiento de contratación; lo anterior en términos de los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 119 del Reglamento de la Ley. También se ordenó en términos del artículo 71 de la LAASSP y, 121, 122 del Reglamento de la LAASSP, **correr traslado** a la Subdirección de Adquisiciones de la Entidad, por ser el Área Convocante de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para que en un plazo de dos días hábiles rindiera un *informe previo* en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como en un plazo de seis días hábiles rindiera un *informe circunstanciado* en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas que se vincularan con los motivos de inconformidad y las ofrecidas como pruebas por el inconforme – numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del escrito a foja 3-, acompañando en su caso copia autorizada de las constancias que considerara necesarias para apoyarlo, así como de las documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante ofrecidas por el Inconforme y, tomando en consideración que el procedimiento fue electrónico la información disponible en el sistema CompraNet tales como las proposiciones recibidas por la Unidad compradora podrían reproducirse por cualquier operador y/o administrador del sistema. Asimismo, para los efectos de oír y recibir notificaciones personales y toda clase de documentos se tuvo por **señalando domicilio** en la sede de esta Autoridad y, **por autorizada** a la persona referida en el escrito de inconformidad. Finalmente, en cuanto a las **pruebas** ofrecidas en el escrito inicial de inconformidad se acordaría sobre la admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. - - -

3. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió el oficio **SADQ/573/2018**, emitido en la misma fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, por la Subdirección de Adquisiciones, rindiendo el **Informe Previo**, documentación que se glosó al expediente en que se actúa. -----

4. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0390/2018**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, notificado a la Convocante el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio **06600/OIC-AR/0395/2018** de misma fecha y, al Tercero Interesado personalmente



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

definitiva de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA"*, y los que de este derivaran, respecto a la etapa conclusiva del procedimiento, siendo la formalización del contrato, motivo de la Licitación; debido a que esta Autoridad no contó con elementos suficientes para pronunciarse respecto de la procedencia de la suspensión definitiva a petición de parte, no decretándola en términos del artículo 70 párrafos primero, segundo y tercero, fracción II de la LAASSP. La notificación por rotulón fue retirada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. -----

6. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0401/2018**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, notificado al Inconforme personalmente el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y, a la Convocante el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio 06600/OIC-AR/0402/2018 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; se tuvo por **recibido** el oficio SADQ/593/2018, rindiendo el **Informe Circunstanciado** dentro del término otorgado a través del Acuerdo Quinto, Inciso b), del número de oficio 06600/OIC-AR/0383/2018, constante de siete fojas útiles tamaño carta y los catorce Anexos constantes en cuatrocientas veinticuatro fojas útiles en copia simple y ciento dieciséis fojas en original, así como dos dispositivos ópticos (DVD's) con los catorce anexos archivos digitalizados, glosándose a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serían valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. Asimismo se tuvieron **por exhibidas las constancias**, en copia simple y original firmados autógrafamente o en electrónico, requeridas en el mismo Acuerdo Quinto, inciso b), del número de oficio 06600/OIC-AR/0383/2018, dictado por esta Autoridad el catorce de agosto de dos mil dieciocho, consistentes en la documentación que estimó necesaria para apoyar el informe circunstanciado, así como de las documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante ofrecidas por el inconforme –numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11, excepto el 8 de su escrito a foja 3-, en atención a lo establecido en la fracción IV del artículo 66 de la LAASSP, incluyendo las proposiciones digitales recibidas por la Unidad compradora a través del sistema CompraNet al tratarse de un procedimiento electrónico, en términos de los artículos 71 párrafo tercero de la LAASSP y 122 del Reglamento de la LAASSP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

mismas que serían admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno. También, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la LAASSP, se ordenó dar vista al Inconforme [REDACTED]

NOTA 12

[REDACTED] para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el Acuerdo y el informe circunstanciado rendido por la Convocante, ampliara sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, apercibiéndole que en caso de que esta Autoridad no recibiera dentro del término mencionado manifestaciones sobre el particular se consideraría que no fue su deseo ampliar sus motivos de impugnación, por lo que se continuaría con la tramitación de la inconformidad en que se actúa; asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 123 del Reglamento de la LAASSP, los argumentos que se hicieran valer en su caso en la ampliación de la inconformidad deberían sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del Informe Circunstanciado, debiendo indicar las pruebas que ofrecería en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la Convocante y al Tercero Interesado. -----

7. Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó obtener copia certificada de la documentación original acompañada al Informe Circunstanciado rendido por la Convocante glosándose al expediente en que se actúa. Asimismo, se ordenó devolverse a la Subdirección de Adquisiciones la documentación original referida mediante oficio que se girara, glosando al expediente de mérito el acuse de recibido. -----

Mediante oficio número 06600/OIC-AR/0403/2018, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se dio cumplimiento al proveído de misma fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, glosándose al expediente de mérito el acuse de recibido. -----

8. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, signado por e [REDACTED]

NOTA 13

[REDACTED] como Representante de la persona moral denominada [REDACTED] Inconforme en la presente instancia, presentando la ampliación de sus motivos de impugnación, respecto de

NOTA 14



elementos que no conocía; glosándose al expediente el citado escrito constante en tres fojas útiles con firma autógrafa y sus anexos en sesenta y cinco fojas útiles en copia simple. -----

9. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el [REDACTED] NOTA 15

[REDACTED] Representante Legal de la persona moral [REDACTED] NOTA 16

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente instancia, en atención al proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con número de oficio 06600/OIC-AR/0390/2018, a fin de manifestar lo que a su interés convino y ofrecer las pruebas que estimó pertinentes, escrito constante en dos fojas útiles con firma autógrafa y sus anexos en dieciocho fojas en copia simple, documentación que se glosó a los autos del expediente. -----

10. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0406/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de misma fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, a la Convocante el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio 06600/OIC-AR/0408/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y, al Inconforme personalmente el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico al Tercero Interesado e inconforme el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; se tuvo por recibido el escrito del [REDACTED] como NOTA 17

Representante de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 18

[REDACTED] Inconforme en la presente instancia, constante de tres fojas útiles con firma autógrafa y sus anexos en sesenta y cinco fojas útiles en copia simple, presentado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que tuvo por recibido el proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con número de oficio 06600/OIC-AR/0401/2018, y el informe circunstanciado rendido por la Convocante, otorgado a fin de que ampliara sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía. Asimismo, se ordenó correr traslado del Acuerdo a la Convocante del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de la Subdirección de Adquisiciones, adjuntando copia del escrito del Inconforme y sus anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el Acuerdo, rindiera el informe circunstanciado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

correspondiente, en el que atendiera los cuestionamientos planteados por el inconforme, con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la LAASSP, así como por estimarlo necesario y conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la LAASSP. Además, con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la LAASSP, se diera vista a [REDACTED]

NOTA 19

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente inconformidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el Acuerdo, manifestara lo que a su interés conviniera; y en razón de que a esa fecha no se tenía señalado domicilio del Tercero Interesado en que habían de hacerse las notificaciones personales en esta ciudad sede de esta Autoridad, las subsecuentes notificaciones personales al Tercero Interesado se realizarían por Rotulón mientras no hiciera designación, además se diera aviso por correo electrónico, con fundamento en los artículos 11, 69 fracción II, y último párrafo, de la LAASSP, conforme a los artículos 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en la materia. La notificación por rotulón fue retirada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. -----

11. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0409/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, dando aviso por correo electrónico el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; se tuvo por fenecido el plazo para que la persona moral [REDACTED]

NOTA 20

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente Inconformidad, compareciera dentro de los seis días hábiles siguientes de la notificación del proveído del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, con número de oficio 06600/OIC-AR/0390/2018, que le fue notificado el veinte de agosto de dos mil dieciocho, a manifestar lo que a su interés fuera conveniente; mismo que feneció el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho de conformidad al quinto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se tuvo por recibido el escrito presentado por el Representante Legal de la persona moral [REDACTED]

NOTA 21

Tercero Interesado en la presente inconformidad, en el término que se le otorgó, constante de dos fojas



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

útiles y sus anexos en copia simple constantes de dieciocho fojas útiles, mismos que se glosaron al expediente en que se actúa; teniéndose por realizadas las manifestaciones, mismas que serían valoradas al momento de emitir resolución que en derecho corresponda. Igualmente, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el [REDACTED]

NOTA 22

Representante Legal de la persona moral [REDACTED]

NOTA 23

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente Inconformidad, y se glosó copia cotejada con el original de la copia certificada de la Escritura Pública exhibida que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral, mismas que constan en veintiocho fojas útiles. Asimismo, se acordó en cuanto a las pruebas ofrecidas, que las mismas serían admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno. Finalmente, se tuvo por **no señalando domicilio** ubicado en esta Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, sede de esta Autoridad, para que le fueran practicadas las notificaciones que debían ser personales posteriores en el presente procedimiento al Tercero Interesado; las notificaciones que no fueran de carácter personal se harían a más tardar al día siguiente en que se dictaran los proveídos en estas oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades si venía el que ha de notificarse, y si no ocurriera dándose por hechas y surtiendo efectos al día siguiente en que se fije por rotulón que se encuentra ubicado a la entrada de estas oficinas dejándose razón en el expediente, sin más declaratoria de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracción II de la LAASSP; 316, 317, 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en virtud del artículo 11 de la LAASSP. Lo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el Acuerdo Segundo del proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/0390/2018, que le fue notificado el veinte de agosto de dos mil dieciocho. Para el caso de las notificaciones personales adicionalmente se daría aviso por medio de correo electrónico a la dirección señalada en la proposición presentada por el Licitante [REDACTED]

NOTA 24

[REDACTED] en el Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA", en el ANEXO DOS de la proposición presentada, denominado "ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES PARA COMPROMETERSE", además de que se podría dar aviso por conducto del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre



Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet) conforme a las reglas de la Secretaría de la Función Pública, como lo es la resolución de la instancia de inconformidad que haya causado estado. La notificación por rotulón fue retirada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. - -

12. Mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, al Inconforme personalmente el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico a ambos el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y, a la Convocante el cinco de septiembre de dos mil dieciocho mediante oficio 06600/OIC-AR/0424/2018 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; y de conformidad con las atribuciones conferidas a la **Secretaría de Economía** en los numerales 4, 29, 30, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 9, 10, 32, 33, 34, 36 de las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de octubre de dos mil diez, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como las correspondientes a esta Autoridad, conforme a los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el DOF, siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del apartado III, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 11, 26, 28, 57, 59, 65, 66, 71, y, demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 12, 14,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

16, 49, 50, 53, 54, y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 3º, letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 8, 10, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se ordenó girar oficio a la Secretaría de Economía, para efecto de que se pronunciara respecto de: a) la existencia de algún listado de bienes que se consideren cumplan con el porcentaje de contenido nacional y que sean producidos en México, en el que se puedan consultar los bienes requeridos en las partidas 8, 9 y 10 del procedimiento de contratación que nos ocupa; b) la posibilidad de corroborar la veracidad de un escrito presentado en una cotización de una investigación de mercado, en el que un particular manifieste bajo protesta de decir verdad que un bien es producido en México y contiene el porcentaje de contenido nacional requerido; c) la posibilidad de presumir y corroborar la veracidad del escrito referido en la regla 8 presentado por un licitante que no fue adjudicado a la Entidad; d) la posibilidad de acreditar la falta de veracidad del escrito referido en la regla 8 presentado por un licitante que fue adjudicado, con las características y marca contenidas en la propuesta presentada a la Entidad en procedimiento de contratación, previo a entregar los bienes; e) si resulta suficiente para adjudicar un bien requerido producido en México y con porcentaje nacional a un licitante que presentó el escrito referido en la regla 8 y una propuesta económica señalando que cumplieran con el porcentaje de contenido nacional, independientemente de que en la propuesta técnica se señalaran algunas marcas que se presumen no son nacionales. Lo anterior, para efecto de que esta Autoridad reuniera mayores elementos y estuviera en condiciones de resolver lo que en derecho procediera en cuanto a la materia de la presente inconformidad y en su caso determinara las acciones correspondientes para alguna sanción a licitante que procediera previo procedimiento administrativo que conforme a derecho se iniciara. La notificación por rotulón fue retirada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. -----

13. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el oficio número 06600/OIC-AR/0412/2018, en cumplimiento al Acuerdo PRIMERO del proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, notificado el tres de septiembre de dos mil dieciocho, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía y, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, a la Unidad de Compras de Gobierno y a la Dirección de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-AR/0487/2018

Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía. -----

14. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio **SADQ/611/2018** constante de diez fojas, fechado en la misma fecha, signado por la Subdirectora de Adquisiciones de la Entidad, rindiendo el **Informe Circunstanciado** que refiere el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la citada Ley, en atención a lo solicitado en el acuerdo **SEGUNDO** del oficio número **06600/OIC-AR/0406/2018**, dictado por esta Autoridad el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, notificado el mismo veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

15. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0423/2018**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, al Inconforme personalmente el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico a ambos el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y, a la Convocante el cinco de septiembre de dos mil dieciocho mediante oficio **06600/OIC-AR/0424/2018** de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; se tuvo por recibido el oficio **SADQ/611/2018**, rindiendo el **Informe Circunstanciado** dentro del término otorgado a través del Acuerdo **SEGUNDO** del oficio número **06600/OIC-AR/0406/2018**, constante de diez fojas con firma autógrafa, glosándose a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serían valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. Asimismo, relativo a las pruebas ofrecidas por la Convocante en el informe circunstanciado de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, las mismas se acordarían en cuanto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Igualmente, se tuvo por fenecido el plazo para que la persona moral [REDACTED] Tercero Interesado en la presente Inconformidad, compareciera dentro de los **tres días hábiles** siguientes de la notificación del proveído del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con número de oficio **06600/OIC-AR/0406/2018**, notificado a través de rotulón el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a manifestar lo que a su interés fuera conveniente; plazo que feneció el tres de septiembre de dos mil dieciocho de conformidad al último párrafo del artículo 71 de la LAASSP.

NOTA 25

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Además, se tuvo por no recibido escrito y por no realizadas las manifestaciones de la persona moral [REDACTED] Tercero Interesado, en relación con la ampliación de la presente inconformidad. La notificación por rotulón fue retirada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. -----

NOTA 26

16. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en las oficinas de este Órgano Interno de Control con sede en la Ciudad de México y, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control con sede en Morelia, Michoacán, el oficio número 417.2.2018.053, emitido por el Licenciado José Ramón Estrada Olguín, Director de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, fechado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, constante de cinco fojas útiles, en atención al requerimiento de información realizado mediante oficio número 06600/OIC-AR/0412/2018, notificado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento al Acuerdo PRIMERO del proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, oficio que se glosó al expediente. -----

17. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0451/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, al Inconforme personalmente el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico a ambos el veinte de septiembre de dos mil dieciocho y, a la Convocante el veinte de septiembre de dos mil dieciocho mediante oficio 06600/OIC-AR/0456/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho; se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito inicial de Inconformidad del [REDACTED]

NOTA 27

[REDACTED] actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] Inconforme en la presente Inconformidad; así como la señalada en el escrito de ampliación de inconformidad, consistentes en documentales públicas, elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y documentales privadas; acordándose sobre su admisión y desahogo. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas por la Convocante en el Informe Circunstanciado rendido con

NOTA 28



número de oficio **SADQ/593/2018**, así como las ofrecidas en el informe circunstanciado rendido con motivo de la ampliación de la inconformidad a través del oficio **SADQ/611/2018**, consistentes en **documentales públicas, documentales privadas, confesional expresa, presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones**; acordándose sobre su admisión y desahogo. Igualmente, se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito de manifestaciones del [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

NOTA 29

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente inconformidad, consistentes en **documentales públicas y privada**; acordándose sobre su admisión y desahogo. Asimismo, de la práctica de la diligencia probatoria ordenada mediante Acuerdo PRIMERO del proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, misma que se realizó a través del oficio número 06600/OIC-AR/0412/2018, notificado al Titular de la Unidad de Compras de Gobierno, de la **Secretaría de Economía**, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, fue cumplimentado con el oficio número **417.2.2018.053**, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, constante de cinco fojas útiles; se tuvo por **recibido** el oficio de referencia en esta Área de Responsabilidades desde el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho y, en consecuencia se tuvo dicha **DOCUMENTAL PÚBLICA por desahogada** dada su propia y especial naturaleza, en cuanto a su valor probatorio éste se determinaría en la resolución que se emita conforme a Derecho; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción IV de la LAASSP; 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos supletorios en la materia en términos del último párrafo del artículo 11 de la LAASSP. Finalmente, se pusieron las **actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado** a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito, haciendo mención que los alegatos de las partes sólo se tendrían por rendidos cuando controvirtieran los argumentos de la inconformidad, el informe circunstanciado o las manifestaciones del tercero, en términos del artículo 124 del Reglamento de la LAASSP; y concluido el plazo otorgado para tal efecto, se

NOTA 30

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

cerraría la instrucción, y se dictaría la resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes. La notificación por rotulón fue retirada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho. - - -

18. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el

[REDACTED] como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 31

[REDACTED] personalidad [REDACTED] NOTA 32

acreditada en autos, como Inconforme en la presente Inconformidad, formulando sus alegatos, escrito que consta de cinco fojas útiles con firma autógrafa, sus anexos en sesenta y cuatro fojas útiles en copia simple y dos fojas útiles en original, que se glosaron a los autos del expediente. - -

19. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0464/2018, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, notificado a través de rotulón de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho al Tercero Interesado, dando aviso por correo electrónico el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; a la Convocante el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho mediante oficio 06600/OIC-AR/0466/2018 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y, al Inconforme personalmente el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, dando aviso por correo electrónico el mismo veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; se tuvo por recibido el escrito presentado por el Representante Legal de la persona moral [REDACTED] NOTA 33

[REDACTED] Inconforme en la presente instancia, dentro del término que se les otorgó para que formulara alegatos, constantes de cinco fojas útiles, mismo que fue glosado al expediente en que se actúa; teniéndose por formulados alegatos de su parte sólo en cuanto a los que controvierten los argumentos de los informes circunstanciados y manifestaciones del tercero interesado, los cuales serían valorados al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, en términos del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en cuanto a las pruebas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en el escrito de alegatos del inconforme, no hubo lugar a admitirse como probanzas ofrecidas en ese momento, al no considerarse pruebas supervenientes, documentales que obraban en autos del expediente y que además fueron ofrecidas y desahogadas en el momento procesal oportuno a través del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0451/2018, las cuales serían valoradas en la resolución. Asimismo, se tuvo



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

por no formulados alegatos por parte del Tercero interesado en la presente inconformidad, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto. También se tuvo por cerrada la instrucción correspondiente, turnándose la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que sea emitida la Resolución que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La notificación por rotulón fue retirada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. -----

Por lo que, integrado el expediente para resolver, se pronuncia el siguiente: -----

----- RESULTANDO -----

I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, señalando que: el suscrito C. Maestro Israel Martínez Lomelí, actúa legalmente como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), conforme a los nombramientos otorgados por la C. Arely Gómez González, Secretaria de la Función Pública, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37 fracciones XII, XXIX y, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 4º, 40, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en congruencia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en los numerales 178, 179, 181 y 182, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente inc 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-AR/0467/2018

señalan: FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 178.Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 179.Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 181.Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 182.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 8, 10, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, en consecuencia el suscrito cuenta con facultades para tramitar y resolver la Inconformidad de mérito.

II. En cuanto a la fijación del acto impugnado, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente: -----

en mi calidad de Representante Legal acreditado de la empresa [redacted] por este medio me permito dirigirla a usted respetuosamente, con el fin de promover y presentar a usted la presente INCONFORMIDAD al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, celebrada el día 8 de agosto del 2018, relacionado para la adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima, convocada por el Banco de México, Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No 8555, Colonia EX - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342 EN Morelia, Michoacán y contra la empresa [redacted] y/o de quienes resulten responsables. Por los actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [redacted] y/o de quienes resulten responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018

NOTA 34

NOTA 35

NOTA 36

NOTA 37

Por lo que dicha Inconformidad se tramitó de acuerdo al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la LAASSP. -----

III. En cuanto a los motivos de inconformidad, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente: -----

Motivo:

Presento mi INCONFORMIDAD promovida en contra al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, celebrada el día 8 de agosto del 2018, relacionado para la adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima, convocada por el Banco de México, Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No 8555, Colonia EX - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342 EN Morelia, Michoacán y contra la empresa [redacted] y/o de quienes resulten responsables

NOTA 38

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 0860/OIC-AR/0487/2018

Por los actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [redacted] y/o de quienes resulten responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018.

NOTA 39

Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1 - Mi nombre es [redacted] de Nacionalidad Mexicana. Me identifiqué con credencial para votar con fotografía del Instituto Nacional Electoral, [redacted] Presento Copia certificada por Notario [redacted] (DOCUMENTO PROBATORIO No. 1)

NOTA 40

NOTA 41

2 - Acredito mi personalidad con copia certificada ante Notario [redacted] (DOCUMENTO PROBATORIO No. 2)

NOTA 42

3 - Impugnamos el acto de fallo de la presente licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima en la manifestación con falsedad referente al grado de contenido Nacional en las partidas 8, 9 y 10 en la propuesta económica presentada por la Empresa [redacted] de fecha 8 de agosto del 2018. (Documento No 7 Acto de fallo de la licitación de fecha 8 de agosto del 2018).

NOTA 43

4.- Cito domicilio en Morelia Michoacán para efectos de recibir notificaciones y toda clase de documentos y es el siguiente

[redacted address]

NOTA 44

[redacted address]

NOTA 45

NOTA 46

NOTA 47

NOTA 48

5.- NOMBRE COMO TERCERO PERJUDICADO: [redacted]

NOTA 49

Documentos Probatorios:

1 - Copia de la credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral, [redacted] Anexo copia certificada por notario público No 2 en Cuernavaca, Morelos.

NOTA 50

2 - Acredito mi personalidad con copia certificada ante notario Público [redacted]

NOTA 51

3.- Copia de las bases de Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018 Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

4 - Copia del acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de julio del 2018, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018 Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

5.- Copia del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018 Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima

6 - Copia del acta de notificación de cumplimiento del fallo de fecha 3 de agosto de 2018 de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

7 - Copia del acta correspondiente a la celebración al acto de fallo de fecha 8 de agosto del 2018 de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

8.- Copia del registro en COMPRANET con código 909737 y código de expediente: 1733069.

9.- Catalogo en Ingles de la Empresa [redacted] Correspondiente a las partidas ofertadas por la empresa Plásticos y Fertilizantes de Morelos en las partidas 8. Y las partidas ofertadas por la empresa [redacted] PARTIDA 8.

NOTA 52
NOTA 53
NOTA 54
NOTA 55

10.- Copia de la factura 64799 de [redacted] proveedor de nuestra empresa [redacted] en el que demuestro el número de pedimento de importación.

11.- Ofrezco los Documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrezcan para que ésta deban remitir en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

HECHOS:

Manifiesto de que se formula "Bajo Protesta de decir Verdad" respecto de los hechos que se narren y que me constan, relativos a los actos que se impugnan y que se incluyen en el presente escrito de DENUNCIA:

1.- Se adquirieron vía Internet las bases de Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima. A través del Sistema de COMPRANET con el código de expediente: 1733069 (DOCUMENTO PROBATORIO No. 8 de fecha 18 de julio del 2018)

2.- En la presente Licitación Solicitan en el anexo "B" ESPECIFICACIONES Y DETALLE ECONOMICO DE LOS BIENES. En el que los precios deberán cotizarse utilizando el formato establecido en la página 25, 26, 27 y 28 de las bases de licitación. En este formato solicitan plasmar el % de Grado de contenido Nacional por cada producto. (DOCUMENTO PROBATORIO No. 3 bases de licitación, pagina 25, 26, 27 y 28)

3.- Los proveedores entregamos en nuestra propuesta el grado de integración Nacional de cada producto ofertado. (DOCUMENTO PROBATORIO No. 5 acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018)

4.- Una vez revisado las propuestas de los participantes, realizamos el cuadro comparativo de las empresas de acuerdo a las propuestas presentadas por los participantes, nos encontramos en las ofertas económicas lo siguiente:

Table with 4 columns: Partida, Presentación, [redacted], and Porcentaje de Integración Nacional. Rows include items like Maceta 4", Maceta 6", Maceta 7", Maceta 8", Maceta de 2 Galones, Maceta 11", Contenedor 72 cavidades, Charola (Base para contenedor germinador), Domo de Plástico transparente, Rollo de plástico para ensilar, and Rollo de cinta de riego por goteo.

NOTA 56
NOTA 57

La partida 10 ofertada por la empresa [redacted] es importada. Mientras que la ofertada por nuestra empresa [redacted] es fabricada en nuestras instalaciones con la marca [redacted]

NOTA 58
NOTA 59

Como podemos observar existe una diferencia en la partida 8, 9 y 10 de la empresa [redacted] y nuestra empresa [redacted]

NOTA 60
NOTA 61
NOTA 62

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/01C-AR/0487/2018

5.- Las partidas 9 y 10 no se producen en México son de importación. Nuestra empresa ya está fabricando lo relacionado a la partida 10 y esté en proceso de producción la partida 9.

NOTA 63

La empresa [REDACTED] manifiesta en su propuesta Técnica la Marca ofertada para la partida 8, [REDACTED]; y manifieste en su propuesta económica el % de grado de contenido nacional por cada producto el 100% manifestación falsa ya que las partida que oferta [REDACTED] es la misma marca que oferta mi representada en la partida 8 [REDACTED] y esta es importada y su grado de integración Nacional es del 0%.

NOTA 64

NOTA 65

NOTA 66

La empresa [REDACTED] declaro en falso manifestando que sus productos ofertados en la partida 8, 9 y 10 son producidos en México y que tienen el 100% de contenido Nacional. Por lo que manifiesta en FALSO en el ANEXO NUEVE de las bases de licitación, declarando el % de grado de contenido nacional es del 100%. (DOCUMENTO PROBATORIO No. 5 acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018)

NOTA 67

6.- Sin embargo nuestra empresa [REDACTED] FUE DESCALIFICADA por manifestar con la verdad en la carta de integración Nacional que las partidas 8 y 9 son importadas, ya que sabemos que no podemos declarar bajo protesta de decir verdad con falsedad y fulmos descalificados por decir la verdad. La convocante no debió de solicitar en la licitación productos importados, ya que no hay en el país quien produzca lo relacionado a las partidas 8 y 9. Con relación a la partida 10 ya la fábrica mi representada. (DOCUMENTO PROBATORIO No. 7 acto de fallo de fecha 8 de agosto del 2018)

NOTA 68

7.- Anexo a la presente catálogo de la empresa [REDACTED] en la página 13 señalamos el código de la charola es 725607C PROP-72-RD. Y en las páginas del catálogo manifiestan lo siguiente: MADE IN THE U.S.A. (Hecho en los Estados Unidos) (DOCUMENTO PROBATORIO No.9 Catálogo [REDACTED])

NOTA 69

NOTA 70

8.- Así mismo anexamos la factura con número de Folio 64789, de fecha 1 de junio del 2018 de la empresa [REDACTED] quien es nuestro Proveedor y además Distribuidor en México de la empresa [REDACTED], y cuya descripción es Charola Flexible de 72 cavidades caja con 100 piezas, clave es 73-ST2P En la factura manifiesta el número de pedimento 8003743 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2018. (DOCUMENTO PROBATORIO No.10 Factura de [REDACTED])

NOTA 71

NOTA 72

NOTA 73

13.- En la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, el precio ofertado por la empresa [REDACTED] es de \$ 516,493.00 incluyendo el IVA. El precio de nuestra empresa [REDACTED] es de \$ 402,028.74 incluyendo el IVA. Como podemos observar hay una diferencia del 22.16% más caro al de nuestra empresa. Tenemos una diferencia de \$ 114,464.26 más caro que el precio que oferto nuestra empresa.

NOTA 74

NOTA 75

El solicitar productos importados en la presente licitación con carácter de licitación Pública Nacional, limita la participación de proveedores, ya que no debieron de solicitar productos importados en la presente licitación, y la adjudicación de los bienes se realiza por GRUPO ÚNICO a un solo licitante.

Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de Nacionalidad Mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente Licitación.

Definitivamente es un candado para la licitación y frenar la participación de licitantes, pero esta empresa [REDACTED] se arriesgó demasiado al manifestar en falso el contenido de integración Nacional en la presente licitación con el firme objetivo de resultar adjudicado.

NOTA 76

Como se puede ver se trata de un acto de declaración con falsedad, Dolo, Mala Fe y posibles actos de corrupción. La diferencia de precios entre las dos ofertas expone una utilidad muy elevada para la empresa [REDACTED]

NOTA 77

Lo premiaron por declarar con falsedad, actuar con dolo, mala fe y posibles actos de corrupción.

Nuestra empresa [REDACTED] compro la máquina para la fabricación de las partidas 8, 9 y 10 que realmente es un KIT germinador.

NOTA 78

El estatus para la fabricación en nuestras instalaciones de estas partidas es como sigue:

Para la partida 10 el domo de plástico transparente ya lo fabricamos y vendemos en nuestras instalaciones.

Para la partida 9, Charola base para contenedor germinador ya está terminada al 99%.

Para la partida 8 Contenedor de 72 cavidades se encuentra en proceso de fabricación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 0660DIOIC-AR/0487/2018

(DOCUMENTO PROBATORIO No. 5 acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018)

FUNDAMENTO:

Con fundamento de lo dispuesto en la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Art. 36; 57; 60; 65; 66; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76 y demás artículos aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO y demás normas aplicables en la materia.; Artículo 36; Artículo 48 Fracción IV.- Artículo 51; y demás artículos aplicables.

REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Punto 10, 29 y 35. Y demás puntos aplicables.

Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Reglas de contenido Nacional; Regla 8

Bases de Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017; Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018; PUNTO 4.1.8; PUNTO 4.1.12; punto 5.9; punto 6; punto 7; ANEXO SEIS Y ANEXO NUEVE.

Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero del 2016 y 28 de febrero del 2017. (Protocolo de actuación en Contrataciones Públicas).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 y 8.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública. (DOF. 11-04-97)

Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con estas. (DOF. 15-03-96)

Lineamientos y criterios para que los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza. (DOF. 13-09-96).

Oficio circular mediante el cual se informa el procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (DOF. 20-10-99).

Oficio circular NO. SP/100/1644/97, dirigido a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que se lleven a cabo (DOF. 14-07-97).

Circular en materia de adquisiciones del sector público.

Criterio para determinar los bienes que deben considerarse de capital y metal mecánicos (DOF. 18-07-86).

Capítulo II del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeños y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional (DOF. 24-11-94)

Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas. (DOF. 6-10-2000).



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía. (DOF. 07-06-00)

Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio (DOF. 05-09-03).

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF. 15-07-03).

SOLICITO:

1.- Se acepte la presente **ICONFORMIDAD** en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, celebrada el día 8 de agosto del 2018, relacionado para la adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima, convocada por el Banco de México, Fideicomiso en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No 8555, Colonia EX - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342 EN Morelia, Michoacán y contra la empresa [REDACTED] y/o de quienes resulten responsables derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA.

NOTA 79

2.- Solicito se decrete la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que este se deriven, ya que existen actos contrarios a las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven, y además no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA.

3.- Se inhabilite a la empresa [REDACTED] en los procedimientos de carácter Federal, por manifestar en falsedad, dolo, mala fe y posible actos de corrupción, para la adjudicación en la presente licitación, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima.

NOTA 80

4.- Se aplique una sanción económica a la empresa [REDACTED] por manifestar en falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción para la adjudicación derivados de la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima.

NOTA 81

5.- Se revise el contenido de integración Nacional en el ANEXO DIEZ de las bases de licitación, que presente el proveedor adjudicado en la entrega de los bienes adjudicados en la presente licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima. Exhiba la información documental del origen de los bienes y se haga una inspección física a la planta industrial en la que manifiesta se producen los mismos, referente a la partida 8, 9 y 10.

6.- Se verifique el anexo diez la entrega de los materiales que se le adjuraron en la licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, ya que también solicitaron las charolas de 72 cavidades, el domo y la base, y que debieron manifestar en la entrega de los materiales en el anexo diez el grado de contenido nacional y que los productos son fabricados en México, debiéndose de haber percatado la dependencia y su obligación de reportarlo al Órgano Interno de Control, para ser sancionado.

7.- Al conocer que la empresa [REDACTED], actuó con declaración con falsedad, no se le debió permitir la participación en esta licitación.

NOTA 82

8.- Solicito la cancelación de la licitación ya que la convocante no debió de haber solicitado productos importados en una licitación pública Nacional y mucho menos adjudicar la totalidad de las partidas a un solo proveedor. Por lo que se demuestra que se actuó con dolo y mala fe.

ATENTAMENTE

Firma

[REDACTED]
Representante Legal

[REDACTED]
PROTESTO LO NECESARIO*

NOTA 83

NOTA 84

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Asimismo, el inconforme amplió su inconformidad manifestando lo siguiente: -----

... Con relación los oficios 06600/OIC-AR/038372018 Y 06600/OIC-AR/0401/2018, que se recibieron el día 23 de agosto del 2018 a las 18:00 Horas, y relacionado con el número de expediente INC. 0001/2018, promovida por mi representada, [redacted] en contra del fallo dictado dentro del Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018 para la "Adquisición de Productos de Plástico y Hule como materia prima", por este conducto damos CONTESTACIÓN para ampliar los motivos de impugnación en la presente inconformidad, y es como a continuación manifestamos:

NOTA 85

[redacted] en mi calidad de Representante Legal acreditado de la empresa [redacted] manifiesto a usted bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

NOTA 86

NOTA 87

Por este medio me permite dirigir a usted respetuosamente, con el fin de ampliar los motivos de impugnación a la presente INCONFORMIDAD al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006HBW001-E52-2018, celebrada el día 8 de agosto del 2018, relacionado para la adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima, convocada por el Banco de México, Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No 8555, Colonia EX - Hacienda San José de la Huerta, C. P. 58342 en Morelia, Michoacán y contra la empresa de [redacted] /o de quienes resulten responsables.

NOTA 88

Causa Agravio a mi representada [redacted], y a los socios accionistas, manifestados en el acta constitutiva de la empresa, que se ven afectados y resentidos por el resultado en el pronunciamiento de fallo de la licitación, que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como parte de los documentos probatorios.

NOTA 89

Causa Agravio a los 75 trabajadores activos ante el IMSS, que laboraron en nuestra empresa, que se ven afectados por el resultado en el pronunciamiento de fallo de la licitación, además ser jefes de 75 familias que resientan al no resultar adjudicado nuestra empresa en la presente licitación mi representada. Adjunto a la presente copia del documento.

Para no perder la continuidad de lo manifestado anteriormente seguimos la numeración siguiente:

HECHOS

14.- "Se realizó una investigación de mercado, en donde solicitan: Que la totalidad de los bienes que oferta y ganare en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido Nacional de por lo menos el 65%."

A todos los proveedores que les realizaron el estudio de mercado contestaron que la TOTALIDAD contiene un 65% de Integración Nacional. Existiendo tres de importación en 12 partidas que formarían el 75% de contenido Nacional. Ese fue el criterio de todos los proveedores.

15.- Se complicó cuando solicitan en el anexo "B" Especificaciones y detalle económicos de los bienes de las BASES DE LICITACIÓN página 25, en el recuadro que dice "Plasmar el % de grado de contenido nacional por cada producto". Y que se encuentra el documento probatorio No 5 copia del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018.

En el que la empresa [redacted] manifiestan tener el 65% para todos los renglones. Ya que tomo el mínimo solicitado del 65% para todos los renglones y no ser descalificado. Tuvo que declarar con falsedad también.

NOTA 90

La empresa de [redacted] manifiesta tener el 100% para todos los renglones. Para que también no fuese descalificado amesgándose a manifestar con falsedad para la adjudicación del contrato.

NOTA 91

Y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabiendas que podríamos ser descalificados.

Tomamos el camino de la verdad.

16.- La empresa [redacted] en su oferta técnica que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como

NOTA 92



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

parte de los documentos probatorios, que dice en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] la marca de las partidas ofertadas y en las partidas 8, 9 y 10 manifiestan la marca MARCA [REDACTED] que estas corresponden a marcas importadas.

NOTA 93

NOTA 94

En la que demuestro que la empresa [REDACTED] manifestó con actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción para la adjudicación de la presente licitación.

NOTA 95

Adjunto oferta técnica de la empresa [REDACTED] en las partidas 8, 9 y 10 en donde manifiesta la Marca [REDACTED] que está ofertando,

NOTA 96

NOTA 97

Agradeciendo a usted la atención que se sirva dar a la presente:

Firma

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 98

NOTA 99

Igualmente, el Inconforme manifestó como alegatos lo siguiente: -----

Morelia, Michoacán a 24 de Septiembre de 2018

C. Maestro Israel Martínez Lomeli
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y
Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fondo).
Banco de México (FIRA)
Antigua Carretera Pátzcuaro No. 8555,
Colonia Ex Hacienda San José de la Huerta.
Edificio C-1 C.P. 58342 Morelia, Michoacán.
PRESENTE

Asunto: Contestación al Oficio
No 06600/OIC-AR/0451/2018, Alegatos

Con relación al Expediente de Inconformidad con No. Inc. 0001/2018, damos contestación al oficio No. 06600/OIC-AR/0451/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018 y recibido del día 20 de septiembre de 2018 17:50 hrs

Me identifico con copia de credencial del Instituto Nacional Electoral con fotografía.
Documento probatorio Numero 1.- En el que acredito mi personalidad

Manifiesto a usted **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** lo siguiente.

1.- Con relación a lo manifestado en el Oficio No. No. 06600/OIC-AR/0451/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, inciso c) en el que manifiestan haber aceptado las pruebas que aportó la empresa [REDACTED] manifiesto a usted, que no estamos de acuerdo, ya que se contradice lo manifestado en el oficio No 06600/OIC-AR/0423/2018 de fecha 04 de Septiembre de 2018 en el ACUERDO SEGUNDO:

NOTA 100

— **SEGUNDO.**- Téngase por fenecido, el plazo para que la persona moral [REDACTED] Tercero interesado en la presente inconformidad, compareciera dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del proveído del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, con número de oficio 06600/OIC-AR/0408/2018, notificado a través de rotulón el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, a manifestar lo que a sus intereses fuera conveniente, el plazo feneció el tres de septiembre de dos mil dieciocho de conformidad al último párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

NOTA 101

Téngase por no recibido escrito y por no realizadas las manifestaciones de la persona moral [REDACTED] Tercero interesado, en relación con la ampliación de la presente inconformidad

NOTA 102

Documento Probatorio Número 2 - En el que demuestro lo manifestado en la página 2, acuerdo segundo
Documento Probatorio Numero 3 - En el que demuestro lo manifestado en la página 5, inciso c).-



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

2.- Con relación al acta de apertura de propuestas de la Licitación Número LA-006HBW001-E78-2017, que aporta la empresa [REDACTED], no estamos de acuerdo en que le sea aceptada porque es un documento derivado de otro procedimiento licitatorio ajeno al presente.

NOTA 103

Sin embargo, para dar contestación o aclarar la supuesta contrariedad, manifiesto a usted lo siguiente:

[REDACTED] s. /, compro hace varios años una máquina para la fabricación de este tipo de charolas con 72 cavidades, charola base y domos.

NOTA 104

Para la Licitación LA-006HBW001-E78-2017 determinamos conveniente fabricar nosotros mismos las partidas requeridas (Charola de 72 cavidades, charola base y domos) por lo tanto las ofertamos con Marca propia: [REDACTED].

NOTA 105

En esta licitación solicitaban que la TOTALIDAD DE LOS BIENES que se ofertaran cumplieran por lo menos con el 65% de Integración Nacional.

La empresa [REDACTED] OFERTO Y ENTREGO PRODUCTOS IMPORTADOS, sin embargo no logramos inconformarnos porque la TOTALIDAD O LA SUMA de cada renglón que oferto sí daba con la totalidad de más del 65%.

NOTA 106

En nuestro caso ofertamos la Marca [REDACTED], ya que en caso de haber ganado fabricaríamos los moldes en nuestra empresa. Perdimos la licitación y los moldes quedaron momentáneamente para su fabricación.

NOTA 107

Documento Probatorio Número 8.- En el que demuestro la marca ofertada por mi representada es marca propia [REDACTED]

NOTA 108

Sin embargo en el presente año en la Licitación LA-006HBW001-E52-2018 decidimos ofertar el contenedor de 72 cavidades y la charola base ambas importadas para no presionarnos en el tiempo de fabricación de los moldes. El molde del Domo ya estaba terminado y en etapa de rectificar algunas anomalías que pudieran salir, como pulido y claridad.

Documento Probatorio Número 7 En la que demuestro las marcas ofertadas por nuestra empresa.

NOTA 109

3.- En el Anexo A Propuesta Técnica presentada por [REDACTED] para la Licitación LA-006HBW001-E52-2018, manifiesta la Marca [REDACTED] para las partidas 8, 9 y 10 y presenta copia de los catálogos de dichas partidas manifestando la Marca [REDACTED] que corresponden a PRODUCTOS IMPORTADOS. Además en el anexo Número nueve manifiesta en falso, que las partidas de la 1 a la 12 serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido Nacional de cuando menos el 65%.

NOTA 110

NOTA 111

Por lo que solicitamos sea desechada su propuesta e inhabilitado por actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción.

NOTA 112

Documento Probatorio Numero 5.- Copia de la Oferta Técnica de la Empresa [REDACTED] en el que demuestro en la columna seis, en la partida 8, 9 y 10 manifiesta la marca ofertada MARCA [REDACTED]

NOTA 113

Documento Probatorio Numero 4.- Copia del anexo nueve de la empresa [REDACTED] en donde demuestro que la empresa [REDACTED] declara con relación a las partidas de la 1 a 12 serán producidos en México.

NOTA 114

NOTA 115

Documento Probatorio Numero 9 oferta económica de la empresa [REDACTED] y demás documentales que forman parte del procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante. En la que demuestro el catálogo de los productos importados de las partidas 8, 9 y 10 son de la Marca [REDACTED] y son de importación.

NOTA 116

NOTA 117

4.- En el Anexo B Propuesta Económica presentada por [REDACTED] para la Licitación LA-006HBW001-E52-2018, en la sexta columna (% contenido nacional) manifiesta un 100% de contenido nacional en cada renglón, manifestando con falsedad en las partidas 8, 9 y 10, ya que estas corresponden a productos importados.

NOTA 118

Por lo que solicitamos sea desechada su propuesta e inhabilitado por actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción.

Documento Probatorio Numero 6.- Copia de la Oferta Económica de la Empresa [REDACTED] en el que demuestro en la columna seis, Relacionado con el % de contenido Nacional, en la partida 8, 9 y 10, manifiesta el 100% de Contenido Nacional.

NOTA 119

Documento Probatorio Numero 9 oferta económica de la empresa [REDACTED] y demás documentales que forman parte del procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante. En la que demuestro el catálogo de los productos importados de las partidas 8, 9 y 10 son de la marca [REDACTED] y son de importación.

NOTA 120

NOTA 121



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

5.- Además la propuesta de la empresa [REDACTED] es 22.16% más caro al de nuestra empresa [REDACTED] con un diferencial de \$114,464.26 más caro. NOTA 122

El importe total de la empresa [REDACTED] incluyendo IVA es de \$516,493.00 NOTA 123

Y EL Importe total de [REDACTED], incluyendo IVA es de \$402,028.74 Y no es posible que la dependencia le haya adjudicado el contrato. NOTA 124

Documento Probatorio Número 6 oferta económica de la empresa [REDACTED] en el que demuestro el importe total adjudicado. NOTA 125

Documento Probatorio Número 9 oferta económica de la empresa [REDACTED], y demás documentales que forman parte del procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante. En la que demuestro el importe ofertado por nuestra empresa [REDACTED]. NOTA 126

[REDACTED] NOTA 127

6.- La empresa [REDACTED] EN SU MANIFESTACION CON FALSEDAD EN LA PROPUESTA ECONOMICA con relación al porcentaje de Integración Nacional en los renglones 8, 9 y 10 le fue muy a su favor, Adjudicándole en el acta de fallo de la licitación a su favor. No es justo que a nuestra empresa que oferto \$114,464.26 más barato y que manifestó con verdad el grado de Integración Nacional haya sido descalificado. Por lo que manifiesto que causa AGRAVIO a nuestra empresa, a sus socios y personal que trabaja en ella el haber quitado injustamente la adjudicación del contrato. NOTA 128

Documento Probatorio Número 9 oferta económica de la empresa [REDACTED] demás documentales que forman parte del procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante. En la que demuestro el catálogo de los productos importados de las partidas 8, 9 y 10 son de la Marca [REDACTED] y son de importación. NOTA 129

[REDACTED] NOTA 130

Por lo expuesto en el expediente Solicito se actué con el DEBIDO PROCESO.

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción III, 26, 37 Fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, Fracciones I y II, 63 DE LA Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con relación a las Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 Y 182 del numeral III fideicomisos públicos, de la letra A entidades paraestatales de la administración Pública Federal., que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 178 Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura, 179 Fondo de Garantía y Fomento de Actividades Pesqueras, 181 Fondo especial de asistencia técnica y Garantía de créditos Hipotecarios. 182 Fondo especial para Financiamientos Agropecuarios; 11, 65 fracción III, 66, 69 71, 72, 73 FRACCIÓN IV DE LA Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 39, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación Supletoria, 79, 80, 87, 93, 197 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 3°, letra C, 95 y 99 fracción I, NUMERALES 4, 10 Y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Y Demás Leyes Aplicables. Por lo que solicito se actué con el debido Proceso. Además de los fundamentos manifestados anteriormente en el documento de inconformidad y la denuncia presentada motivo de la presente.

Documentos probatorios

- 1.- Copia de Identificación Oficial con fotografía.
- 2.- Copia del oficio No 06600/OIC-AR-0423/2018 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y documental que obra en poder de la Convocante.
- 3.- Copia del oficio No. 06600/OIC-AR-0451/2018 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Y documental que obra en poder de la convocante.
- 4.- Copia del anexo nueve de la empresa [REDACTED] NOTA 131
- 5.- Copia de la oferta Técnica de la empresa [REDACTED] NOTA 132
- 6.- Copia de la oferta Económica de la empresa [REDACTED] NOTA 133
- 7.- Copia de la oferta técnica de la empresa [REDACTED] NOTA 134
- 8.- Copia del acta de apertura de propuestas de la Licitación Número LA-006HBW001-E78-2017.
- 9.- Oferta Económica de [REDACTED] y demás documentales que forman parte del procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante. NOTA 135

Por lo que solicito se actué con el debido proceso y Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Representante Legal

NOTA 136

NOTA 137

IV. Por su parte, la Convocante rindió el informe previo de la siguiente manera: -----

*SADQ/573/2018

Morelia, Michoacán a 16 de agosto de 2018

ISRAEL MARTÍNEZ LOMELÍ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FIRA

ASUNTO: Informe previo correspondiente al expediente de inconformidad No. INC. 0001/2018.

Me refiero a su Oficio No. 06600/OIC-AR/0384/2018 de fecha 14 de agosto del año 2018, que fue notificado a esta Subdirección el mismo día y, a través del cual se admite a trámite, el escrito de Inconformidad contra el fallo emitido 08 de agosto del año que transcurre, dentro de la Licitación Pública Nacional electrónica No. LA-006HBW001-E52-2018, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA; presentada por [REDACTED], actuando en representación de la persona moral denominada: [REDACTED].

NOTA 138

NOTA 139

A continuación, por medio del presente y dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el Acuerdo QUINTO, Inciso a), se rinde el Informe previo conforme a lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 121 de su Reglamento que, al respecto, indican lo siguiente:

ARTÍCULO 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Artículo 121.- En el informe previo a que refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley, la convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley.

En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y

V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Cuando el informe a que se refiere este artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

- I. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
 1. No. de licitación pública: LA-006HBW001-E52-2018.
 2. Concepto: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA.
 3. Fecha de publicación en compranet: 12 de Julio de 2018
 4. Fecha de la junta de aclaración de dudas: 19 de Julio de 2018
 5. Fecha de apertura y presentación de proposiciones: 30 de Julio de 2018
 6. Fecha de fallo: 08 de agosto de 2018.
 7. Fecha de firma del contrato: 23 de agosto de 2018.



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 0660/OIC-AR/0487/2018

II ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD:

Mediante oficio SADQ/571/2018 de fecha 15 de agosto de 2018 se remitió a la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos la petición para elaborar el contrato de [REDACTED] por lo que se tiene contemplado que la firma de contrato sea el 23 de agosto de 2018 conforme se notificó en el fallo.

NOTA 140

III NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCEROS INTERESADOS: .

NOMBRE: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

NOTA 141

NOTA 142

NOTA 143

NOTA 144

NOTA 145

NOTA 146

IV. MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO Y MONTO ADJUDICADO.

El monto autorizado conforme al Presupuesto para esta contratación es de \$525,628 80 (Quinientos veinticinco mil seiscientos veintiocho 80/100 M N)

El monto adjudicado en el fallo emitido en la licitación pública descrita en el primer párrafo del presente, fue por un total de \$449,665.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de los cuales expresa el licitante que la partida 12 de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 2-A inciso B, está gravada con la tasa del 0%, el resto de los partidas causan IVA del 16%, de conformidad las especificaciones establecidas en el Anexo B

V. RAZONES QUE SE ESTIMAN PERTINENTES SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

No se considera procedente la suspensión del acto impugnado dado que el inconforme en su escrito no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación en caso de que se continúe con los actos del procedimiento, asimismo, adicionalmente la autoridad negó provisionalmente la suspensión

Cabe destacar que esta convocante actuó en todo momento conforme la normativa y por lo tanto no existen actos contrarios a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normativa que regula la materia

Anexo al presente se adjunta copia de la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica de las empresas

ATENTAMENTE
Firma
KATHIA ACEVES GALVÁN
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES"

Asimismo, la Convocante rindió su informe circunstanciado, indicando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, contestando los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del Inconforme como se expone a continuación: - - -

...
SADQ/593/2018

Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de Agosto de 2018

LIC. ISRAEL MARTÍNEZ LOMELÍ
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en FIRA
P R E S E N T E

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Kathia Aceves Galván, en mi carácter de Subdirectora de Adquisiciones, Titular de la Unidad Compradora, en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), que forma parte de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA), lo que se acredita con el oficio con referencia SRH/784/2016 (ANEXO 13), ante usted respetuosamente comparezco para exponer que por medio del presente curso, estando en tiempo para ello, vengo a cumplir con lo ordenado en su Oficio No 06600/OIC-AR/0383/2018 el cual me fue notificado el 14 de Agosto del presente año, a través del cual admite el escrito de inconformidad presentado por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] en contra del fallo emitido de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), para la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima, por lo que por medio de este escrito en los términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), procedo a desahogar lo ordenado en el acuerdo QUINTO inciso b) del citado oficio, para lo cual se rinde el siguiente

NOTA 147

NOTA 148

INFORME CIRCUNSTANCIADO

CONSIDERANDO

Previo a dar respuesta a cada uno de los motivos de inconformidad, es importante destacar que, durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, está Unidad compradora no violó ningún precepto jurídico, ya que en todo momento se actuó con estricto apego a la leyes y normas aplicables

Por cuanto a lo que el inconforme expone relativo a la falsedad, dolo y mala fe por parte de la empresa [REDACTED] [REDACTED] es de destacarse que esta Unidad compradora carece de facultades para verificar la veracidad del dicho de la inconforme, por lo que ese Órgano Interno de Control (OIC) deberá realizar las gestiones e investigaciones que sean procedentes

NOTA 149

Es de señalar que conforme lo establecen las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Reglas) publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de octubre del año 2010, la Unidad requirente mediante la evaluación técnica de las proposiciones verificó que los licitantes cumplieran con lo solicitado en la Convocatoria a la licitación, dicha evaluación obra anexo al fallo el cual puede ser consultado en CompraNet, teniendo en cuenta que no corresponde a la convocante verificar la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad presentada por [REDACTED] (Se entrega Anexo 9 y Anexo B), conforme lo indica el Art 57 de la LAASSP y el numeral 8° de las Reglas, cito

NOTA 150

ARTÍCULO 57 de la LAASSP

ARTÍCULO 57 La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Numeral 8 de las Reglas

8 Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que

- Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento, y
- Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio numero 06600/DIC-AR/0487/2018

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación o cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan.

Por lo tanto, conforme los documentos presentados por los licitantes, se actuó en todo momento conforme las leyes, reglamentos, reglas y normas que regulan la materia

En cuanto a lo que manifiesta el inconforme en su apartado de HECHOS, específicamente en el 6°, así como en el tercer párrafo del hecho 13, que cito

6 Sin embargo nuestra empresa [REDACTED] FUE DESCALIFICADA por manifestar con la verdad en la carta de integración Nacional que las partidas 8 y 9 son importadas, ya que sabemos que no podemos declarar respecto a que fue descalificado por manifestar con la verdad con falsedad y fuimos descalificados por decir la verdad * NOTA 151

Y además manifiesta

"Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de nacionalidad mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente licitación"

Es de destacar que el licitante cae en contradicción, en primer lugar porque en su propuesta indicó que la partida 10 cumple con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65% lo cual puede ser verificado en la manifestación de grado de contenido nacional y en el Anexo B (que se anexa), lo que difiere con lo manifestado en el escrito de inconformidad donde indica "Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de nacionalidad mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente licitación" y por otra parte es contradictorio e incongruente que el licitante participe en una licitación de carácter NACIONAL, sabiendo que no está en condiciones de ofertar bienes que cumplan con el grado de contenido nacional aplicable, para cada una de las partidas en las que participó, por lo que en su caso al no tener posibilidad de ofertar bienes nacionales debió abstenerse de presentar proposición, ya que de antemano sabía que no cumplía con lo establecido en la convocatoria y sería desechado, conforme lo previsto en el numeral 59 de la convocatoria a la licitación, que se transcribe

59 Si algún bien o partida en que participa no cumple con el grado de contenido nacional de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento), en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAAASP y la regla 8 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL

Por lo que también debería verificar ese OIC las intenciones del licitante [REDACTED] al presentar una propuesta que claramente no cumplía con las bases establecidas y la contradicción en cuanto a que la partida 10 cumple con el grado de contenido nacional NOTA 152

Cito para pronta referencia lo establecido en las bases

1. DATOS GENERALES

En observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, el Banco de México, Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, a través de la Subdirección de Adquisiciones, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex - Hacienda San José De La Huerta, C.P. 58342 en Morelia, Michoacán, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-006HBW001-E52-2018, por medios remotos de comunicación electrónica, con el objeto de contratar la prestación de los servicios que se detallan en la presente convocatoria

Para efectos de esta convocatoria se entenderá por

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-ARJ0487/2018

CONTENIDO NACIONAL	Producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos en las Reglas 11 y 12 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL.
REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL	REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010.

4. ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES:

Los licitantes deberán cargar cada uno de los documentos solicitados en los numerales 4.1 y 4.2 que conforman su proposición y aquéllos distintos a ésta, en los diversos parámetros técnicos, legales y económicos, que la Convocante configure dentro del expediente que contenga el procedimiento correspondiente a esta Licitación Pública en CompraNet.

DOCUMENTO.	¿SU OMISIÓN CAUSA DESECHAMIENTO?
4.1.12 Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de LOS BIENES que oferta y entregará, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento), en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAAASP, y la regla 8 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL. Podrán utilizar para estos efectos un formato libre, o bien el formato contenido en el ANEXO NUEVE.	SI

5. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes:

5.9 Si algún bien o partida en que participa no cumple con el grado de contenido nacional de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento), en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAAASP y la regla 8 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL.

6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO.

La evaluación de las proposiciones técnicas y de la documentación solicitada se realizará conforme al criterio de evaluación binario, de acuerdo con lo siguiente:

La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la LAASSP; si alguna de las dos proposiciones no resulta solvente, se procederá a la evaluación de la que le siga en precio y así sucesivamente.

La evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Se verificará que los Licitantes cumplan con los requisitos, documentación y datos establecidos en la convocatoria, así como aquella otra que se hubiere solicitado en la Junta de Aclaraciones.
- La evaluación legal y técnica de las proposiciones se realizará conforme al esquema "CUMPLE/NO CUMPLE".
- La evaluación económica solo se llevará a cabo si las proposiciones cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos.

En tal sentido se concluye que el licitante [redacted] en igualdad de condiciones con los otros dos licitantes que participaron en la licitación pública, tuvo a la vista las bases de licitación ya que así lo manifiesta en su escrito, y en la cual ofertó bienes importados que no cumplían con el grado de contenido nacional mínimo requerido, que fue de al menos el 65%, por lo que, con apego a la normativa en la materia y conforme a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública, con toda legalidad, el área requirente desechó su proposición, ya que respecto de los bienes que ofertó para las partidas 8 y 9 del grupo único, manifestó bajo protesta de decir verdad tanto en el ANEXO NUEVE como en el Anexo B de su proposición, que los bienes cuentan con un 0% de grado de contenido nacional, cuando lo solicitado fue un porcentaje mínimo del 65% de contenido nacional. Por otra parte, no

NOTA 153



Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-ARV/0487/2018

corresponde a la Unidad requirente, ni a la Unidad compradora verificar la veracidad de la manifestación presentada por [REDACTED] [REDACTED] ya que como ha quedado expuesto, esta obligación ha sido delegada a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública por lo que desde este momento solicito a esa H. Autoridad llevar a cabo las investigaciones pertinentes.

NOTA 154

Para mayor abundamiento, es de destacar que en una licitación de carácter NACIONAL no es posible ofertar bienes que no cumplan el grado de contenido nacional establecido en las REGLAS, lo cual además se sustenta en lo establecido en la fracción I del Art 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público (LAASSP), Décimo primero transitorio de la misma LAASSP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 35 del Reglamento de la LAASSP cito:

LAASSP:

ARTÍCULO 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determina la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

....
DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Economía incrementará progresivamente el porcentaje de contenido nacional a que se refiere la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta un sesenta y cinco por ciento, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Reglamento de la LAASSP:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifiesta que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifiesta que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Reglas

1. Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes ofertados y entregados en los procedimientos de contratación convocados y celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

2.1 Definiciones generales.

2.1.1. **Contenido nacional:** producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento;

....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 08800/CIC-ARJ0487/2018

2.2. Definiciones aplicables a los capítulos relativos a la adquisición de bienes:

2.2.1. Bienes nacionales: los producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional requerido en términos del artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones y de lo previsto en las presentes Reglas;

CAPITULO II

De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes

5. En los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se oferten y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento, mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento, a excepción de lo señalado en las Reglas 11 y 12 de este Instrumento

Las fechas previstas para el incremento del porcentaje de contenido nacional señalado en el párrafo anterior, que deberán cumplir los bienes ofertados en el procedimiento de contratación que corresponda, serán las siguientes:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

8. Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento, y
- b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan.

9. Los licitantes adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar ante la dependencia o entidad compradora, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiestan, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 2 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

Como se corrobora de los numerales transcritos, la obligación tanto del área requirente, consistía únicamente en evaluar si las proposiciones presentadas por los licitantes dentro de la licitación pública, cumplan o no con los requisitos técnicos previstos en igualdad de condiciones dentro de la convocatoria a la licitación pública; es decir, en ningún momento, como erróneamente lo expresa el inconforme, la normativa en la materia faculta a esta área, para corroborar o desvirtuar la veracidad de la documentación presentada por los licitantes, siendo el caso, que de forma expresa, la normativa transcrita reconoce a las instancias facultadas para verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

En cuanto a las siguientes manifestaciones del inconforme, expuestas en los hechos números 6 y 13 de su escrito de inconformidad y que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

- 6.-La convocante no debió de solicitar en la licitación productos importados, ya que no hay en el país quien produzca lo relacionado a las partidas 8 y 9. Con relación a la partida 10 ya la fabrica mi representada.
- 13.-.....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08500/OIC-AR/0487/2018

El solicitar productos importados en la presente licitación con carácter de licitación Pública Nacional, limita la participación de proveedores, ya que no debieron de solicitar productos importados en la presente licitación, y la adjudicación de los bienes se realiza por GRUPO ÚNICO a un solo licitante.

Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de Nacionalidad Mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente Licitación.

Definitivamente es un candado para la licitación y frenar la participación de licitantes, pero esta empresa [REDACTED] se arriesgó demasiado al manifestar en falso el contenido de integración Nacional en la presente licitación con el firme objetivo de resultar adjudicado.

NOTA 155

Como se puede ver se trata de un acto de declaración con falsedad, Dolo, Mala Fe y posibles actos de corrupción. La diferencia de precios entre las dos ofertas expone una utilidad muy elevada para la empresa [REDACTED]

NOTA 156

Lo premiaron por declarar con falsedad, actuar con dolo, mala fe y posibles actos de corrupción.

Nuestra empresa [REDACTED] compro la máquina para la fabricación de las partidas 8, 9 y 10 que realmente es un KIT germinador.

NOTA 157

El estatus para la fabricación en nuestras instalaciones de estas partidas es como sigue:

Para la partida 10 el domo de plástico transparente ya lo fabricamos y vendemos en nuestras instalaciones.

Para la partida 9, Charola base para contenedor germinador ya está terminada al 98%.
Para la partida 8 Contenedor de 72 cavidades se encuentra en proceso de fabricación..."

De lo que EXPONE el Inconforme manifiesto lo siguiente:

Con motivo de lo expuesto por el inconforme, es de suma importancia destacar, por cuanto hace a su manifestación que obra en el hecho 6° de su inconformidad, respecto a que: "La convocante no debió de solicitar en la licitación productos importados, ya que no hay en el país quien produzca lo relacionado a las partidas 8 y 9. Con relación a la partida 10 ya la fabrica mi representada"; dicho argumento resulta totalmente carente de sentido y no se materializa, en razón a que esta convocante no solicitó productos de importación, lo cual se puede apreciar en la convocatoria a la licitación. Aunado a lo anterior, es de suma importancia que es OIC realice una sane interpretación de la normativa en la materia, ya que, para determinar el convocar a una licitación pública con carácter NACIONAL, esta Unidad Compradora, en conjunto con el área requirente, previo al inicio del procedimiento y en específico en la etapa de investigación de mercado, verificaron la existencia de proveedores de los bienes solicitados para las 12 partidas, asimismo, se solicitó a los proveedores que colizaron en la investigación de mercado, manifestaran el grado de contenido nacional con el que contaban los bienes que ofertaron, obteniendo como resultado, que para todas las partidas, existían al menos cinco proveedores que manifestaron que los bienes que ofertaron cumplen con el 65% del contenido nacional.

Por lo tanto, la investigación de mercado de la que derivó la licitación pública se realizó conforme a lo que exigen los artículos 2, fracciones X, párrafo sexto del 26 de la LAASSP, 29, 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la LAASSP, así como el numeral 4.2.1.1.10 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP), que para pronta referencia se transcriben a continuación:

Artículos 2, fracciones X y párrafo sexto del 26 de la LAASSP

" Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...



Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado...

Artículos 29 y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la LAASSP

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación. La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:
 - I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
 - II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
 - III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
 - IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
 - V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
 - VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo

.....
"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. ...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) ...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior,...

Numeral 4.2.1.1.10 del MAAGMAASSP

"4.2.1.1.10 Realizar Investigación de mercado

Descripción

Realizar la investigación de mercado, entendida como el procedimiento que lleva a cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevalecientes en el mercado y cuyas finalidades específicas se encuentran detalladas en los artículos 2, fracciones X y XI, 26, 28, 29, fracción II y párrafo segundo, 38 y 40 de la Ley, así como 12, 13, fracción II, 14, 29, 32, fracción I, 38, 39, fracción II, inciso b), 71, fracción III y 72, fracciones I, III y VIII del Reglamento.

La investigación de mercado posibilita a la dependencia o entidad elegir el procedimiento de contratación, el carácter y la estrategia de contratación (contratación consolidada, abastecimiento simultáneo o agrupación de bienes o servicios disímboles en una misma partida, ofertas subsecuentes de descuento, el precio máximo de referencia, entre otros) que más le conviene para obtener las mejores condiciones de contratación.

La investigación de mercado deberá documentar que los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria a la licitación pública no limitan la libre participación de posibles licitantes, para lo cual deberá procurarse, en la medida de lo posible, identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria...

En tal sentido conforme indica la citada normativa, la investigación realizada permitió a esta convocante:

- a) Conocer las condiciones prevalecientes en el mercado
- b) Elegir el procedimiento de contratación, el carácter, la estrategia de contratación (contratación consolidada, abastecimiento simultáneo o agrupación de bienes o servicios disímboles ¹ en una misma partida, ofertas subsecuentes de descuento, el precio máximo de referencia, entre otros) a fin de determinar lo que más convenía para obtener las mejores condiciones de contratación.
- c) ¹ **Disímboles:** Conforme la real academia de la lengua disímboles, se define como: 1. adj. desus. Disimil, diferente, disconforme. a



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Conforme a lo anterior, se realizó la investigación de mercado correspondiente, en donde se constató que conforme las manifestaciones de los proveedores los bienes cumplen con el grado de contenido nacional, así como la existencia de al menos cinco proveedores que cotizaron la totalidad del grupo único.

Con la finalidad de dar soporte documental a los argumentos anteriores, se adjuntan como prueba, el resultado de la investigación de mercado realizada, en la cual constan las cotizaciones presentadas en la etapa de investigación de mercado, así como el formato FO-CON-5 Investigación de mercado, documentales con las que se corroboran, que tanto el requisito de contenido nacional, como la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir con el agrupamiento de partidas, fue constatado previo a convocar a la licitación pública materia de la inconformidad en que se actúa.

Toda vez, que el resultado de la investigación de mercado fue que la totalidad de los bienes requeridos por esta Institución (ofertados y a entregar) son producidos en los Estados Unidos Mexicanos, con un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en estricto apego a derecho esta unidad compradora determinó que la licitación pública sería nacional y por grupo único, ya que como se puede apreciar en todo momento se cumple con lo dispuesto en la normativa en comento.

Por lo que se concluye que la convocatoria a LA LICITACIÓN se realizó conforme a la legislación, reglamentación y demás normativa que la regula y por tanto esta convocante dio cabal cumplimiento.

En cuanto a lo que indica el inconforme en el Título "Solicitud" en su numeral 6, que transcribo:

6.- Se verifique el anexo diez la entrega de los materiales que se le adjuraron en la licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, ya que también solicitaron las charolas de 72 cavidades, el domo y la base, y que debieron manifestar en la entrega de los materiales en el anexo diez el grado de contenido nacional y que los productos son fabricados en México, debiéndose de haber percibido la dependencia y su obligación de reportarlo al Órgano Interno de Control, para ser sancionado.

En principio, el promovente ya no se encuentra en tiempo para inconformarse respecto de actos correspondientes a la licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, por lo que precluyó su derecho para hacerlo.

Sin embargo, se entrega copia del Anexo 10 presentado por [REDACTED] en el cual el licitante [REDACTED] manifestó bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: NOTA 158

[REDACTED]

NOTA 159
NOTA 160

ANEXO DIEZ

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE LAS "REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

MORELIA MICH., A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
BANCO DE MÉXICO, FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL
EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE GARANTÍA Y
FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.
P R E S E N T E.

Me refiero al procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-006HBW001-E78-2017, en el que mi representada, la empresa [REDACTED] participó y resultó adjudicada con el grupo único (PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE, ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA).

NOTA 161



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la partida única antes señalada fue(ron) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa [REDACTED] y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de por lo menos el 65%.

NOTA 162
NOTA 163
NOTA 164
NOTA 165
NOTA 166

NOTA 167
NOTA 168
NOTA 169
NOTA 170
NOTA 171
NOTA 172
NOTA 173
NOTA 174

En tal sentido esta convocante no cuenta con elementos o evidencia que permita identificar un incumplimiento por parte del proveedor adjudicado. Aunado a lo anterior y como ya ha quedado expuesto, de acuerdo al artículo 57 de la LAASSP, es la Secretaría de Economía, atendiendo a sus facultades y atribuciones, la facultada para verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional.

Asimismo, hago constar ante ese OIC que los 3 licitantes que participaron en la licitación LA-006HBW001-E78-2017, incluido [REDACTED] (hoy inconforme) presentaron el Anexo 9 (los cuales se anexan) manifestando que la totalidad del GRUPO UNICO cumplía con el grado de contenido nacional de al menos el 65%, y que en la investigación de mercado realizada en el 2017 para esta licitación, se obtuvieron cinco cotizaciones, incluido [REDACTED] (hoy inconforme) que cotizaron para el grupo completo y que también manifestaron por escrito cumplir con al menos el 65% de contenido nacional, siendo los siguientes [REDACTED] (Se anexa las cotizaciones, el manifiesto de contenido nacional y el FO-CON-5 Investigación de mercado).

NOTA 175
NOTA 176
NOTA 177
NOTA 178
NOTA 179
NOTA 180
NOTA 181

De acuerdo con lo manifestado por el inconforme me permito efectuar la siguiente consideración y cuestionamiento. Si en las licitaciones LA-006HBW001-E78-2017, y LA-006HBW001-E52-2018 (de la que deriva el fallo respecto del cual el promovente se inconformó), se requirieron los mismos bienes por la convocante (contenedor de 72 cavidades, domo de plástico y charola (base para contenedor germinador)) y en la primera de estas licitaciones manifestó bajo protesta de decir verdad que sí cumple con el contenido nacional y en la segunda licitación en la manifestación bajo protesta de decir verdad señala que no cumple con el contenido nacional, lo que reafirma en su escrito de inconformidad al indicar que "no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos un producto de nacionalidad mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando". ¿Por qué en una licitación manifestó bajo protesta de decir verdad que sí cumple con el contenido nacional y en la otra también bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no?

Adicionalmente es de señalar que [REDACTED], participó en la junta de aclaraciones de la licitación LA-006HBW001-E78-2017 (se anexa documento completo), donde preguntó lo siguiente

NOTA 182

PREGUNTAS DEL LICITANTE

Pregunta 1:

NOTA 183



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-ARJ0487/2018

Punto 4.2.1.5 ANEXO 9

¿Podemos ofertar macetas flexibles o termo formadas de importación? Aunque no cumplan con el grado de integración nacional.

Pregunta 2:

Punto 4.2.1.5 ANEXO 9

¿Qué pasaría en caso de presentar bienes de importación y se declare con falsedad en el ANEXO 9 de las bases de licitación que los bienes cumplen con el grado de integración nacional?

Pregunta 3:

Formatos ANEXO "A"

¿Podemos ofertar macetas rígidas de inyección de producción Nacional para las partidas 1,2,4,5,7 en lugar de flexibles?, las macetas rígidas son 10 veces más duraderas que las flexibles, además son reciclables y reutilizables.

Pregunta 4:

Formatos ANEXO "A"

Cada fabricante tiene sus propios moldes, por lo tanto las medidas varían con lo solicitado, pero lo que sí el estándar es la medida del diámetro de las macetas en pulgadas. ¿Podemos ofertar las macetas en pulgadas como se solicita en el anexo "A" indicado "PRESENTACION", aunque haya algunas variaciones en medidas en el "CONCEPTO" ya que no se puede tener el mismo molde de la maceta para cada uno de los proveedores?

De lo anterior, se le otorgaron las respuestas correspondientes que constan en las siguientes pantallas y el acta de la junta de aclaraciones que se adjunta como prueba.

NOTA 184

Pregunta 1:

Punto 4.2.1.5 ANEXO 9

¿Podemos ofertar macetas flexibles o termo formadas de importación? Aunque no cumplan con el grado de integración nacional.

Respuesta: No se acepta su propuesta, se deberá ofertar conforme las características técnicas solicitadas en el anexo A de la convocatoria, para cada una de las macetas. Asimismo, dado que esta licitación es de carácter nacional, es un requisito obligatorio que los bienes que oferten cumplan con al menos el 65% de contenido nacional, ya que de lo contrario la oferta será desechada.

Lo anterior se encuentra señalado en los numerales 4.2.1.5 y 5.9 de la convocatoria, los cuales señalan lo siguiente:

FO-CON-08

2



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-0001/2018-078-2017 OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE, ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

DOCUMENTO	¿SU OMISIÓN CAUSA DESECHAMIENTO?
4.2.1.5 Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de LOS BIENES que oferta y entregará, serán producidos en México y cumplirán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAAASP, y la regla 8 de las REGLAS. Podrán utilizar para estos efectos un formato libre, o bien el formato contenido en el ANEXO NUEVE. (En caso de que la proposición sea presentada de forma presencial, este documento deberá ir firmado de manera autógrafa en original). En caso de que la proposición sea enviada a través de medios remotos de comunicación Electrónica (Comprasnet), se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio).	SI

5. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes:

5.9 Si los bienes con que participa no cumplen con el grado de contenido nacional de por lo menos el 65% en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAAASP y la regla 8 de las REGLAS.

Pregunta 2:

Punto 4.2.1.5 ANEXO 9

¿Qué pasará en caso de presentar bienes de importación y se declare con falsedad en el ANEXO 9 de las bases de licitación que los bienes cumplen con el grado de integración nacional?

Respuesta: Al respecto le informamos las previsiones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable en la materia.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que preside el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que correspondiera, conforme a lo dispuesto por el presente párrafo del artículo 61 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le advierte el control correspondiente y de manera expresa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la operadora deberá abstenerse de suscribir el citado contrato.

FO-CON-08

3



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

penúltimo párrafo del artículo 60 de esta LEY

...Artículo 60.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirá a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción.

Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía, atenta a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al origen de contenido nacional o a los resoles de origen o mercado y, en caso de que estos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios. El quehacerente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Nota: Se presenta extracto, sin embargo, se entrega al OIC el documento completo del Acta.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales que correspondan.

7.- Al conocer que la empresa [REDACTED] actuó con declaración con falsedad, no se le debió permitir la participación en esta licitación.

NOTA 185

Desconocemos las razones que tenga el inconforme para asegurar y aseverar que conocíamos de la falsedad de declaración, por lo que nos está imputando una situación que de ninguna manera es cierta ni presenta prueba alguna para acreditar su dicho, esta acusación además está fuera de toda legalidad y norma ya que no corresponde a la convocante verificar la validez de los manifiestos de los licitantes. Situación por la que el inconforme debió fundar, motivar y acreditar en términos de ley su dicho, ya que como ha quedado claro la convocante en todo momento actuó apegada a derecho. Sin perjuicio de lo anterior y sin prejuzgar, lo que a la fecha sí se conoce, que en dos procedimientos licitatorios diferentes, la inconforme presentó a esta entidad dos manifestaciones bajo protesta de decir verdad contradictorias respecto del contenido nacional de un mismo bien.

Me permito además resaltar, que esta Área Contratante, en ningún momento tuvo conocimiento de la presunta falsedad de declaración que el inconforme atribuye a la empresa en cita, y en caso de que esta Subdirección de Adquisiciones hubiera tenido noticia respecto de la falsedad de declaración de cualquiera de los licitantes que participaron en la licitación pública, el argumento vertido por el inconforme, respecto a impedir la participación de dicho licitante en la licitación pública, carece de lógica y sustento jurídico, ya que de efectuarse, violaría el principio de la libre participación, ya que no resulta el mecanismo idóneo establecido por la normativa en la materia para corroborar o desvirtuar una declaración falsa, en razón a que para este supuesto, el artículo 48, fracción IV del Reglamento de la LAASSP, prevé, que aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, estableciendo también, que el servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, sin embargo, esta Unidad Compravadora no tuvo conocimiento respecto de la presunta falsedad de declaración que arguye el inconforme, y como ha quedado de manifiesto, en caso de haberse dado tal circunstancia, el tratamiento que propone el inconforme es a todas luces contrario a la normativa en la materia, lo que hace que dicho argumento carezca de sustento jurídico, ya que no corresponde a la convocante verificar la validez de los manifiestos de los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEAGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pasaderas (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

En cuanto su manifestación: 8.- Solicito la cancelación de la licitación ya que la convocante no debió de haber solicitado productos importados en una Licitación Pública Nacional y mucho menos adjudicar la totalidad de las partidas a un solo proveedor. Por lo que se demuestra que se actuó con dolo y mala fe.

Esta convocante, como ya ha quedado expuesto y sustentado con antelación en el presente informe en ningún momento solicitó productos importados y mucho menos actuó con dolo o mala fe, ya que para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA- 006HBW001-E52-2018, se solicitaron bienes nacionales conforme consta en las bases, lo cual se determinó como resultado de la investigación de mercado, en la cual se constata proveeduría capaz y suficiente de proporcionar los bienes que conforman el Grupo Único ya que 5 proveedores cotizaron la totalidad del Grupo, y que se trata de bienes nacionales, ya que así lo manifestaron los proveedores que cotizaron. Con esto, se garantizó la libre participación, actuando en todo momento con apego a la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Se entregan como probanza las cotizaciones de los proveedores y el resultado de la investigación de mercado realizada, así como las proposiciones recibidas en la Licitación pública LA- 006HBW001-E52-2018.

Por otra parte, resulta contradictorio e incongruente que el licitante [REDACTED] participe en una licitación de carácter NACIONAL, sabiendo que no está en condiciones de ofertar bienes que cumplan con el grado de contenido aplicable, por lo que en su caso al no tener posibilidad de ofertar bienes nacionales debió abstenerse de presentar proposición, ya que de antemano sabía que no cumplía con lo establecido en la convocatoria y sería desechado.

NOTA 186

Conforme a lo anterior esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normativa que rige la materia. Por lo que el inconforme no tiene sustento alguno para denunciar posibles actos de corrupción, o indicar que esta convocante no debió solicitar productos importados en una licitación nacional ya que conforme el resultado de la investigación de mercado se determinaron las condiciones prevalentes del mercado y nos permitió determinar el tipo de procedimiento, el carácter, la estrategia de contratación, entre otros elementos. En tal sentido con dicha investigación se acreditó fehacientemente que estábamos en condiciones de convocar la compra por grupo único ya que se recibieron 5 cotizaciones en las que los proveedores ofertaron la totalidad de productos pertenecientes al grupo único y además los proveedores manifestaron que todos los productos cumplen con el grado de contenido nacional de al menos 65%, por ello en ningún momento limitamos la libre participación de los interesados. Además, es de considerar que los bienes agrupados son similares, por lo que incluso no teníamos obligación de recabar las 5 cotizaciones conforme lo indica el numeral 4.2.1.1.10 del ACUERDO, sin embargo, lo hicimos.

Es de resaltar nuevamente que esta convocante no tiene la facultad ni responsabilidad de verificar si las manifestaciones realizadas por los proveedores se presentan con falsedad de información.

Asimismo, para los efectos legales correspondientes, manifestamos que no se violó en perjuicio del inconforme ningún ordenamiento legal, ni lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional N°. LA-006HBW001-E52-2018, ya que se insiste esta Entidad en todo momento actuó es estricto apego a la normativa de la materia.

Se niega rotundamente que esta convocante sea parte de posibles actos de corrupción, ya que en ningún momento se violó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de su reglamento, ni en la normatividad aplicable y en general con ninguna disposición de carácter legal.

En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho ya que durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación del Grupo Único que conforma la aludida convocatoria de licitación pública nacional electrónica, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del Acta de Fallo y de las evaluaciones que forman parte integral del mismo.

Lo anterior, con independencia del posible dolo, mala fe y falsedad de información que pueda acreditarse por parte de [REDACTED] así como en su caso de los demás licitantes que participaron en las licitaciones LA- 006HBW001-E52-2018, así como LA-006HBW001-E78-2017, ya que en ambas fue solicitado el Anexo 9 y en la LA-006HBW001-E78-2017 los 3 licitantes manifestaron cumplir cuando menos con un 65% de grado de contenido nacional, y en la LA- 006HBW001-E52-2018 dos empresas manifestaron cumplimiento. Las probanzas se anexan a este oficio.

NOTA 187

IMPROCEDENCIA

La convocatoria a la Licitación así como la evaluación de las proposiciones, se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2, 28, 29, 36 y demás relativos y aplicables de la LAASSP, Décimo primero transitorio de la misma ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como 29, 35, 39, 51 y demás



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OJC-AR/0487/2018

relativos y aplicables de su Reglamento, con el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones.

Como resultado de la evaluación técnica realizada por la Unidad Requiriente, fue desechada la proposición de [REDACTED], ya que no cumplió con el grado de contenido nacional de al menos 65% conforme fue solicitado para cada una de las partidas que conformaron el grupo único, por lo que su propuesta fue desechada con fundamento en el numeral 5.9 de la convocatoria a la Licitación y conforme lo notificado en el Acta de fallo publicada en CompraNet.

NOTA 188

La empresa [REDACTED] fue solvente en las evaluaciones legal, técnica y económica, toda vez que cumplió con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública lo cual se hace constar en el Acta de fallo publicada en CompraNet. La convocante en todo momento actuó apegada a derecho ya que, durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables. La posible falsedad de información por parte del proveedor citado deberá ser acreditada en su caso por las instancias facultadas para ella.

NOTA 189

El fallo emitido cumple con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y está debidamente motivado y fundado, siguiéndose los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las evaluaciones realizadas, estas cumplen con lo estipulado en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, así como, 51 de su Reglamento

PRUEBAS

En relación con los hechos contenidos en la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien se ostentó como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, se rinden las siguientes pruebas:

NOTA 190

NOTA 191

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en:

1. Original del Resultado de la investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (98 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 1.
2. Original del Resultado de la Investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 mercado (114 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 4.
3. Original del Acta de junta de aclaraciones completa, así como impresión del oficio y las preguntas recibidas por parte del [REDACTED] (inconforme) recibido a través de CompraNet con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (21 páginas impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 3.
4. Impresión de la convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2018 así como en CompraNet. (67 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja) ANEXO 6.
5. Original del Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 que contiene aclaraciones de la convocante y respuestas a las preguntas recibidas por los licitantes; así como impresión del oficio de interés en participar y las preguntas recibidas a través de CompraNet. (24 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja, de las cuales corresponden 19 al acta y 4 al oficio y preguntas). ANEXO 7.
6. Original del Acta que se formuló con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018. (19 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 8.
7. Original del Acta de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 03 de agosto de 2018 (1 página con contenido). ANEXO 9.
8. Original del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 08 de agosto de 2018, así como de evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral del mismo (47 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 10.

NOTA 192

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 0660NOC-ARJ0487/2018

9.- Original del Acta administrativa de corrección del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 15 de agosto de 2018 (2 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 11.

8.- Original del Oficio SRH/784/2016 de nombramiento a la licenciada Kathia Aceves Galván, como Subdirectora de Adquisiciones (1 hoja) ANEXO 13.

9.- Impresión de pantalla de CompraNet donde se visualizan el número de expediente 1733069 y código de procedimiento 909737 asignados por ese sistema y que el inconforme menciona en el documento probatorio número 8. Lo anterior, se genera de manera automática en CompraNet (1 hoja) ANEXO 14.

II.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-

1. Resultado de la Investigación de mercado realizada para la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, la cual consta de: copia de los Anexos A y B de los proveedores que cotizaron y que manifestaron que cumplen con al menos el 65% de contenido nacional: [redacted] (Inconforme), [redacted] y [redacted]. (74 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 1.

NOTA 193
NOTA 194
NOTA 195
NOTA 196
NOTA 197

2. Impresión de los Anexos nueve (manifestación de contenido nacional) presentados a través de CompraNet por los licitantes [redacted] y [redacted] (Inconforme), que participaron en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (4 páginas impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 2.

NOTA 198
NOTA 199
NOTA 200

3. Resultado de la Investigación de mercado realizada por la convocante para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, la cual consta de: Anexos A y B de los proveedores que cotizaron y manifestaron que cumplen con al menos el 65% de contenido nacional: [redacted] y [redacted]. (41 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 4.

NOTA 201
NOTA 202
NOTA 203
NOTA 204
NOTA 205
NOTA 206

4. Anexos nueve (manifestación de contenido nacional) y anexos B (Propuestas económicas) presentadas por los licitantes [redacted] y [redacted], que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (16 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 5.

NOTA 207
NOTA 208
NOTA 209

5. Copia digital de las Proposiciones presentadas por los licitantes [redacted] y [redacted] a través de CompraNet, que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, mismas que se presentan en un disco compacto en virtud de que fueron recibidas mediante CompraNet (112 elementos que contienen las 2 carpetas completas tal y como se descargan del citado sistema al momento de la apertura). ANEXO 12.

NOTA 210
NOTA 211
NOTA 212

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se solicita que la totalidad de las documentales que se presentaron en original, sean devueltas a la suscrita una vez realizadas las diligencias a que haya lugar, en razón que forman parte de expedientes que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección.

Con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resultó adjudicada en virtud de que no acreditó el grado de contenido nacional conforme fue lo solicitado en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018.

Por otra parte, se acredita fehacientemente que la proposición presentada por la empresa [redacted], cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y por tanto resultó adjudicada. Asimismo, se hace constar que no corresponde a la Convocante verificar, acreditar o investigar si lo manifestado por el licitante en el Anexo A y Anexo B, es verdadero y por tanto se deberá llevar a cabo la investigación por parte de las instancias facultadas para tal efecto.

NOTA 213



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06600/OIC-AR/0383/2018, se exhibe en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito, misma que en original queda a su disposición en la Subdirección de Adquisiciones para su cotejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP, tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0383/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018.
- SEGUNDO.-** Por medio del presente informe circunstanciado, se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconforme.
- TERCERO.-** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, para la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima
- CUARTO.-** Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declaren improcedentes las acusaciones imputables a la Entidad relativas a: actos de corrupción, que esta convocante limitó la libre participación y que además no debimos solicitar productos internacionales dentro de una licitación nacional.
- QUINTO.-** Se lleven a cabo las investigaciones necesarias para poder acreditar la inconformidad en relación la declaración con falsedad, dolo, mala fe, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [REDACTED] y/o de quienes resulten responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018.
- SEXTO.-** Con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del RLAASSP, tener por presentado en copias autorizadas los anexos que se adjuntan al presente informe circunstanciado.

NOTA 214

PROTESTO LO NECESARIO

Firma
KATHIA ACEVES GALVÁN
Subdirectora de Adquisiciones
Unidad Compradora*

En relación con la ampliación de inconformidad la Convocante rindió el siguiente informe circunstanciado: -----

...
SADQ/811/2018
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de septiembre de 2018

LIC. ISRAEL MARTÍNEZ LOMELÍ
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en FIRA
PRESENTE



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Kathia Aceves Galván, en mi carácter de Subdirectora de Adquisiciones, Titular de la Unidad Compradora, en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), que forma parte de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA), lo que se acreditó con el oficio con referencia SRH/784/2016 en el ANEXO 13 del Informe circunstanciado entregado al Órgano Interno de Control en FIRA (OIC) el 22 de agosto de 2018, ante usted respetuosamente comparezco para exponer. Que por medio del presente curso, estando en tiempo para ello, vengo a cumplir con lo ordenado en su Oficio No. 06600/OIC-AR/0406/2018 el cual me fue notificado el 29 de agosto del presente año, a través del cual admite el escrito de ampliación de inconformidad presentado por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] en contra del fallo emitido de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), para la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima, por lo que por medio de este escrito en los términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), procedo a desahogar lo ordenado en el acuerdo SEGUNDO del citado oficio, para lo cual se rinde el siguiente:

NOTA 215

NOTA 216

INFORME CIRCUNSTANCIADO

CONSIDERANDO

Previo a dar respuesta a cada uno de los motivos de ampliación de inconformidad, es importante destacar que, durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, esta Unidad compradora no violó ningún precepto jurídico, ya que en todo momento se actuó con estricto apego a la leyes y normas aplicables.

En términos del penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme debió indicar cuales son los elementos que no conocía, sin embargo, es omiso sobre el particular, motivo por el cual al incumplir con este requisito de procedibilidad esa H. Autoridad debió desechar de plano la ampliación a la que se le da respuesta. Lo anterior, toda vez que en sus dos únicos agravios se refiere al fallo, documento que ya era del conocimiento del inconforme. Por cuanto hace a:

Casusa Agravio a mi representada [REDACTED], y a los socios accionistas, manifestados en el acta constitutiva de la empresa, que se ven afectados y resentidos por el resultado en el pronunciamiento de fallo de la licitación, que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como parte de los documentos probatorios,

NOTA 217

No se cause ningún agravio a la inconforme toda vez que la convocante en todo momento actuó apagada a derecho, cumpliendo cabalmente con la legislación, reglamentación y demás normas aplicables en materia de adquisiciones.

A mayor abundamiento, la propia inconforme en la parte final del último párrafo del hecho 15 del escrito en el que ampara sus motivos de impugnación de la presente inconformidad, manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "... a sabiendas que podríamos ser descalificados...", es claro que no se le puede causar un agravio si de antemano ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante. Esta manifestación es una confesión expresa de que la inconforme incumplió con lo requerido en la convocatoria correspondiente.

Por lo que se refiere a los socios accionistas de [REDACTED] parece de facultades para representarlos, ya que, por tratarse de personas diferentes a la inconforme, el promovente debió acreditar ante esa H. Autoridad el carácter con que los representa, situación que en la especie no se cumplió, contraviniendo lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 218

NOTA 219

Con independencia y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no es posible que se le cause ningún agravio a los socios accionistas de [REDACTED] toda vez que estos no participaron en el proceso licitatorio.

NOTA 220

Es de hacer notar que el inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad al intentar sin representación alguna, hacer valer cuestiones a nombre de terceros que no participaron en el proceso licitatorio, que no se inconformaron ni hicieron valer ningún derecho o acción en tiempo y forma.

Si el fallo no es un elemento nuevo, se está violando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa H. Autoridad no debió estimar procedente la ampliación, desechándola de plano.

En lo que se refiere a:



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/0487/2018

Casusa Agravio a los 75 trabajadores activos ante el IMSS, que laboran en nuestra empresa, que se ven afectados por el resultado en el pronunciamiento de fallo de la licitación, además ser jefes de 75 familias que resienten la afectación al no resultar adjudicada nuestra empresa en la presente licitación mi representada. Adjunto a la presente copia del documento...

El [REDACTED] carece de facultades para representar a los trabajadores de [REDACTED], ya que, por tratarse de personas diferentes a la inconforme, el promovente debió acreditar ante esa H. Autoridad el carácter con el que los representa, incumpliendo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 221
NOTA 222

Con independencia y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no es posible que se le cause ningún agravio a las personas que laboran en de [REDACTED] toda vez que estos no participaron en el proceso licitatorio.

NOTA 223

Es de destacarse que el inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad, al intentar sin representación alguna hacer valer cuestiones a nombre de terceros que no participaron en el proceso licitatorio, que no se inconformaron ni hicieron valer ningún derecho o acción en tiempo y forma.

Para los efectos legales correspondientes, se insiste en que la convocante en todo momento actuó apegada a derecho, cumpliendo cabalmente con la legislación, reglamentación y demás normas aplicables en materia de adquisiciones.

Si el fallo no es un elemento nuevo, se está violentando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa H. Autoridad no debió estimar procedente la ampliación, desechándola de plano.

Por lo tanto, conforme los documentos presentados por los licitantes, se actuó en todo momento conforme las leyes, reglamentos, reglas y normas que regulan la materia.

En cuanto a lo que manifiesta el inconforme en el numeral 14 en su apartado de HECHOS para ampliar los motivos de impugnación de su inconformidad:

...14.- "Se realizó una investigación de mercado, en donde solicitan: Que la totalidad de los bienes que oferto y ganare en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido Nacional de por lo menos el 65%."

A todos los proveedores que les realizaron el estudio de mercado contestaron que la TOTALIDAD contiene un 65% de Integración Nacional. Existiendo tres de importación en 12 partidas formarían el 75% de contenido Nacional. Ese fue el criterio de todos los proveedores.

No corresponde a la convocante verificar la veracidad del dicho de los proveedores, y tampoco se sabe si en efecto hay 3 partidas con bienes de importación. Por ello deberán realizarse las investigaciones correspondientes para determinar la veracidad del dicho del inconforme, de acuerdo con lo establecido en el Art 57 de la LAASSP.

Asimismo, respecto a lo que señala el inconforme como criterio tomado por los proveedores para manifestar del % de contenido nacional en la investigación de mercado, no se puede considerar lo que manifiesta como un hecho, ya que no aporta prueba alguna del criterio que en su caso llevo a los proveedores a manifestar lo que plasmaron, por lo tanto, su dicho carece de fundamento.

Es de señalar, que en el Anexo A de dicha investigación de mercado se contemplaron dos columnas en las cuales los proveedores tuvieron la libertad de indicar si cumplen o no con el requisito que se pide, en este caso se solicitó manifestar: Que la totalidad de los bienes que oferto y entregará en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAASSP, y la regla 8 de las REGLAS, es decir tuvieron la opción de elegir SI/NO. En caso de elegir NO, también se incluyó en dicho formato una columna que permite a los proveedores manifestar cual es el requisito que si está en condiciones de cumplir:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON:	SI	NO	SI SU RESPUESTA FUE NO, MANIFIESTAR EN SU CASO EL REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR:
			Indicar los requisitos que si está en condiciones de cumplir.
<u>Que la totalidad de los bienes que oferto y entregará en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAASSP, y la regla 8 de las REGLAS.</u>			

Es decir, considerando el supuesto que indica el inconforme donde las partidas 8, 9 y 10 no cumplen con el requisito, los proveedores debieron elegir la opción NO y en la columna siguiente debieron manifestar en su caso que las Partidas 8, 9 y 10 cuentan con 0% de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

contenido nacional, con ello nosotros hubiéramos identificado rápidamente que se traten de bienes internacionales, lo cual en este caso no sucedió.

Por lo tanto, la investigación de mercado de la que derivó la licitación pública se realizó conforme a lo que exigen los artículos 2, fracciones X, párrafo sexto del 26 de la LAASSP, 29, 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la LAASSP, así como el numeral 4.2.1.1.10 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).

En cuanto a la siguiente manifestación con numeral 15:

15.- Se complicó cuando solicitan en el anexo "B" Especificaciones y detalle económico de los bienes de las BASES DE LICITACION pagina 25, en el recuadro que dice "Plasmar el % de grado de contenido nacional por cada producto". Y que se encuentra el documento probatorio No 5 copia del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018.

El inconforme no manifiesta que fue lo que se complicó según su dicho, y tampoco expone hechos ni ofrece pruebas que tengan relación con su dicho, toda vez que la información relativa al % de contenido nacional solicitado en el Anexo B por cada Partida, es consistente con lo que indican las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que ese dato fue solicitado justamente para verificar por cada una de las Partidas que el grado de contenido cumpla al menos con el 65% de contenido nacional y lo cual debe ser consistente con la manifestación bajo protesta de decir verdad que se debe presentar mediante escrito libre o con el Anexo 9, según indican las Reglas cito:

8. Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento, y

b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan.

Por lo anterior, la presunta falsedad de información por parte de los Licitantes, no tiene nada que ver con que se haya solicitado en el Anexo B información de grado de contenido nacional, al contrario, contar con esa información permite a la convocante verificar la congruencia respecto a lo manifestado en el Anexo 9.

En cuanto a lo siguiente:

En el que la empresa [REDACTED] manifiesta tener el 65% para todos los renglones. Ya que tomo el mínimo solicitado del 65% para todos los renglones y no ser descalificado. Tuvo que declarar con falsedad también. NOTA 224

La empresa Plásticos y Fertilizantes de Morelos manifiesta tener el 100% para todos los renglones. Para que también no fuese descalificado arriesgándose a manifestar con falsedad para la adjudicación del contrato

El inconforme manifiesta que [REDACTED], así como [REDACTED] declararon con falsedad, por lo que tal y como ya lo indicamos en el informe circunstanciado entregado al OIC el 22 de agosto de 2018, no NOTA 225
NOTA 226



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

corresponde a la convocante verificar la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad presentada, conforme lo indica el artículo 57 de la LAASSP y el numeral 8° de las Reglas.

En cuanto a lo siguiente:

Y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabidas que podríamos ser descalificados. Tomamos el camino de la verdad.

Al respecto, la propia inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "... a sabidas que podríamos ser descalificados...", es claro que ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante. Esta manifestación es una confesión expresa de que le inconforme incumplió con lo requerido en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, se reitera lo que ya se manifestó en las páginas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del informe circunstanciado presentado el 22 de agosto de 2018, en cuanto a la respuesta relativa a lo manifestado en HECHOS 6° y tercer párrafo del hecho 13, las cuales se solicita reproducir a la letra para evitar repeticiones.

16.- La empresa [REDACTED] en su oferta técnica que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como parte de los documentos probatorios, que dice en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] la marca de las partidas ofertadas y en las partidas 8, 9 y 10 manifiesta la marca MARCA [REDACTED], que estas corresponden a marcas importadas.

NOTA 227

En la que demuestro que la empresa [REDACTED] manifestó con actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción para la adjudicación de la presente licitación.

NOTA 228

NOTA 229

NOTA 230

Adjunto oferta técnica de la empresa [REDACTED] en las partidas 8, 9 y 10 en donde manifiesta la Marca [REDACTED] que está ofertando.,

NOTA 231

NOTA 232

Conforme el informe circunstanciado presentado el 22 de Agosto del presente, se reitera que no corresponde a la Unidad requirente, ni a la Unidad compradora verificar la veracidad de la manifestación presentada por [REDACTED] ya que como ha quedado expuesto, en términos del artículo 57 de la LAASSP y el numeral 8° de las Reglas, esta obligación, dentro del ámbito de sus facultades le corresponde a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, por lo que desde este momento solicito a esa H. Autoridad llevar a cabo las investigaciones pertinentes.

NOTA 233

La obligación del área requirente, consista únicamente en evaluar si las proposiciones presentadas por los licitantes dentro de la licitación pública, cumplan o no con los requisitos técnicos previstos en igualdad de condiciones dentro de la convocatoria a la licitación pública; es decir, en ningún momento, la normativa en la materia faculta a esta área, para corroborar o desvirtuar la veracidad de la documentación presentada por los licitantes, siendo el caso, que de forma expresa, la normativa transcrita reconoce a las instancias facultadas para verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Por lo que se concluye que la convocatoria a LA LICITACIÓN se realizó conforme a la legislación, reglamentación y demás normativa que la regula y por tanto esta convocante dio cabal cumplimiento.

Asimismo, para los efectos legales correspondientes, manifestamos que no se violó en perjuicio del inconforme ningún ordenamiento legal, ni lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional N°. LA-006HBW001-E52-2018, ya que se insiste esta Entidad en todo momento actuó es estricto apego a la normativa de la materia.

Se niega rotundamente que esta convocante sea parte de posibles actos de corrupción, ya que en ningún momento se violó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de su reglamento, ni en la normatividad aplicable y en general con ninguna disposición de carácter legal.

En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho ya que durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que éste se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación del Grupo Único que conforma la aludida convocatoria de licitación pública nacional electrónica, se observaron los criterios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del Acta de Fallo y de las evaluaciones que forman parte integral del mismo.

Lo anterior, con independencia del posible dolo, mala fe y falsedad de información que pueda acreditarse por parte de [REDACTED] así como en su caso de los demás licitantes que participaron en las licitaciones LA-006HBW001-E52-2018, así como LA-006HBW001-E78-2017, ya que en ambas fue solicitada el Anexo 9 y en la LA-006HBW001-E78-2017 los 3 licitantes manifestaron cumplir cuando menos con un 65% de grado de contenido nacional, y en la LA-006HBW001-E52-2018 dos empresas manifestaron cumplimiento.

NOTA 234

IMPROCEDENCIA

La convocatoria a la Licitación así como la evaluación de las proposiciones, se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2, 28, 29, 36 y demás relativos y aplicables de la LAASSP, Décimo primero transitorio de la misma ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como 29, 35, 39, 51 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, con el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones.

Como resultado de la evaluación técnica realizada por la Unidad Requerente, fue desechada la proposición de [REDACTED], ya que no cumplió con el grado de contenido nacional de al menos 65% conforme fue solicitado para cada una de las partidas que conformaron el grupo único, por lo que su propuesta fue desechada con fundamento en el numeral 5.9 de la convocatoria a la Licitación y conforme lo notificado en el Acta de fallo publicada en CompraNet.

NOTA 235

La empresa [REDACTED] fue solvente en las evaluaciones legal, técnica y económica, toda vez que cumplió con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública la cual se hace constar en el Acta de fallo publicada en CompraNet. La convocante en todo momento actuó apegada a derecho ya que, durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables. La posible falsedad de información por parte del proveedor citado deberá ser acreditada en su caso por las instancias facultadas para ello.

NOTA 236

El fallo emitido cumple con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y está debidamente motivado y fundado, siguiéndose los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las evaluaciones realizadas, éstas cumplen con lo estipulado en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, así como, 51 de su Reglamento.

PRUEBAS

En relación con los hechos contenidos en la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien se ostentó como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, en adición a las pruebas ya ofrecidas en el informe circunstanciado entregado al OIC el 22 de agosto de 2018, por desprenderse de la ampliación de inconformidad se ofrece la siguiente prueba:

NOTA 237

NOTA 238

6. **CONFESIONAL EXPRESA.-** Esta prueba se constituye al manifestar bajo protesta de decir verdad el representante de [REDACTED] y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabiendas que podríamos ser descalificados...”, manifestación con la que se concluye que antes del fallo, el inconforme ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante.

NOTA 239

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del Inconforme no resultó adjudicada en virtud de que no acreditó el grado de contenido nacional conforme fue lo solicitado en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y además es de resaltar que el inconforme confiesa que tenía conocimiento que su propuesta sería descalificada.

Por otra parte, se acredita fehacientemente que la proposición presentada por la empresa [REDACTED], cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y por tanto resultó adjudicada. Asimismo, se hace constar que no corresponde a la Convocante verificar

NOTA 240



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

acreditar o investigar si lo manifestado por el licitante en el Anexo 9 y Anexo B, es verídico y por tanto se deberá llevar a cabo la investigación por parte de las instancias facultadas para tal efecto.

III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO Intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP, tener por presentado en tiempo y forma el Informe circunstanciado solicitado en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0406/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018.
- SEGUNDO.-** Por medio del presente informe circunstanciado, se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconformes.
- TERCERO.-** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, para la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima
- CUARTO.-** Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declaren improcedentes las acusaciones imputables a la Entidad.
- QUINTO.-** Se lleven a cabo las investigaciones necesarias para poder acreditar la inconformidad en relación la declaración con falsedad, dolo, mala fe, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [REDACTED] y/o de quienes resulten responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBWQ01-E52-2018.

NOTA 241

PROTESTO LO NECESARIO
Firma
KATHIA ACEVES GALVÁN
Subdirectora de Adquisiciones
Unidad Compradora"

V. El tercero interesado en la presente inconformidad manifestó lo siguiente: - - - - -

"CIUDAD DE MÉXICO A, 24 DE AGOSTO DEL 2018

AT'N LIC. ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
BANCO DE MÉXICO (FIRA)
PRESENTE

EN RESPUESTA A SU OFICIO NO. 06600/OIC-AR/0390/2018
DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2018
EXPEDIENTE: 0001/2018
CON ASUNTO: CEDULA DE NOTIFICACIÓN
RECIBIDO EN LA FECHA: 20 DE AGOSTO DEL 2018

QUIEN SUSCRIBE EL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

SEGÚN CONSTA EN LA

NOTA 242

NOTA 243

NOTA 244

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

NOS DIRIGIMOS A USTED DE MANERA RESPETUOSA ESPERANDO PODER CONTRIBUIR EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN O INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL [REDACTED]

NOTA 245

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA [REDACTED] ASEGURA EN EL PUNTO NO. 5 DE SU INCONFORMIDAD Y MANIFIESTA QUE LAS PARTIDAS 8, 9, SON DE IMPORTACIÓN Y TIENEN UN GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DEL 0% Y LA PARTIDA 10 QUE LA ESTÁ FABRICANDO SU EMPRESA.

NOTA 246

NOTA 247

EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL 2017, CON NÚMERO DE LICITACIÓN NO: LA-006HBW001-E78-2017, EN LA APERTURA DE PROPUESTAS EN EL ANEXO B DEL PARTICIPANTE [REDACTED] MANIFIESTA PARA LAS PARTIDAS 10, 11 Y 12 (QUE SON LAS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 8, 9 Y 10 DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.LA-006HBW001-E52-2018), MANIFESTANDO QUE LA MARCA ES [REDACTED] DANDO A ENTENDER QUE ESTAS PARTIDAS LAS FABRICA SU EMPRESA Y PRESENTADA EL DOCUMENTO 4.2.1.5. DONDE MANIFIESTA BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SERÁN PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 65% EN TÉRMINOS DE LO ESPECIFICADO DEL ARTÍCULO 35 DEL RLAASSP, Y LA REGLA OCHO DE LAS REGLAS QUE CORRESPONDÍA AL ANEXO NÚMERO NUEVE. (ANEXAMOS EL DOCUMENTO PROBATORIO #1, ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN NO. LA-006HBW001-E78-2017).

NOTA 248

NOTA 249

ESTO EVIDENCIA QUE LO QUE MANIFIESTA ES TOTALMENTE UNA CONTRARIEDAD, YA QUE ASEGURA QUE NO EXISTE EMPRESA EN MÉXICO QUE PRODUZCA ESTOS MATERIALES.

EL [REDACTED] CON ESTO DEMUESTRA NO TENER ÉTICA PROFESIONAL, POR TAL RAZÓN SE INCONFORMA CONTINUAMENTE CUANDO NO LE ES FAVORABLE UNA LICITACIÓN.

NOTA 250

TAL ES EL CASO DE LA ÚLTIMA INCONFORMIDAD QUE PRESENTO CONTRA [REDACTED] Y EN CONTRA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL NO FUE PROCEDENTE YA QUE COMO ACOSTUMBRA MANIFIESTA FALSEDADE EN SUS INCONFORMIDADES, ACTUANDO CONTRA MI PRESENTADA CON DOLO Y MALA FE.

NOTA 251

ESTO ES SOLO UN EJEMPLO DEL ACTUAR DEL [REDACTED] CONTRA LA EMPRESA [REDACTED] YA QUE ESTARÍA DE MÁS ENUMERAR LAS INCONFORMIDADES QUE NOS HA PRESENTADO Y QUE NO HAN SIDO PROCEDENTES.

NOTA 252

NOTA 253

CONCLUSIÓN:

NUESTRA EMPRESA EN NINGÚN MOMENTO HA DECLARADO CON FALSEDADE Y ACTUADO CON DOLO Y MALA FE Y MUCHO MENOS REALIZAR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

POR ESTA RAZÓN MANIFESTAMOS QUE LO ANTES MENCIONADO POR EL [REDACTED] CARECE DE SUSTENTO Y FALSEDADE, DEBIDO A QUE NUESTRO MATERIAL DE LAS PARTIDAS OFERTADAS CUMPLE CON EL CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA.

NOTA 254

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA PERSONA SE HA DEDICADO EN AÑOS A TRATAR DE DEMERITAR Y DESPRESTIGIAR NUESTRO TRABAJO CON NUESTROS CLIENTES Y PROVEEDORES.

SIN OTRO PARTICULAR Y SIN PERJUICIO DE ESTABLECER DAÑO O DOLO A NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES QUEDAMOS ATENTOS A SUS ÓRDENES.

[REDACTED]

Firma

[REDACTED]

NOTA 255

NOTA 256

NOTA 257

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/DIC-AR/0487/2018

VI. En cuanto al análisis de los motivos de inconformidad, se aprecia que el Inconforme refiere que el acto impugnado es el fallo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, exponiendo lo siguiente: -----

El Inconforme señala que presentó su inconformidad en contra del fallo "Par los actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [REDACTED] y/o de quienes resultan responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018 ", así como que impugna "... el acto de fallo de la presente licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, referente a la Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima en la manifestación con falsedad referente al grado de contenido Nacional en las partidas 8, 9 y 10 en la propuesta económica presentada por la Empresa [REDACTED] de fecha 8 de agosto del 2018 ",

NOTA 258

señalando además que "2.- En la presente Licitación Solicitan en el anexo "B" ESPECIFICACIONES Y DETALLE ECONOMICO DE LOS BIENES En el que los precios deberán cotizarse utilizando el formato establecido en la página 25, 26, 27 y 28 de las bases de licitación. En este formato solicitan plasmar el % de Grado de contenido Nacional por cada producto ". Al respecto, la Convocante solicitó en las bases del procedimiento que los Licitantes debían plasmar el grado del contenido nacional¹ de los bienes que ofertaban, no solicitando señalaran la marca de éstos. Claramente, como señala el Inconforme los Licitantes debían manifestar en su propuesta el porcentaje del contenido nacional de los bienes ofertados, bienes que debían cumplir con las características solicitadas en la Convocatoria, requiriendo la Entidad convocante como mínimo el sesenta y cinco por ciento 65% de contenido nacional, esto derivado de las **REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (REGLAS)**, publicadas en el DOF el catorce de octubre de dos mil diez, que en específico conforme a las **REGLAS 3.1² y 5³** se estableció que

NOTA 259

¹ Regla 2.1.1. de las **REGLAS** - Contenido nacional producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento

² 3.1 De carácter nacional que tengan por objeto la adquisición de bienes (incluidas las señaladas en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones).

³ 5. En los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se ofertan y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento. Las fechas previstas para el incremento del porcentaje de contenido nacional señalado en el párrafo anterior, que deberán cumplir los bienes ofertados en el procedimiento de contratación que corresponda serán las siguientes

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

en los procedimientos de contratación de carácter nacional que tengan por objeto la adquisición de bienes, los bienes nacionales que se oferten y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento, mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento.

Es de tomar en cuenta las manifestaciones de la Convocante que dicen: "Por cuanto a lo que el inconforme expone relativo a la falsedad, dolo y mala fe por parte de la empresa [redacted] es de destacarse que esta Unidad compradora carece de facultades para verificar la veracidad del dicho de la inconforme, por lo que ese Órgano Interno de Control (OIC) deberá realizar las gestiones e investigaciones que sean procedentes. Es de señalar que conforme lo establecen las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Reglas) publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de octubre del año 2010, la Unidad requirente mediante la evaluación técnica de las proposiciones verificó que los licitantes cumplieran con lo solicitado en la Convocatoria a la licitación, dicha evaluación obra anexa al fallo el cual puede ser consultado en CompraNet, teniendo en cuenta que no corresponde a la convocante verificar la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad presentada por [redacted] las cuales ponen de manifiesto lo señalado en las REGLAS citadas, mismas que el inconforme cita en su fundamento.

NOTA 260

NOTA 261

Cabe señalar que el Inconforme [redacted] manifestó en su propuesta que los bienes que ofertaba para las partidas 8 y 9 no cumplían con el porcentaje solicitado en las bases, de acuerdo a lo siguiente:

NOTA 262

"ANEXO NUEVE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA REGLA 8 DE LAS "REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Morelia, Michoacán, a 30 de Julio de 2018."

... el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo las partidas 1,2,3,4,5,6,7,10,11 y 12, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% conforme lo establecido en las citadas Reglas.

A partir del 27 de junio de 2012	65%
----------------------------------	-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/0487/2018

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

Nota: Las partidas 8 y 9 son importadas. "

"ANEXO B
ESPECIFICACIONES Y DETALLE ECONÓMICO DE LOS BIENES

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA

GRUPO ÚNICO

Table with 8 columns: PARTIDA, PRESENTACIÓN, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD (A), PLASMA EL % DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL POR CADA PRODUCTO, COSTO UNITARIO (B), COSTO TOTAL (C) C=AXB. Includes rows for items 8 and 9, and a summary row for Subtotal, IVA Tasa 16%, and Total.

Total en Letra: Cuatrocientos dos mil veintiocho pesos 74/100 M.N.

Se cotiza el total del grupo único.

Morelia, Michoacán, a 30 de Julio de 2018
"Protesto lo necesario"

Además en su escrito inicial de inconformidad lo ratificó de la siguiente manera: -----

- 3.- Los proveedores entregamos en nuestra propuesta el grado de Integración Nacional de cada producto ofertado. ...
4.- Una vez revisado las propuestas de los participantes, realizamos el cuadro comparativo de las empresas de acuerdo a las propuestas presentadas por los participantes, nos encontramos en las ofertas económicas lo siguiente:

Table with 4 columns: Partida, Presentación, Porcentaje de Integración Nacional, Porcentaje de Integración Nacional. Rows include items 8, 9, and 10.

NOTA 263
NOTA 264

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 0660DIOIC-ARJ0487/2018

La partida 10 ofertada por la empresa [redacted] es importada. Mientras que la ofertada por nuestra empresa [redacted] es fabricada en nuestras instalaciones con la marca [redacted]

Como podemos observar existe una diferencia en la partida 8, 9 y 10 de la empresa [redacted] y nuestra empresa [redacted]

5.- Las partidas 9 y 10 no se producen en México son de importación. Nuestra empresa ya está fabricando lo relacionado a la partida 10 y está en proceso de producción la partida 9. La empresa [redacted] manifiesta en su propuesta Técnica la Marca ofertada para la partida 8, [redacted] y manifiesta en su propuesta económica el % de grado de contenido nacional por cada producto el 100% manifestación falsa ya que las partida que oferta [redacted] es la misma marca que oferta mi representada en la partida 8 [redacted] y esta es importada y su grado de integración Nacional es del 0%. La empresa [redacted] declaró en falso manifestando que sus productos ofertados en la partida 8, 9 y 10 son producidos en México y que tienen el 100% de contenido Nacional. Por lo que manifiesta en FALSO en el ANEXO NUEVE de las bases de licitación, declarando el % de grado de contenido nacional es del 100%. ...

13.- En la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBM001-E52-2018, el precio ofertado por la empresa [redacted] es de \$ 516,493.00 incluyendo el IVA. El precio de nuestra empresa [redacted] es de \$ 402,028.74 incluyendo el IVA. Como podemos observar hay una diferencia del 22.16% más caro al de nuestra empresa. Tenemos una diferencia de \$ 114,464.26 más caro que el precio que oferto nuestra empresa. El solicitar productos importados en la presente licitación con carácter de licitación Pública Nacional, limita la participación de proveedores, ya que no debieron de solicitar productos importados en la presente licitación, y la adjudicación de los bienes se realiza por GRUPO ÚNICO a un solo licitante. Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de Nacionalidad Mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente Licitación."

Además es de tomarse en cuenta las manifestaciones de la Convocante en cuanto a que "el licitante cae en contradicción, en primer lugar porque en su propuesta indicó que la partida 10 cumple con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65% lo cual puede ser verificado en la manifestación de grado de contenido nacional y en el Anexo B (que se anexen), lo que difiere con lo manifestado en el escrito de inconformidad donde indica "Definitivamente no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos producto de nacionalidad mexicana, cuando no existen productos como los están solicitando en las partidas 8, 9 y 10 de la presente licitación" y por otra parte es contradictorio e incongruente que el licitante participe en una licitación de carácter NACIONAL, sabiendo que no está en condiciones de ofertar bienes que cumplan con el grado de contenido nacional aplicable, para cada una de las partidas en las que participó, por lo que en su caso al no tener posibilidad de ofertar bienes nacionales debió abstenerse de presentar proposición, ya que de antemano sabía que no cumplía con lo establecido en la convocatoria y sería desechado, conforme lo previsto en el numeral 5.9 de la convocatoria a la licitación, ...". En ese tenor, como lo manifiesta la Entidad Convocante se advierte una contradicción por parte del Inconforme en cuanto a lo manifestado en la partida 10 de su propuesta, toda vez que manifestó que dicha partida sí cumplía el grado de contenido nacional, es decir, el bien solicitado en dicha partida sí se produce en los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, en su escrito de inconformidad a su vez señala que no existen productos como lo solicitó la Entidad Convocante en las bases. -----

En vista de lo anterior, y acorde a la Junta de Aclaraciones del Procedimiento que nos ocupa, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y derivado de la prueba ofrecida por el Inconforme respecto de la impresión del correo electrónico de la cuenta: cnet@funcionpublica.gob.mx, Para:

[redacted] con leyenda: CNET-Ha seleccionado el Procedimiento/ Solicitud de cotización con código 908737 en CompraNet, de fecha: mié 17/07/2018 09:26 a.m., del Código de Expediente 1733069; se advierte que el Inconforme se registró desde el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, teniendo

NOTA 265
NOTA 266
NOTA 267
NOTA 268
NOTA 269
NOTA 270
NOTA 271
NOTA 272
NOTA 273
NOTA 274
NOTA 275
NOTA 276

NOTA 277



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-ARJ/0487/2018

desde esa fecha acceso a la Convocatoria del Procedimiento en cuestión y en la que se establecieron las **características de los bienes solicitados**, no apreciándose del Acta de la Junta de Aclaraciones que el Inconforme haya presentado alguna **manifestación o solicitado alguna aclaración respecto de la no existencia de los productos solicitados** para las partidas 8, 9 y 10, siendo que ese era el momento de preguntar a fin de que la Convocante resolviera de forma clara y precisa las dudas y planeamientos de los licitantes y poder **modificar las bases**, teniendo como plazo hasta el día **dieciocho** de julio de dos mil dieciocho para enviar sus solicitudes de aclaración, en términos de los señalado por el artículo 33 Bis de la LAASSP, siendo que la citada fecha se señaló desde la Convocatoria en términos del artículo 29, fracción III de la LAASSP y artículo 39 fracción III, inciso b) del Reglamento de la LAASSP; de modo que si no hizo uso de ese derecho, podría concluirse que se entiende que no tuvo inconvenientes o dudas sobre las bases.

En cuanto a las manifestaciones del Inconforme de que "6.- Sin embargo nuestra empresa [REDACTED] **FUE DESCALIFICADA por manifestar con la verdad en la carta de Integración Nacional que las partidas 8 y 9 son importadas, ya que sabemos que no podemos declarar bajo protesta de decir verdad con falsedad y fuimos descalificados por decir la verdad. La convocante no debió de solicitar en la licitación productos importados, ya que no hay en el país quien produzca lo relacionado a las partidas 8 y 9. Con relación a la partida 10 ya la fábrica mi representada. ...**" 7.- Anexo a la presenta catálogo de la empresa [REDACTED] en la página 13 señalamos el código de la charola es 725607C PROP-72-RD. Y en las páginas del catálogo **manifiestan lo siguiente: MADE IN THE U.S.A. ...**" 8.- Así mismo anexamos la factura con número de Folio 64799, de fecha 1 de junio del 2018 de la empresa [REDACTED], quien es nuestro Proveedor y además Distribuidor en México de la empresa [REDACTED], y cuya descripción es Charola Flexible de 72 cavidades caja con 100 piezas, clave es 73-ST2P En la factura manifiesta el número de pedimento 8003743 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2018." Sobre el particular, es de señalar que de acuerdo a las Bases del Procedimiento de Contratación, una de las causas de desechamiento de las proposiciones era la "... omisión de alguna de los documentos o requisitos que daban integrar las ofertas técnica y económica que se encuentran indicados en el numerales 4.1 y 4.2 de esta convocatoria, con excepción de los documentos expresamente indicados que no causan desechamiento en el citado numeral.", siendo que el licitante inconforme en su propuesta económica ofreció para las partidas 8 y 9 bienes que tenían **cero porcentaje de contenido nacional**, además de haberse especificado en las Bases que "La adjudicación de los bienes se realizará por **GRUPO ÚNICO a un solo licitante.**", en términos de lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la LAASSP. Por otra parte, la Entidad justifica la solicitud de bienes, los cuales no son importados, ya que de la investigación de mercado realizada por el Área Requiriente de la Entidad a través de la Subdirección Regional de Promoción de Negocios Sur, como obra en autos, que sí se producían en el país y en consecuencia de

NOTA 278

NOTA 279

NOTA 280

NOTA 281



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/0487/2018

acuerdo a las **REGLAS** debía establecer cierto porcentaje de contenido nacional para los bienes que se licitarían, no limitando la libre participación en términos de lo señalado en el artículo 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la LAASSP. Se toman en cuenta las manifestaciones de la Convocante en el sentido de que *"dicho argumento resulta totalmente carente de sentido y no se materializa, en razón a que esta convocante no solicitó productos de importación, lo cual se puede apreciar en la convocatoria a la licitación. Aunado a lo anterior, es de suma importancia que es OIC realice una sana interpretación de la normativa en la materia, ya que, para determinar el convocar a una licitación pública con carácter NACIONAL, esta Unidad Compradora, en conjunto con el área requirente, previo al inicio del procedimiento y en específico en la etapa de investigación de mercado, verificaron la existencia de proveeduría de los bienes solicitados para las 12 partidas, asimismo, se solicitó a los proveedores que cotizaron en la investigación de mercado, manifestaran el grado de contenido nacional con el que contaban los bienes que ofertaron, obteniendo como resultado, que para todas las partidas, existían el menos cinco proveedores que manifestaron que los bienes que ofertaron cumplen con el 65% del contenido nacional".* -----

Al respecto, y toda vez que dichas manifestaciones guardan relación con la prueba ofrecida por la Convocante consistente en la investigación de mercado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, misma que fue ofrecida y será valorada en la presente, se puede inferir que se solicitaron cotizaciones por escrito a nueve particulares, de los cuales sólo cinco cotizaron para el GRUPO ÚNICO, escrito en los que manifestaron que la totalidad de los bienes que ofertaban y entregarían eran producidos en los Estados Unidos Mexicanos. -----

Cabe hacer mención que de acuerdo a la Regla 9^a de las **REGLAS** el licitante adjudicado hasta la entrega de los bienes debe presentar a la Entidad únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo, habiendo incluido la Entidad el formato respectivo desde la Convocatoria. -----

⁴ 9 Los licitantes adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar ante la dependencia o entidad compradora, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 2 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.



Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 0660/OIC-AR/0487/2018

En cuanto a la manifestación del inconforme de que: "Definitivamente es un candado para la licitación y frenar la participación de licitantes, para esta empresa [REDACTED] se arriesgó demasiado al manifestar en falso el contenido de integración Nacional en la presente licitación con el firme objetivo de resultar adjudicado. Como se puede ver se trata de un acto de declaración con falsedad, Dolo, Mala Fe y posibles actos de corrupción. La diferencia de precios entre las dos ofertas expone una utilidad muy elevada para la empresa [REDACTED]. Lo premiaron por declarar con falsedad, actuar con dolo, mala fe y posibles actos de corrupción. Nuestra empresa [REDACTED] de [REDACTED] compro la máquina para la fabricación de las partidas 8, 9 y 10 que realmente es un KIT germinador. El estatus para la fabricación en nuestras instalaciones de estas partidas es como sigue: Para la partida 10 el domo de plástico transparente ya lo fabricamos y vendemos en nuestras instalaciones. Para la partida 9, Charola base para contenedor germinador ya está terminada al 99%. Para la partida 8 Contenedor de 72 cavidades se encuentra en proceso de fabricación"; la Convocante al respecto manifestó "al licitante [REDACTED] en igualdad de condiciones con los otros dos licitantes que participaron en la licitación pública, tuvo a la vista las bases de licitación ya que así lo manifiesta en su escrito, y en la cual ofertó bienes importados que no cumplen con el grado de contenido nacional mínimo requerido, que fue de al menos al 65%, por lo que, con apego a la normativa en la materia y conforme a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública, con toda legalidad, el área requirente desechó su proposición, ya que respecto de los bienes que ofertó para las partidas 8 y 9 del grupo único, manifestó bajo protesta de decir verdad tanto en el ANEXO NUEVE como en el Anexo B de su proposición, que los bienes cuentan con un 0% de grado de contenido nacional, cuando lo solicitado fue un porcentaje mínimo del 65% de contenido nacional. Por otra parte, no corresponde a la Unidad requirente, ni a la Unidad compradora verificar la veracidad de la manifestación presentada por [REDACTED] y que como ha quedado expuesto, esta obligación ha sido delegada a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública por lo que desde este momento solicito a esa H. Autoridad llevar a cabo las investigaciones pertinentes.", siendo que no corresponde a ninguna área de la Entidad determinar la veracidad de la manifestación de los licitantes, ya que corresponde a la **Secretaría de Economía** conforme a sus facultades y lo dispuesto en la Regla 29^a de las REGLAS, por lo cual los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deben presentar ante la Convocante un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad entre otras que los bienes serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, en atención a la Regla 8^a de las REGLAS.-----

NOTA 282

NOTA 283

NOTA 284

NOTA 285

NOTA 286

²⁹ La Secretaría, de conformidad con sus facultades y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos de producción en los Estados Unidos Mexicanos y con el porcentaje de contenido nacional requerido, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto, corroborar la veracidad del escrito referido en la Regla 8 y, en su caso, en la Regla 15 del presente Instrumento

⁸ Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que

a) Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido de conformidad con la Regla 5 de este documento, y



Para lo anterior conforme a la **Regla 10⁷** de las **REGLAS** el licitante adjudicado y proveedor de los bienes está obligado a conservar la información relativa a los procedimientos de contratación durante tres años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, incluso la proporcionada por los fabricantes nacionales o comercializadores, que les permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de la manifestación a que se refiere la Regla 8, para que dicha **información sea presentada ante la autoridad competente** cuando le sea requerida por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por las **REGLAS**, lo cual no es materia de la presente instancia, en todo caso, **si el proveedor entrega bienes que no son producidos en México y no cumple con el porcentaje de contenido nacional requerido, una vez acreditado, será llamado a procedimiento administrativo conforme al Capítulo Único del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso será sancionado, en términos de los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el diverso procedimiento administrativo y no en la presente instancia. Sobre el particular, esta Autoridad señala que conforme a diverso escrito presentado en este Órgano Interno de Control por la persona moral licitante hoy inconforme a través de su representante legal el trece de agosto de dos mil dieciocho, se integra un expediente para que conforme a la Reglas 30⁸, 32⁹ y 34¹⁰ de las REGLAS, la Secretaría de Economía verifique**

b) Que tener conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan

⁷ 10. Los licitantes y/o proveedores de los bienes adjudicados están obligados a conservar la información relativa a los procedimientos de contratación durante tres años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, incluso la proporcionada por los fabricantes nacionales o comercializadores que les permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de la manifestación a que se refiere la Regla 8 de este Instrumento, para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando le sea requerida por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por las presentes Reglas

⁸ 30. La Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control correspondiente, cuando los bienes ofertados hayan sido entregados a la convocante o en su caso al contratista, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Secretaría de la Función Pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones

⁹ 32. La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que éstos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate, y sólo podrá llevarse a cabo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que éstos hayan sido entregados

Sólo podrá realizarse una verificación del contenido nacional a cada fabricante de un producto determinado en cada procedimiento de contratación

¹⁰ 34. Como resultado de la verificación referida en esta Regla, la Dirección emitirá un Informe de resultados y lo enviará a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control respectivo, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas facultades determinen lo conducente



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

el cumplimiento de los Requisitos de contenido nacional a solicitud de este órgano interno de control, cuando los bienes ofertados hayan sido entregados a la convocante, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Secretaría de la Función Pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sector Público; así, del resultado de la verificación referida y el informe de resultados que emita la Dirección correspondiente de la Secretaría de Economía, que en su momento se reciba en este Órgano Interno de Control, en el ámbito de las facultades de esta Área de Responsabilidades determinará lo conducente. -----

Aunado a lo anterior, esta Autoridad mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, acordó se girara oficio a la Secretaría de Economía, a fin de *"reunir mayores elementos y estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda en cuanto a la materia de la presente inconformidad y en su caso determine las acciones correspondientes para alguna sanción a licitante que proceda previo procedimiento administrativo que conforme a derecho se iniciara"*, recibíéndose con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el oficio número **417.2.2018.053**, fechado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, quien manifestó entre otras que **la verificación de los bienes sólo resulta procedente una vez que hayan sido entregados éstos en su totalidad**, no siendo factible una verificación por parte de la Secretaría de Economía a bienes que no hayan sido entregados, conforme a lo señalado en las *"REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"*, publicadas en el DOF el catorce de octubre de dos mil diez; así como que no se cuenta con algún listado de bienes que sean producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que contengan como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las citadas REGLAS, como se señaló anteriormente. -----



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

ofertan y entregarían en caso de resultar ganadores serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%. -----

En cuanto a la manifestación del Inconforme de que "15.- Se complicó cuando solicitan en el anexo "B" Especificaciones y detalle económicos de los bienes de las BASES DE LICITACIÓN página 25, en el recuadro que diga "Plasmar el % de grado de contenido nacional por cada producto". Y que se encuentra el documento probatorio No 5 copia del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018, En el que la empresa [REDACTED] manifiestan tener el 65% para todos los renglones. Ya que tomo el mínimo solicitado del 65% para todos los renglones y no ser descalificado. Tuvo que declarar con falsedad también. La empresa de [REDACTED] manifiesta tener el 100% para todos los renglones. Para que también no fuese descalificado arriesgándose a manifestar con falsedad para la adjudicación del contrato. Y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabiendas que podríamos ser descalificados. Tomamos el camino de la verdad.", al respecto, se reitera que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la LAASSP, el momento para manifestar o solicitar alguna aclaración respecto de los requisitos establecidos en las Bases del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, fue en el Acto relativo a la Junta de Aclaraciones, mismo que se llevó a cabo el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, no advirtiéndose que el Inconforme haya presentado manifestación alguna o que haya solicitado alguna aclaración respecto de los requisitos solicitados por la Convocante en las Bases, si advertía una complicación. -----

NOTA 290

NOTA 291

En cuanto a la manifestación del Inconforme de que "16.- La empresa [REDACTED] en su oferta técnica que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como parte de los documentos probatorios, que dice en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] la marca de las partidas ofertadas y en las partidas 8, 9 y 10 manifiestan la marca MARCA [REDACTED] que estas corresponden a marcas importadas. En la que demuestro que la empresa [REDACTED] manifestó con actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción para la adjudicación de la presente licitación. Adjunto oferta técnica de la empresa [REDACTED] en las partidas 8, 9 y 10 en donde manifiesta la Marca T.O. que está ofertando.", esta Autoridad señala que toda vez que si bien de la Propuesta Técnica presentada por [REDACTED] se advierte que señaló la leyenda "MARCA [REDACTED]" para las partidas 8, 9 y 10, no se puede asegurar que corresponda a una marca importada, puesto que no se acredita, ni su falsedad, ya que bastaba que el licitante manifestará mediante el escrito de la Regla 8 de las REGLAS que los bienes contenían el grado mínimo nacional, siendo que como ya se expuso anteriormente la Secretaría de Economía es la única facultada para verificar que los bienes

NOTA 292

NOTA 293

NOTA 294

NOTA 295

NOTA 296

NOTA 297

NOTA 298

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/0487/2018

que ofertó [redacted] cumplen con los requisitos de producción en los Estados Unidos Mexicanos y con el porcentaje de contenido nacional requerido, en términos de la Regla 29 y el artículo 57 de la LAASSP.

NOTA 299

Resulta pertinente señalar que la Convocatoria en comento estableció en relación con el contenido nacional de los bienes a licitar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES

Para efectos de esta convocatoria se entenderá por:

Table with 2 columns: CONTENIDO NACIONAL, REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL and their respective definitions.

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La adjudicación de los bienes se realizará por GRUPO ÚNICO a un solo licitante.

4.1 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE EN LA PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, ¿SU OMISIÓN CAUSA DESECHAMIENTO? and a row for document 4.1.1.

5. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes:

5.9 Si algún bien o partida en que participa no cumple con el grado de contenido nacional de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento), en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAASSP y la regla 8 de las REGLAS DE CONTENIDO NACIONAL.

8. FORMATOS

ANEXO "A"

ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/0467/2018

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA**A.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS**

El objeto del presente proceso es la adquisición de productos de plástico y hule como materia prima, para los Centros de Desarrollo Tecnológicos "Tezoyuca y Tantekin" de FIRA, para el ejercicio 2018.

Los bienes requeridos son los siguientes:

PARTIDA	PRESENTACIÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
8	Contenedor 72 cavidades	Plástico termo formado color negro, cavidad cónica, ancho 27 cm, largo 54 cm, alto 5.5 cm, 40 ml por cavidad.	Pieza	4,200
9	Charola (base para contenedor germinador)	Plástico termo formado color negro, con perforaciones para drenaje, medidas 54x27x6.5 cm	Pieza	350

ANEXO "B"**ESPECIFICACIONES Y DETALLE ECONÓMICO DE LOS BIENES****ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA**

LOS PRECIOS DEBERÁN COTIZARSE UTILIZANDO EL SIGUIENTE FORMATO:

GRUPO ÚNICO:

PARTIDA	PRESENTACIÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	PLASMAR EL % DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL POR CADA PRODUCTO	COSTO UNITARIO (B)	COSTO TOTAL (C) C=AXB
8	Contenedor 72 cavidades	Plástico termo formado color negro, cavidad cónica, ancho 27 cm, largo 54 cm, alto 5.5 cm, 40 ml por cavidad.	Pieza	4,200			
9	Charola (base para contenedor germinador)	Plástico termo formado color negro, con perforaciones para drenaje, medidas 54x27x6.5 cm	Pieza	350			

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE:

Proposición Económica (Datos Económicos)

- Se cotiza el total del grupo único. (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición)

Por último, se alude que resulta suficiente para adjudicar un bien requerido producido en México y con porcentaje nacional a un licitante que presentó el escrito referido en la Regla 8 y una propuesta económica señalando que cumplan con el porcentaje de contenido nacional,



independientemente de que en la propuesta técnica se señalando algunas marcas que se puedan presumir no son nacionales, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción VIII, inciso d), último párrafo¹¹ del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si resulta procedente ya que basta que entregue los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, mismos que la convocante recibirá y revisará, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, tal como el fallo y la formalización de contrato. - -

La inconformidad es contra el fallo dictado por la Convocante, por lo que esta Autoridad realiza un breve análisis respecto del cumplimiento de los requisitos que debe cumplir en términos del artículo 37 de la LAASSP, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

- En el Acta de fallo se advierte la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales y técnicas que dieron soporte en cada caso.
- Asimismo, se identifica el nombre del Licitante que resultó solvente y a quien se adjudicó el contrato para el GRUPO ÚNICO señalando las razones que motivaron su adjudicación; así como el concepto y monto del contrato; además de las pantallas de la proposición presentada por el Licitante que resultó solvente.
- Igualmente se señala la fecha, lugar y hora en que se firmaría el contrato y la presentación de la respectiva garantía.
- También se incluye el nombre, cargo y firma del servidor público que emitió el fallo en términos del ordenamiento jurídico que rige a la Convocante. Asimismo, indica el nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron las evaluaciones Económica, Técnica y Legal.
- El Acta de fallo se dio a conocer a través de CompraNet, el mismo día de su emisión ocho de agosto de dos mil dieciocho. -

Se insiste en que conforme a lo establecido en la Convocatoria en los numerales 4.1.12, 5.9 y ANEXO NUEVE; la Regla 29 de las REGLAS y el artículo 57 de la LAASSP la Autoridad facultada para verificar que los bienes cumplan con los requisitos de producción en los Estados Unidos

¹¹ Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican.

- VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
- a) La presentación de la propuesta económica,
 - b) La manifestación de los licitantes nacionales respecto del origen extranjero de los bienes que ofrecen;
 - c) La manifestación de los licitantes extranjeros en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios,
 - d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que ofertan;
 - e) La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada MIPYME, en los términos del artículo 34 del presente Reglamento, y
 - f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 08800/OIC-AR/0487/2018

se transcribe: ... Por lo que también debería verificar esa OIC las Intenciones del licitante [REDACTED] al presentar una propuesta que claramente no cumplía con las bases establecidas y la contradicción en cuanto a que la partida 10 cumple con el grado de contenido nacional. ... En tal sentido se concluye que el licitante [REDACTED], en igualdad de condiciones con los otros dos licitantes que participaron en la licitación pública, tuvo a la vista las bases de licitación ya que así lo manifiesta en su escrito, y en la cual ofertó bienes importados que no cumplen con el grado de contenido nacional mínimo requerido, que fue de al menos el 65%, por lo que, con apego a la normativa en la materia y conforme a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública, con toda legalidad, el área requirente desechó su proposición, ya que respecto de los bienes que ofertó para las partidas 8 y 9 del grupo único, manifestó bajo protesta de decir verdad tanto en el ANEXO NUEVE como en el Anexo B de su proposición, que los bienes cuentan con un 0% de grado de contenido nacional, cuando lo solicitado fue un porcentaje mínimo del 65% de contenido nacional. Por otra parte, no corresponde a la Unidad requirente, ni a la Unidad compradora verificar la veracidad de la manifestación presentada por [REDACTED] ya que como ha quedado expuesto, esta obligación ha sido delegada a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública por lo que desde este momento solicito a esa H. Autoridad llevar a cabo las investigaciones pertinentes. ... Asimismo, hago constar ante ese OIC que los 3 licitantes que participaron en la licitación LA-006HBW001-E78-2017, incluido [REDACTED] (hoy inconforme) presentaron el Anexo 9 (los cuales se anexan) manifestando que la totalidad del GRUPO ÚNICO cumplía con el grado de contenido nacional de al menos el 65%; y que en la investigación de mercado realizada en el 2017 para esta licitación, se obtuvieron cinco cotizaciones, incluido [REDACTED] (hoy inconforme) que cotizaron para el grupo completo y que también manifestaron por escrito cumplir con al menos el 65% de contenido nacional, siendo los siguientes: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (Se anexa las cotizaciones, el manifiesto de contenido nacional y el FO-CON-5 investigación de mercado). De acuerdo con lo manifestado por el inconforme me permito efectuar la siguiente consideración y cuestionamiento: Si en las licitaciones LA-006HBW001-E78-2017, y LA-006HBW001-E52-2018 (de la que deriva el fallo respecto del cual el promovente se inconformó), se requirieron los mismos bienes por la convocante (contenedor de 72 cavidades, domo de plástico y charole (base para contenedor germinador)) y en la primera de estas licitaciones manifestó bajo protesta de decir verdad que sí cumple con el contenido nacional y en la segunda licitación en la manifestación bajo protesta de decir verdad señala que no cumple con el contenido nacional, lo que reafirma en su escrito de inconformidad al indicar que "...no podemos manifestar bajo protesta de decir verdad que ofertaremos un producto de nacionalidad mexicana, cuando no existen productos como los estén solicitando..." ¿Por qué en una Licitación manifestó bajo protesta de decir verdad que sí cumple con el contenido nacional y en la otra también bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no? ... Sin perjuicio de lo anterior y sin prejuzgar, lo que a la fecha sí se conoce, que en dos procedimientos licitatorios diferentes, la inconforme presentó a esta entidad dos manifestaciones bajo protesta de decir verdad contradictorias respecto del contenido nacional de un mismo bien.", se señala que aún y cuando se advierte una contradicción por parte del Inconforme entre lo señalado en los procedimientos de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 para la "Adquisición de productos de papel, cartón, plástico y hule, adquiridos como materia prima", y de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la "Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima", en cuanto a la producción en los Estados Unidos Mexicanos y el porcentaje de contenido nacional requerido por la convocante, efectivamente no corresponde a la Convocante verificarlo, ya que corresponde a la Secretaría de

NOTA 302

NOTA 303

NOTA 304

NOTA 305

NOTA 306

NOTA 307

NOTA 308

NOTA 309

NOTA 310

NOTA 311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-AR/0487/2018

Economía conforme a las **"REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, publicadas en el DOF el catorce de octubre de dos mil diez, las cuales además **no prevén la verificación de manifestaciones de licitantes no adjudicados ni de bienes no entregados**, por lo que esta Área de Responsabilidades se pronuncia en el sentido de la no procedencia de iniciar procedimiento administrativo de sanción al Licitante. Esta Autoridad da razón a la Convocante de que el licitante hoy inconforme se encontró en igualdad de condiciones con el licitante adjudicado. -----

En cuanto al Petitorio: **CUARTO** - Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declaren improcedentes las acusaciones imputables a la Entidad relativas a: **actos de corrupción, que esta convocante limitó la libre participación y que además no debimos solicitar productos internacionales dentro de una licitación nacional** ; esta Autoridad señala que en la presente resolución se valorarán las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas, asimismo se estudian cada uno de los argumentos vertidos por las partes, a fin de determinar respecto de la procedencia de la Inconformidad. -----

En cuanto al Petitorio: **QUINTO** - Se lleven a cabo las investigaciones necesarias para poder acreditar la inconformidad en relación la declaración con falsedad, dolo, mala fe, con respecto al % de grado de contenido nacional por cada producto manifestado por la empresa [REDACTED] de quienes resulten responsables, derivados en la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBWQ01-E52-2018 ; esta Autoridad ordenó como prueba para mejor proveer girar oficio a la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, a fin de reunir mayores elementos para estar en posibilidades de resolver lo que en derecho corresponda en cuanto a la materia de la presente Inconformidad, entre otros, respecto de la acreditación de la falta de veracidad del escrito referido en la Regia 8 presentado por un licitante que fue adjudicado, con las características y marca contenidas en la propuesta presentada en procedimiento de contratación, previo a entregar los bienes. Consecuentemente, la Dirección de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, se pronunció respecto de que **"Las Reglas de contenido nacional prevén que una verificación procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante. De conformidad con esa disposición no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, antes de consumir el acto de entrega o suministro de la totalidad de los bienes"**; NO

NOTA 312

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEAGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente In: 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

obstante, la declaración de falsedad no es materia de la presente Instancia de Inconformidad, en términos del artículo 65 de la LAASSP -----

--- Por lo que respecta a las manifestaciones de la Convocante en relación con la ampliación de la inconformidad, esta Autoridad realiza el siguiente análisis. -----

Relativo a que: "En términos del penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme debió indicar cuáles son los elementos que no conocía, sin embargo, es omiso sobre el particular, motivo por el cual al incumplir con este requisito de procedibilidad esa H. Autoridad debió desechar de plano la ampliación a la que se le da respuesta. Lo anterior, toda vez que en sus dos únicos agravios se refiere al fallo, documento que ya era del conocimiento del inconforme. Si el fallo no es un elemento nuevo, se está violentando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa H. Autoridad no debió estar procedente la ampliación, desechándola de plano.", al respecto, y en cumplimiento al último párrafo del artículo 71 de la LAASSP, esta Autoridad estimó procedente la ampliación de la Inconformidad, como se señaló en el Acuerdo 06600/OIC-AR/0406/2018, de las manifestaciones del [REDACTED] como

NOTA 313

Representante de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] inconforme en la presente instancia, de conformidad con las facultades y poderes otorgados, en términos del escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, ampliando sus motivos de impugnación, respecto de elementos que no conocía de la investigación de mercado para la contratación y adquisición de productos de plástico y hule como materia prima, y la propuesta técnica presentada por la empresa [REDACTED]

NOTA 314

NOTA 315

[REDACTED] en el procedimiento de contratación que nos ocupa, al señalar entre otras: "HECHOS 14 - "Se realizó una investigación de mercado, en donde solicitan: Que la totalidad de los bienes que oferto y ganaré en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido Nacional de por lo menos el 65%." A todos los proveedores que las realizaron el estudio de mercado contestaron que la TOTALIDAD contiene un 55% de Integración Nacional Existiendo tres de importación en 12 partidas que formarían el 75% de contenido Nacional Ese fue el criterio de todos los proveedores.... 16.- La empresa [REDACTED] en su oferta técnica que se encuentra dentro de los documentos probatorios No 11 que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrecieron como parte de los documentos probatorios, que dice en la propuesta técnica de la empresa [REDACTED]

NOTA 316

NOTA 317

[REDACTED] la marca de las partidas ofertadas y en las partidas 8, 9 y 10 manifiestan la marca MARCA [REDACTED] que estas corresponden a marcas importadas. En la que demuestro que la empresa [REDACTED] manifestó con actos de declaración con falsedad, dolo, mala fe y posibles actos de corrupción para la adjudicación de la presente licitación.", esto fue una vez que conoció las pruebas que acompañaban el Informe Circunstanciado emitido por la Convocante, desprendiéndose elementos que el Inconforme no conocía. -----

NOTA 318

NOTA 319

Referente a que: "No se causa ningún agravio a la inconforme toda vez que la convocante en todo momento actuó apegada a



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600FCIC-AR/0487/2018

derecho, cumpliendo cabalmente con la legislación, reglamentación y demás normas aplicables en materia de adquisiciones. A mayor abundamiento, la propia Inconforme en la parte final del último párrafo del hecho 15 del escrito en el que amplía sus motivos de impugnación de la presente Inconformidad, manifieste bajo protesta de decir verdad que: "... a sabiendas que podríamos ser descalificados...", es claro que no se le puede causar un agravio si de antemano ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante. Esta manifestación es una confesión expresa de que la Inconforme incumplió con lo requerido en la convocatoria correspondiente. Por lo que se refiere a los socios accionistas de [REDACTED] el [REDACTED], carece de facultades para representarlos, ya que, por tratarse de personas diferentes a la inconforme, el promovente debió acreditar ante esa H. Autoridad el carácter con que los representa, situación que en la especie no se cumplió, contraviniendo lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con independencia y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no es posible que se le cause ningún agravio a los socios accionistas de [REDACTED] toda vez que estos no participaron en el proceso licitatorio. Es de hacer notar que el Inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad al intentar sin representación alguna, hacer valer cuestiones a nombre de terceros que no participaron en el proceso licitatorio, que no se inconformaron ni hicieron valer ningún derecho o acción en tiempo y forma. El [REDACTED] carece de facultades para representar a los trabajadores de [REDACTED] ya que, por tratarse de personas diferentes a la inconforme, el promovente debió acreditar ante esa H. Autoridad el carácter con el que los representa, incumpliendo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con independencia y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no es posible que se le cause ningún agravio a las personas que laboran en de [REDACTED] toda vez que estos no participaron en el proceso licitatorio. Es de destacarse que el Inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad, al intentar sin representación alguna hacer valer cuestiones a nombre de terceros que no participaron en el proceso licitatorio, que no se inconformaron ni hicieron valer ningún derecho o acción en tiempo y forma. Es de destacarse que el Inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad, al intentar sin representación alguna hacer valer cuestiones a nombre de terceros que no participaron en el proceso licitatorio, que no se inconformaron ni hicieron valer ningún derecho o acción en tiempo y forma. Para los efectos legales correspondientes, se insiste en que la convocante en todo momento actuó apegada a derecho, cumpliendo cabalmente con la legislación, reglamentación y demás normas aplicables en materia de adquisiciones, ... Por lo tanto, conforme los documentos presentados por los licitantes, se actuó en todo momento conforme las leyes, reglamentos, reglas y normas que regulan la materia. Al respecto, la propia Inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "... a sabiendas que podríamos ser descalificados...", es claro que ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante. Esta manifestación es una confesión expresa de que la inconforme incumplió con lo requerido en la convocatoria correspondiente. Asimismo, se reitera lo que ya se manifestó en las páginas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del informe circunstanciado presentado el 22 de agosto de 2018, en cuanto a la respuesta relativa a lo manifestado en HECHOS 6º y tercer párrafo del hecho 13, las cuales se solicita reproducir a la letra para evitar repeticiones.", esta Autoridad advirtió que el Inconforme tenía pleno conocimiento de que no cumplía con los requisitos solicitados en las Bases y por tanto, no podía resultar adjudicado para el GRUPO ÚNICO, al manifestar en su escrito que sabía que podía ser descalificado, toda vez que presentó sus proposiciones señalando en su Anexo B que los bienes ofertados en las partidas 8 y 9 tenían como porcentaje 0% de contenido nacional y en el ANEXO NUEVE que los bienes que oferta en dicha propuesta y suministraré, bajo las partidas 1,2,3,4,5,6,7,10,11 y 12, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con

NOTA 320

NOTA 321

NOTA 322

NOTA 323

NOTA 324

NOTA 325

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% conforme lo establecido en las citadas Reglas.", no cumpliendo así con los requisitos solicitados en las Bases. Por otra parte, cabe señalar que el inconforme acreditó el carácter que ostenta de Representante Legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 326

[REDACTED] con el instrumento notarial número [REDACTED] que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración que otorgó la empresa [REDACTED]

NOTA 327

[REDACTED] a través de su administrador único, a favor del [REDACTED]

NOTA 328

[REDACTED] con fecha catorce de noviembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, que obra en autos y de la cual se corrió traslado a la Convocante, siendo también un tercero legitimado que acude a defender los derechos aun los que no son propios, sino que en virtud del poder se ha obligado a defender a los socios o accionistas de la persona moral, teniendo interés personal además al ser uno de los socios. -----

NOTA 329

Relativo a: "No corresponde a la convocante verificar la veracidad del dicho de los proveedores, y tampoco se sabe si en efecto hay 3 partidas con bienes de importación. Por ello deberán realizarse las investigaciones correspondientes para determinar la veracidad del dicho del inconforme, de acuerdo con lo establecido en el Art 57 de la LAASSP. Asimismo, respecto a lo que señala el inconforme como cterio tomado por los proveedores para manifestar del % de contenido nacional en la investigación de mercado, no se puede considerar lo que manifiesta como un hecho, ya que no aporta prueba alguna del cterio que en su caso lleva a los proveedores a manifestar lo que plasmaron, por lo tanto, su dicho carece de fundamento. Es de señalar, que en el Anexo A de dicha Investigación de mercado se contemplaron dos columnas en las cuales los proveedores tuvieron la libertad de indicar si cumplen o no con el requisito que se pide, en este caso se solicitó manifestar Que la totalidad de los bienes que oferto y entregará en caso de resultar ganador, serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo especificado en el artículo 35 del RLAASSP, y la regla 8 de las REGLAS, es decir tuvieron la opción de elegir SI/NO. En caso de elegir NO, también se incluyó en dicho formato una columna que permite a los proveedores manifestar cual es el requisito que si está en condiciones de cumplir. Es decir, considerando el supuesto que indica el inconforme donde las partidas 8, 9 y 10 no cumplen con el requisito, los proveedores debieron elegir la opción NO y en la columna siguiente debieron manifestar en su caso que las Partidas 8, 9 y 10 cuentan con 0% de contenido nacional, con ello nosotros hubiéramos identificado rápidamente que se tratan de bienes internacionales, lo cual en este caso no sucedió. Por lo tanto, la investigación de mercado de la que derivó la licitación pública se realizó conforme a lo que exigen los artículos 2, fracciones X, párrafo sexto del 26 de la LAASSP, 29, 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la LAASSP, así como el numeral 4 2 1 1 10 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).", se reitera que efectivamente la Convocante no está facultada para verificar la veracidad de las manifestaciones de los licitantes, y que realizó la investigación de mercado previa al procedimiento de contratación de la Licitación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, en la cual se preguntó si la totalidad de los bienes que ofertan y entregarían en caso de resultar ganadores serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%. -----

En relación a que: *"El inconforme no manifiesta que fue lo que se complicó según su dicho, y tampoco expone hechos ni ofrece pruebas que tengan relación con su dicho, toda vez que la información relativa al % de contenido nacional solicitado en el Anexo B por cada Partida, es consistente con lo que indican las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que ese dato fue solicitado justamente para verificar por cada una de las Partidas que el grado de contenido cumpla al menos con el 65% de contenido nacional y lo cual debe ser consistente con la manifestación bajo protesta de decir verdad que se debe presentar mediante escrito libre o con el Anexo 9, según indican las Reglas cito: ... Por lo anterior, la presunta falsedad de información por parte de los Licitantes, no tiene nada que ver con que se haya solicitado en el Anexo B información de grado de contenido nacional, al contrario, contar con esa información permite a la convocante verificar la congruencia respecto a lo manifestado en el Anexo 9."*, como ya se puntualizó anteriormente, la Convocante sólo debía solicitar, y revisar que se cumpliera con la entrega del escrito de la Regla 8 de las **REGLAS** contenido en el Anexo 9 de las Bases, sin verificar la falsedad o veracidad de las manifestaciones; entendiéndose que al parecer se le complicó al inconforme el Anexo B en relación con el grado de contenido nacional ya que considera que no existen bienes con las características y requisitos solicitados, sin embargo, el Inconforme no presentó manifestación alguna ni solicitó aclaración respecto de los requisitos solicitados por la Convocante en las Bases, si advertía una complicación. -----

Relativo a que: *"El inconforme manifiesta que [REDACTED], así como [REDACTED] declararon con falsedad, por lo que tal y como ya lo indicamos en el informe circunstanciado entregado al OIC el 22 de agosto de 2018, no corresponde a la convocante verificar la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad presentada, conforme lo indica el artículo 57 de la LAASSP y el numeral 8° de las Reglas."*, esta Autoridad reitera que la declaración de falsedad no le compete a la Convocante verificarla, no siendo tampoco materia de la presente Instancia de Inconformidad, en términos del artículo 65 de la LAASSP. -----

NOTA 330

NOTA 331

En relación a que: *"Conforme el informe circunstanciado presentado el 22 de Agosto del presente, se reitera que no corresponde a la Unidad requirente, ni a la Unidad compradora verificar la veracidad de la manifestación presentada por [REDACTED] ya que como ha quedado expuesto, en términos del artículo 57 de la LAASSP y el numeral 8° de las Reglas, esta obligación, dentro del ámbito de sus facultades le corresponde a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, por lo que desde este momento solicito a esa H. Autoridad llevar a cabo las investigaciones pertinentes. La obligación del área requirente, consistía únicamente en evaluar si las proposiciones presentadas por los licitantes dentro de la licitación pública, cumplían o no con los requisitos técnicos previstos en igualdad de condiciones dentro de la convocatoria*

NOTA 332

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-AR/0487/2018

a la licitación pública; es decir, en ningún momento, la normativa en la materia faculta a esta área, para corroborar o desvirtuar la veracidad de la documentación presentada por los licitantes, siendo el caso, que de forma expresa, la normativa transcrita reconoce a las instancias facultadas para verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido. Por lo que se concluye que la convocatoria a LA LICITACIÓN se realizó conforme a la legislación, reglamentación y demás normativa que la regula y por tanto esta convocante dio cabal cumplimiento. Asimismo, para los efectos legales correspondientes, manifestamos que no se violó en perjuicio del inconforme ningún ordenamiento legal, ni lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional N°. LA-006HBW001-E52-2018, ya que se insiste esta Entidad en todo momento actuó es estricto apego a la normativa de la materia. Se niega rotundamente que esta convocante sea parte de posibles actos de corrupción, ya que en ningún momento se violó lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de su reglamento, ni en la normatividad aplicable y en general con ninguna disposición de carácter legal. En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho ya que durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación del Grupo Único que conforme la aludida convocatoria de licitación pública nacional electrónica, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del Acta de Fallo y de las evaluaciones que forman parte integral del mismo. Lo anterior, con independencia del posible dolo, mala fe y falsedad de información que pueda acreditarse por parte de [REDACTED], así como en su caso de los demás licitantes que participaron en las licitaciones LA- 006HBW001-E52-2018, así como LA-006HBW001-E78-2017, ya que en ambas fue solicitado el Anexo 9 y en la LA-006HBW001-E78-2017 los 3 licitantes manifestaron cumplir cuando menos con un 85% de grado de contenido nacional, y en la LA- 006HBW001-E52-2018 dos empresas manifestaron cumplimiento", es cierto como lo señala la Convocante la Secretaría de Economía es la facultada para verificar que los bienes entregados cumplan con los requisitos de producción en los Estados Unidos Mexicanos y con el porcentaje de contenido nacional requerido en las Bases, por lo que la Convocante sólo debía recibir el escrito referido en la Regla 8 de las REGLAS, en términos de las mismas. Asimismo, se hace hincapié que las investigaciones respecto de la verificación del grado de contenido nacional de los bienes que se entreguen, la falsedad de información y en su caso el dolo o mala fe del licitante adjudicado, se realizan en expediente diverso, no siendo materia de la presente Instancia de Inconformidad, en términos del artículo 65 de la LAASSP y, no pudiendo investigar respecto de manifestaciones de personas que coticen en investigación de mercado o licitantes no adjudicados, ya que no entregarán bienes a la Entidad, esto en términos de las citadas REGLAS. -----

NOTA 333

Relativo a que: "La convocatoria a la Licitación así como la evaluación de las proposiciones, se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2, 28, 29, 36 y demás relativos y aplicables de la LAASSP, Décimo primero transitorio de la misma ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como 29, 35, 39, 51 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, con el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las REGLAS para la determinación



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-ARJ/0487/2018

acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones. Como resultado de la evaluación técnica realizada por la Unidad Requerente, fue desechada la proposición de [REDACTED], ya que no cumplió con el grado de contenido nacional de al menos 65% conforme fue solicitado para cada una de las partidas que conformaron el grupo único, por lo que su propuesta fue desechada con fundamento en el numeral 5.9 de la convocatoria a la Licitación y conforme lo notificado en el Acta de fallo publicada en CompraNet. La empresa [REDACTED] fue solvente en las evaluaciones legal, técnica y económica, toda vez que cumplió con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública lo cual se hace constar en el Acta de fallo publicada en CompraNet. La convocante en todo momento actuó apegada a derecho ya que, durante el procedimiento de Licitación, no se violó ningún precepto jurídico, ya que éste se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables. La posible falsedad de información por parte del proveedor citado deberá ser acreditada en su caso por las instancias facultadas para ello. El fallo emitido cumple con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y está debidamente motivado y fundado, siguiéndose los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las evaluaciones realizadas, éstas cumplen con lo estipulado en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, así como, 51 de su Reglamento", aunado a lo anterior, se enfatiza que el acto impugnado es el fallo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Convocante en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, y que de acuerdo al análisis realizado anteriormente, se advierte que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la LAASSP.

NOTA 334

NOTA 335

VIII. En cuanto a las manifestaciones del Tercero Interesado esta Autoridad realiza el siguiente análisis:

En cuanto a: "EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA [REDACTED] EL [REDACTED] ASEGURA EN EL PUNTO NO. 5 DE SU INCONFORMIDAD Y MANIFIESTA QUE LAS PARTIDAS 8, 9, SON DE IMPORTACIÓN Y TIENEN UN GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DEL 0% Y LA PARTIDA 10 QUE LA ESTÁ FABRICANDO SU EMPRESA. EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL 2017, CON NÚMERO DE LICITACIÓN NO. LA-006HBW001-E78-2017, EN LA APERTURA DE PROPUESTAS EN EL ANEXO B DEL PARTICIPANTE [REDACTED] MANIFIESTA PARA LAS PARTIDAS 10, 11 Y 12 (QUE SON LAS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 8, 9 Y 10 DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO LA-006HBW001-E52-2018), MANIFESTANDO QUE LA MARCA ES [REDACTED] DANDO A ENTENDER QUE ESTAS PARTIDAS LAS FABRICA SU EMPRESA Y PRESENTADA EL DOCUMENTO 4 2 1 5 DONDE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARA, SERÁN PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 65% EN TÉRMINOS DE LO ESPECIFICADO DEL ARTÍCULO 35 DEL RLAASSP, Y LA REGLA OCHO DE LAS REGLAS QUE CORRESPONDÍA AL ANEXO NÚMERO NUEVE (ANEXAMOS EL DOCUMENTO PROBATORIO #1, ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN NO. LA-006HBW001-E78-2017). ESTO EVIDENCIA QUE LO QUE MANIFIESTA ES

NOTA 336

NOTA 337

NOTA 338

NOTA 339



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/DIC-AR/0487/2018

TOTALMENTE UNA CONTRARIEDAD, YA QUE ASEGURA QUE NO EXISTE EMPRESA EN MÉXICO QUE PRODUZCA ESTOS MATERIALES. E [REDACTED] CON ESTO DEMUESTRA NO TENER ÉTICA PROFESIONAL, POR TAL RAZÓN SE INCONFORMA CONTINUAMENTE CUANDO NO LE ES FAVORABLE UNA LICITACIÓN.”. Al respecto, se reitera que ciertamente existe una afirmación diferente entre las manifestaciones realizadas por el Inconforme en los dos procedimientos de contratación convocados por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en cuanto a la producción de los bienes en los Estados Unidos Mexicanos y el porcentaje de contenido nacional requerido por la convocante, respecto de las partidas 8, 9 y 10 en dos mil dieciocho; al haber señalado el inconforme en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 para la “Adquisición de productos de papel, cartón, plástico y hule, adquiridos como materia prima” en el Anexo 9, que: “los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré bajo el GRUPO ÚNICO, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% conforme lo establecido en las citadas Reglas”, el cual incluía los bienes correspondientes a: Contenedor 72 cavidades, Charola (base para contenedor germinador) y Domos de plástico transparente, en las partidas 10, 11 y 12, mismos que se solicitaron en 2018 en las partidas 8, 9 y 10; y a su vez señaló en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la “Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima”, en el Anexo 9 que “los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré bajo las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% conforme lo establecido en las citadas Reglas.”, excluyendo las partidas 8 y 9, señalando además: “Nota: Las partidas 8 y 9 son importadas.”, siendo que en ambos procedimientos de contratación se consideraron los mismos bienes, además de que debía cotizarse por el GRUPO ÚNICO y no por partida como se señaló desde la Convocatoria. -----

NOTA 340

En relación con las numerosas inconformidades que ha promovido el Representante Legal de [REDACTED], en contra de [REDACTED], al decir: “TAL ES EL CASO DE LA ÚLTIMA INCONFORMIDAD QUE PRESENTO CONTRA [REDACTED] Y EN CONTRA LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL NO FUE PROCEDENTE YA QUE COMO ACOSTUMBRA MANIFIESTA FALSEDADE EN SUS INCONFORMIDADES, ACTUANDO CONTRA MI PRESENTADA CON DOLO Y MALA FE. ESTO ES SOLO UN EJEMPLO DEL ACTUAR DEL [REDACTED] CONTRA LA EMPRESA [REDACTED] YA QUE ESTARÍA DE MÁS ENUMERAR LAS INCONFORMIDADES QUE NOS HA PRESENTADO Y QUE NO HAN SIDO

NOTA 341

NOTA 342

NOTA 343

NOTA 344

NOTA 345



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06800/OIC-AR/04872018

PROCEDENTES.... HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA PERSONA SE HA DEDICADO EN AÑOS A TRATAR DE DEMERITAR Y DESPRESTIGIAR NUESTRO TRABAJO CON NUESTROS CLIENTES Y PROVEEDORES." se señala que no es materia del presente, ni se tiene por acreditado el dolo y mala fe. -----

La conclusión a que llega el Tercero interesado al señalar: "NUESTRA EMPRESA EN NINGÚN MOMENTO HA DECLARADO CON FALSEDAD Y ACTUADO CON DOLO Y MALA FE Y MUCHO MENOS REALIZAR ACTOS DE CORRUPCIÓN. POR ESTA RAZÓN MANIFESTAMOS QUE LO ANTES MENCIONADO POR EL [REDACTED], CARECE DE SUSTENTO Y FALSEDAD, DEBIDO A QUE NUESTRO MATERIAL DE LAS PARTIDAS OFERTADAS CUMPLE CON EL CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA.", esta Autoridad sostiene que la declaración con falsedad y actuar con dolo y mala fe, así como actos de corrupción, además de s cumple con el contenido nacional requerido por la Entidad no es materia de análisis del presente, sino de un procedimiento de sanción a licitante y/o proveedor. -----

NOTA 346

IX. Por lo que hace a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en la presente inconformidad, es de señalarse lo siguiente: -----

a) De las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de Inconformidad, se tiene que: -----

"Documentos Probatorios:

1.- Copia de la credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral, [REDACTED] NOTA 347

[REDACTED] Anexa copia certificada por notario público No 2 en Cuernavaca, Morelos.

2.- Acredito mi personalidad con copia certificada ante notario Público [REDACTED] NOTA 348

3.- Copia de las bases de Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018, Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

4.- Copia del acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de julio del 2018, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

5.- Copia del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio del 2018, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

6.- Copia del acto de notificación de diferimiento del fallo de fecha 3 de agosto de 2018 de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

7.- Copia del acta correspondiente a la celebración el acto de fallo de fecha 8 de agosto del 2018 de la Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de Plástico y hule como materia prima.

8.- Copia del registro en COMPRANET con código 909737 y código de expediente: 1733069.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

9.- Catálogo en Ingles de la Empresa [redacted] Correspondiente a las partidas ofertadas por la empresa [redacted] en las partidas 8. Y las partidas ofertadas por la empresa [redacted]. PARTIDA 8.

NOTA 349

NOTA 350

NOTA 351

10.- Copia de la factura 64799 de [redacted] proveedor de nuestra empresa [redacted] en el que demuestro el número de pedimento de importación.

NOTA 352

NOTA 353

11.- Ofrezca los Documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrezcan para que ésta deban remitir en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado."

Adicionalmente el inconforme entregó cuatro imágenes: 1. charola de 72 cavidades que ofertó, marca [redacted] y es importada de USA; 2. tres etiquetas pegadas en caja de cartón con nombre [redacted] entre otros datos charola flex 72 cav; 3. charola plana que ofertó, marca Blackmore, importada de Canadá; 4. Etiqueta con nombre BLACKMORE CO, con datos de domicilio y página web.

NOTA 354

NOTA 355

Asimismo, mediante escrito de ampliación de inconformidad, se tiene la siguiente: -----

"Adjunto oferta técnica de la empresa [redacted] en las partidas 8, 9 y 10 en donde manifiesta la Marca [redacted] que está ofertando."

NOTA 356

NOTA 357

Esta Autoridad tuvo por admitidas y desahogadas las siguientes probanzas, mismas que se valoran de la siguiente manera: -----

--- En cuanto a las probanzas ofrecidas, señaladas en el escrito inicial de inconformidad con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, consistentes en DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a: ---

- copia certificada de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral al [redacted] con año de emisión [redacted] pasada ante la fe del Titular de la Notaría número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en Cuernavaca, Morelos el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; constante de tres fojas útiles; -----
- copia certificada del Poder General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración que otorgó la empresa [redacted] a través de su administrador único, a favor del [redacted] constante de catorce fojas útiles; -----
- copia simple de la convocatoria del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018 del FONDO, donde establece las bases en que se desarrollará la contratación de Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima, constante en sesenta y cuatro fojas útiles; -----
- copia simple del Acta de la Junta de Aclaraciones, de fecha de inicio y conclusión del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E52-2018 referido, constante de diecinueve fojas útiles; -----
- copia simple del Acta que contiene el Acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E52-2018 referido, constante de diecinueve fojas útiles; -----
- copia simple del Acta de Notificación de Diferimiento de Fallo, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E52-2018 referido, constante en una foja útil; -----
- copia simple del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E52-2018 referido, constante en cuarenta y siete fojas útiles; -----

NOTA 358

NOTA 359

NOTA 360

NOTA 361



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Probanzas que en este momento se **valoran** de la siguiente manera: -----

A las pruebas señaladas en los numerales 1 y 2, se les otorga pleno valor probatorio para acreditar la personalidad con la que actúa en la presente instancia de Inconformidad el [REDACTED] NOTA 362

[REDACTED] en calidad de Representante Legal de la persona moral denominada

[REDACTED] con fundamento NOTA 363

en los artículos 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, últimos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, al resto de las pruebas señaladas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, se otorga pleno valor probatorio para acreditar los requisitos solicitados por la Entidad de los bienes a adquirir, conforme a las bases del procedimiento de contratación impugnado; así como los cuestionamientos realizados por la persona moral [REDACTED] NOTA 364

en la Junta de Aclaraciones, Tercero Interesado en la presente Inconformidad y no del hoy inconforme; además del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se advierten las propuestas presentadas por los Licitantes; y del Acta de Fallo, que la propuesta del Inconforme se desechó al no cumplir con la evaluación Técnica, en virtud de que en el Anexo nueve de la convocatoria, la Entidad solicitó que la totalidad de los bienes que ofertaran y entregaran los Licitantes, debían ser producidos en México y tener un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la LAASSP, y la Regla 8 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil diez, siendo que el Inconforme señaló en su propuesta que los bienes ofertados en las partidas 8 y 9 no cumplían con el grado de contenido nacional solicitado en las bases, lo que no coadyuva con las



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

pretensiones del hoy inconforme. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

- - - En cuanto a las probanzas ofrecidas por el inconforme en el escrito inicial de inconformidad, señaladas en los numerales 8, 9 y 10, que consisten en **ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA**, relativas a: -----

- impresión de correo electrónico de la cuenta: cnet@funcionpublica.gob.mx. Para: [REDACTED], con leyenda: *CNET-Ha seleccionado el Procedimiento/ Solicitud de cotización con código 909737 en CompraNet*, de fecha: *mié 17/07/2018 09:26 a.m.*, del Código de Expediente 1733069, constante de una foja útil; NOTA 365
- impresión a colores del documento titulado [REDACTED] señalando que es un Catálogo en Inglés de la empresa, en la primera página como sitio electrónico www.toplastics.com, mismo que se encuentra en idioma Inglés, constante de veinticuatro fojas útiles; NOTA 366
- copia de Comprobante fiscal digital, con datos de la factura con folio 64799, emitida por [REDACTED] con domicilio fiscal en la Ciudad de Querétaro, por un monto total de 1,236.50 dólares (un mil doscientos treinta y seis 50/100 USD), a [REDACTED] por concepto de 5 cajas de charolas flex 50 cav cajas 100 piezas Matamoros y 12 cajas de charolas flex 72 cav cajas 100 piezas Matamoros, constante de una foja útil; NOTA 367
NOTA 368

Asimismo, respecto de las probanzas exhibidas consistentes en: -----

- cuatro imágenes: 1. charola de 72 cavidades que ofertó, marca [REDACTED] es importada de USA; 2. tres etiquetas pegadas en caja de cartón con nombre [REDACTED] entre otros datos charola flex 72 cav; 3. charola plana que ofertó, marca Blackmore, importada de Canadá; 4. Etiqueta con nombre BLACKMORE CO, con datos de domicilio y página web, que obran en impresión en cuatro fojas útiles; NOTA 369
NOTA 370

Probanzas que en este momento se valoran de la siguiente manera: -----

La probanza correspondiente al numeral 8, la cual guarda relación con la manifestación: *"1.- Se adquirieron vía Internet las bases de Licitación Pública Nacional Electrónica Numero LA-006HBW001-E52-2018. Referente a la Adquisición de Productos de plástico y hule como materia prima. A través del Sistema de COMPRANET con el código de expediente: 1733069 (DOCUMENTO PROBATORIO No. 8 de fecha 18 de Julio del 2018)"*, le coadyuvan al Inconforme respecto de su participación en el Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y HULE COMO MATERIA PRIMA"**, a través de la Subdirección de Adquisiciones, advirtiéndose de la impresión del correo electrónico que seleccionó el Procedimiento de contratación en CompraNet con código de expediente 909737; pero no para probar las pretensiones del Inconforme; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73



fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción VII, 188, 197, primer párrafo del 210 A, 217, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La probanza correspondiente al numeral 9, la cual guarda relación con la manifestación del

Inconforme relativo a: "7.- Anexo a la presente catálogo de la empresa [REDACTED] en la página 13 señalamos el código de la charola es 725607C PROP-72-RD. Y en las páginas del catálogo manifiestan lo siguiente: MADE IN THE U.S.A. (Hecho en los Estados Unidos) (DOCUMENTO PROBATORIO No.9 Catálogo [REDACTED])", advirtiéndose en dicho catálogo la

descripción y los códigos de "HORTICULTURAL CONTAINERS" (contenedores hortícolas)

distribuidos por la empresa [REDACTED] asimismo guarda relación con la manifestación en

cuanto a que: "...La empresa [REDACTED] manifiesta en su propuesta Técnica la Marca

ofertada para la partida 8, [REDACTED] manifiesta en su propuesta económica el % de grado de contenido nacional por cada

producto el 100% manifestación falsa ya que las partida que oferta [REDACTED] es la misma marca que oferta mi representada en

la partida 8 [REDACTED] y esta es importada y su grado de Integración Nacional es del 0%...", siendo que con dicha

probanza no comprueba su afirmación en cuanto a que no existe una marca nacional para los

bienes solicitados por la convocante, así como que tampoco demuestra que sea la marca del bien

que entregará el licitante adjudicado; por otra parte, como ya se expuso, no es indicio de

presunción de falsedad el hecho de señalar una marca en la propuesta, ya que el requisito es

cumplir con el escrito de la Regla 8 de las REGLAS, pudiendo comprobar el contenido nacional de

los bienes hasta que sean entregados, lo que se confirma con el oficio número 417.2.2018.053,

de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Seguimiento y

Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría

de Economía -probanza que será valorada más adelante-, en la que se informó a las consultas

realizadas, entre otras que: Pregunta: e) Si se puede acreditar la falta de veracidad del escrito referido en la regla 8

presentado por un licitante que fue adjudicado, con las características y marca contenidas en la propuesta presentada en

procedimiento de contratación, previo a entregar los bienes. Respuesta: Las Reglas de contenido nacional prevén que una

verificación procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante. De

conformidad con esa disposición no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, antes de consumir

el acto de entrega o suministro de la totalidad de los bienes.... Pregunta: f) Resulta suficiente para adjudicar un bien requerido

producido en México y con porcentaje nacional a un licitante que presentó el escrito referido en la regla 8 y una propuesta

[REDACTED]



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEAGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc 0001/2018

Oficio número 08600/DIC-AR/0487/2018

económica señalando que cumplan con el porcentaje de contenido nacional, independientemente de que en la propuesta técnica se señalando algunas marcas que se presumen no son nacionales. Respuesta: En términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción VIII, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sí resulta procedente toda vez que, respecto a los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, dispone que la convocante los revisará, y en su caso los admitirá: "...sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación..."; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción VII, 188, 197, primer párrafo del 210 A, 217, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La probanza correspondiente al numeral 10, la cual guarda relación con la manifestación: *"B.- Así*

mismo anexamos la factura con número de Folio 64799, de fecha 1 de junio del 2018 de la empresa [REDACTED] [NOTA 378]

[REDACTED] quien es nuestro Proveedor y además Distribuidor en México de la empresa [REDACTED], y cuya descripción es Charola [NOTA 379]

Flexible de 72 cavidades caja con 100 piezas, clave es 73-ST2P En la factura manifieste el número de pedimento 8003743 DE FECHA [REDACTED]

13 DE FEBRERO DEL 2018. (DOCUMENTO PROBATORIO No.10 Factura de [REDACTED] [NOTA 380]

advirtiéndose de la impresión del comprobante fiscal la compra realizada por [REDACTED] [NOTA 381]

[REDACTED] a la empresa [REDACTED] [NOTA 382]

[REDACTED] respecto de 5 cajas de charolas flex 50 cav cajas 100 piezas Matamoros y

12 cajas de charolas frex 72 cav cajas 100 piezas Matamoros; y de las cuatro imágenes: 1. charola [NOTA 383]

de 72 cavidades que ofertó, marca [REDACTED] y es importada de USA; 2. tres etiquetas pegadas en caja de cartón con nombre [REDACTED]

[REDACTED] entre otros datos charola flex 72 cav; 3. charola plana que ofertó, marca Blackmore, importada de Canadá; 4. Etiqueta con [NOTA 384]

nombre BLACKMORE CO, con datos de domicilio y página web, que obran en impresión en cuatro fojas útiles; no comprueba

que el fallo emitido debió adjudicarse al licitante inconforme, así como tampoco de la inexistencia

de una marca nacional para los bienes solicitados por la convocante. Lo anterior con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93

fracción VII, 188, 197, primer párrafo del 210 A, 217 y demás relativos y aplicables del Código

Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria en términos del último

párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



--- En cuanto a la probanza ofrecida por el **inconforme** en el **escrito inicial de inconformidad**, señalada en el numeral 11, consistente en **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS** relativas a: -----

- las Documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante y que se ofrezcan para que ésta deben remitir en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; -----

Probanzas que en este momento se valoran de la siguiente manera: -----

Respecto de las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** se otorga pleno valor probatorio las cuales guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna el Inconforme, entre las que destaca la Convocatoria al procedimiento de la Licitación que nos ocupa, en la que se establecieron las características y los requisitos de los bienes solicitados por la Entidad; así como las consistentes en las Actas generadas con motivo del procedimiento de Licitación multicitado, prevaleciendo el Acta de fallo que contiene las evaluaciones correspondientes, no acreditando con dichas documentales los motivos de impugnación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 197, 202, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** que guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna el Inconforme, siendo estas las propuestas técnicas del Inconforme y Tercero Interesado, en cuanto a los requisitos señalados en la convocatoria respecto de que la totalidad de los bienes que ofertaran y entregaran los Licitantes, debían ser producidos en México y tener un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la LAASSP, y la Regla 8 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el DOF el catorce de octubre de dos mil diez, de igual forma no acreditando los motivos de impugnación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

79, 80, 93 fracción III, 133, 197, 210 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - En cuanto a la probanza ofrecida por el **Inconforme** en el **escrito de ampliación de la inconformidad**, consistente en **DOCUMENTAL PRIVADA** relativa a: **oferta técnica de la empresa** [REDACTED] NOTA 385

[REDACTED] **en las partidas 8, 9 y 10 en donde manifiesta la Marca** [REDACTED] **que está ofertando.**, constante en sesenta y cinco fojas útiles; y conforme a lo señalado en el oficio número **417.2.2018.053**, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía -probanza que será valorada más adelante-, en la que se informó entre otros, que **"...Las Reglas de contenido nacional prevén que una verificación procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante. De conformidad con esa disposición no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, antes de consumir el acto de entrega o suministro de la totalidad de los bienes. ..."**; se tiene que la Secretaría de Economía es la facultada para corroborar el cumplimiento del contenido nacional de los bienes ofertados por [REDACTED] una NOTA 386

vez que entregue la totalidad de éstos al FONDO; no siendo posible verificar su procedencia únicamente con su oferta técnica. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos supletorios en la materia en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

b) De las pruebas ofrecidas por la **Convocante** en su primer **informe circunstanciado**, que señala **"Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza"**, se tiene que: -----

"PRUEBAS

En relación con los hechos contenidos en la **inconformidad** presentada por el [REDACTED] **quien se ostentó como Representante Legal de la persona moral denominada** [REDACTED] **derivado de la LICITACIÓN** NOTA 388

NOTA 389



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, se rinden las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en:

1. Original del Resultado de la investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (98 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 1.
2. Original del Resultado de la investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 mercado (114 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 4.
3. Original del Acta de junta de aclaraciones completa, así como impresión del oficio y las preguntas recibidas por parte del [REDACTED] (Inconforme) recibido a través de CompraNet con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (21 páginas impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 3.
4. Impresión de la convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2018 así como en CompraNet. (67 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja) ANEXO 6.
5. Original del Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 que contiene aclaraciones de la convocante y respuestas a las preguntas recibidas por los licitantes; así como impresión del oficio de interés en participar y las preguntas recibidas a través de CompraNet. (24 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja, de las cuales corresponden 19 al acta y 4 al oficio y preguntas). ANEXO 7.
6. Original del Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018. (19 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 8.
7. Original del Acta de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 03 de agosto de 2018 (1 página con contenido). ANEXO 9.
8. Original del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 08 de agosto de 2018, así como de evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral del mismo (47 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 10.
9. Original del Acta administrativa de corrección del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 con fecha 15 de agosto de 2018 (2 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 11.
- 8.- Original del Oficio SRH/784/2016 de nombramiento a la licenciada Kathia Aceves Galván, como Subdirectora de Adquisiciones (1 hoja) ANEXO 13.
- 9.- Impresión de pantalla de CompraNet donde se visualizan el número de expediente 1733069 y código de procedimiento 909737 asignados por ese sistema y que el inconforme menciona en el documento probatorio número 8. Lo anterior, se genera de manera automática en CompraNet (1 hoja) ANEXO 14.

NOTA 390

II.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-

1. Resultado de la investigación de mercado realizada para la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, la cual consta de: copia de los Anexos A y B de los proveedores que cotizaron y que manifestaron que cumplen con al menos el 65% de contenido nacional. [REDACTED] (Inconforme) [REDACTED] (74 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 1.
2. Impresión de los Anexos nueve (manifestación de contenido nacional) presentados a través de CompraNet por los licitantes [REDACTED] (Inconforme), que participaron en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (4 páginas impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 2.
3. Resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, la cual consta de: Anexos A y B de los proveedores que cotizaron y manifestaron que cumplen con al menos el 65% de contenido nacional. [REDACTED] y [REDACTED] 41 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja. ANEXO 4.
4. Anexos nueve (manifestación de contenido nacional) y anexos B (Propuestas económicas) presentadas por los licitantes [REDACTED] y [REDACTED] que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (16 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja). ANEXO 5.

NOTA 391
NOTA 392
NOTA 393
NOTA 394
NOTA 395
NOTA 396
NOTA 397
NOTA 398
NOTA 399
NOTA 400
NOTA 401
NOTA 402
NOTA 403
NOTA 404
NOTA 405
NOTA 406
NOTA 407



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/C487/2018

5. **Copia digital de las Proposiciones presentadas por los licitantes**

[REDACTED] a través de CompraNet, que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, mismas que se presentan en un disco compacto en virtud de que fueron recibidas mediante CompraNet (112 elementos que contienen las 2 carpetas completas tal y como se descargan del citado sistema al momento de la apertura). ANEXO 12.

NOTA 408

NOTA 409

NOTA 410

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se solicita que la totalidad de las documentales que se presentaron en original, sean devueltas a la suscrita una vez realizadas las diligencias a que haya lugar, en razón que forman parte de expedientes que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección.

Con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resultó adjudicada en virtud de que no acreditó el grado de contenido nacional conforme fue lo solicitado en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018.

Por otra parte, se acredita fehacientemente que la proposición presentada por la empresa [REDACTED] cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y por tanto resultó adjudicada. Asimismo, se hace constar que no corresponde a la Convocante verificar, acreditar o investigar si lo manifestado por el licitante en el Anexo 9 y Anexo B, es verídico y por tanto se deberá llevar a cabo la investigación por parte de las instancias facultadas para tal efecto.

NOTA 411

III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06600/OIC-AR/0383/2018, se exhiba en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito, misma que en original queda a su disposición en la Subdirección de Adquisiciones para su cotejo."

En el segundo informe circunstanciado rendido por la Convocante con motivo de la ampliación de la inconformidad, se tiene lo siguiente: -----

"PRUEBAS

En relación con los hechos contenidos en la inconformidad presentada por el [REDACTED], quien se ostentó como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S. de RL de CV, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, (LA LICITACIÓN), con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, en adición a las pruebas ya ofrecidas en el informe circunstanciado entregado al OIC el 22 de agosto de 2018, por desprenderse de la ampliación de inconformidad se ofrece la siguiente prueba:

NOTA 412

NOTA 413

7. **CONFESIONAL EXPRESA.-** Esta prueba se constituye el manifestar bajo protesta de decir verdad el representante de [REDACTED] S. de RL de CV: "...Y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabiendas que podríamos ser descalificados...", manifestación con la que se concluye que antes del fallo, el inconforme ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante.

NOTA 414

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

Con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resultó adjudicada en virtud de que no acreditó el grado de contenido nacional conforme fue lo solicitado en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y además es de resaltar que el Inconforme confiesa que tenía conocimiento que su propuesta sería descalificada.

Por otra parte, se acredita fehacientemente que la proposición presentada por la empresa [REDACTED] cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y por tanto resultó adjudicada. Asimismo, se hace constar que no corresponde a la Convocante verificar, acreditar o investigar si lo manifestado por el licitante en el Anexo 9 y Anexo B, es verídico y por tanto se deberá llevar a cabo la investigación por parte de las instancias facultadas para tal efecto.

NOTA 415

III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se deriva de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza."

Esta Autoridad tuvo por admitidas y desahogadas las siguientes probanzas mismas que se valoran de la siguiente manera: -----

--- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la Convocante como I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, correspondientes a los anexos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 de su informe circunstanciado, exhibidas algunas en original y otras en copia simple como se detalla a continuación -habiendo esta Autoridad obtenido y glosado copia certificada de la documentación original al expediente-, así como reproducidos en copia digital en dos discos ópticos DVD's: -----

- Resultado de la investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (ANEXO 1), constante en veinticuatro fojas útiles en original y, noventa y siete fojas útiles en copia simple; -----
- Resultado de la Investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (ANEXO 4), constante catorce fojas útiles en original y cien fojas útiles en copia simple; -----
- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (ANEXO 3), constante en dieciocho fojas útiles en original; -----
- Convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018, y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, así como en CompraNet (ANEXO 6), constante en sesenta y siete fojas útiles en copia simple; -----
- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, que contiene aclaraciones de la convocante y respuestas a las preguntas recibidas por los licitantes (ANEXO 7), constante en dos fojas útiles en original y dieciocho fojas útiles en copia simple; -----
- Acta que contiene el Acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho (ANEXO 8), constante en siete fojas útiles en original;
- Acta de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO 9), constante en una foja útil en original; -----
- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, así como de evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral de la misma (ANEXO 10) constante en cuarenta y siete fojas útiles en original; -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/D487/2018

- Acta administrativa de corrección del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO 11), constante en dos fojas útiles en original; -----
- Oficio SRH/784/2016, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, que contiene el nombramiento de la Licenciada Kathia Aceves Galván, como Subdirectora de Adquisiciones (ANEXO 13), constante en una foja útil en original; -----
- Pantalla de CompraNet donde se visualizan el número de expediente 1733069 y código de procedimiento 909737 (ANEXO 14), constante en una foja útil en copia simple; -----

Probanzas que en este momento se valoran de la siguiente manera: -----

Las probanzas correspondientes a los numerales 1 y 4, consistentes en el Resultado de la investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (ANEXO 1), constante en veinticuatro fojas útiles en original y, noventa y siete fojas útiles en copia simple, y el Resultado de la Investigación de mercado FO-CON-5 que contiene histórico y verificación en CompraNet de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (ANEXO 4), constante catorce fojas útiles en original y cien fojas útiles en copia simple, sobre el particular, se advierte que de las investigaciones de mercado realizadas en dos ejercicios para los mismos bienes obtuvo cotizaciones que indicaban que sí había bienes con contenido nacional, ya que en las investigaciones de mercado para la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 para la "Adquisición de productos de papel, cartón, plástico y hule, adquiridos como materia prima", y la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, para la "Adquisición de productos de plástico y hule como materia prima", se advierte que cinco personas diversas cotizaron a través escrito en los que manifestaron que la totalidad de los bienes que ofertaban y entregarían eran producidos en los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Las probanzas correspondientes a los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, se otorga pleno valor probatorio para acreditar los requisitos solicitados por la Entidad de los bienes a adquirir, conforme a las bases del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018 impugnado; así como los cuestionamientos realizados por la persona moral [REDACTED] en la Junta de Aclaraciones, NOTA 416

Tercero interesado en la presente inconformidad; además del contenido del Acta de Presentación



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente. Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

y Apertura de Proposiciones se advierten las propuestas presentadas por los Licitantes (Inconforme y Tercero Interesado); y del Acta de Fallo, que la propuesta del Inconforme se desechó al no cumplir con la evaluación Técnica, en virtud de que en el Anexo nueve de la convocatoria, la Entidad solicitó que la totalidad de los bienes que ofertaran y entregaran los Licitantes, debían ser producidos en México y tener un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en términos de lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la LAASSP, y la Regla 8 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el DOF el catorce de octubre de dos mil diez, siendo que el Inconforme señaló en su propuesta que los bienes ofertados en las partidas 8 y 9 no cumplían con el grado de contenido nacional solicitado en las bases. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la Convocante como **II. DOCUMENTALES PRIVADAS**, correspondientes a los anexos **1, 2, 4, 5, 12** de su informe circunstanciado, exhibidas en copia simple como se detalla a continuación, así como reproducidos en copia digital en dos discos ópticos DVD's: -----

- Anexos A y B de los proveedores que colizaron y que manifestaron que cumplen con al menos el 65% de contenido nacional, en el año dos mil diecisiete: [REDACTED] (Inconforme), [REDACTED], que forman parte de la Investigación de Mercado de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017 (ANEXO 1), constantes en cuarenta y ocho fojas útiles en copia simple; -----
- Anexos nueve presentados a través de CompraNet por los licitantes [REDACTED] y [REDACTED] (Inconforme), que participaron en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, que contiene la manifestación que debían presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 8 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", (ANEXO 2), constante en cuatro fojas útiles en copia simple; -----

NOTA 417
NOTA 418
NOTA 419
NOTA 420
NOTA 421

NOTA 422
NOTA 423
NOTA 424

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

- Anexos A y B de los proveedores que cotizaron y manifestaron que cumplen con al menos el 85% de contenido nacional, en el año dos mil dieciocho [redacted] y [redacted] de la investigación de mercado de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (ANEXO 4), constantes de cuarenta y un fojas útiles en copia simple, -----
- Anexos nueve que contienen las manifestaciones que debían presentar los licitantes que participaron en los procedimientos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 8 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", y anexos B que contienen las "Especificaciones y detalle económico de los bienes" presentadas por los licitantes [redacted], [redacted], que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018 (ANEXO 5), constante en dieciséis fojas útiles en copia simple, -----
- Propuestas presentadas de forma digital por los licitantes [redacted] y [redacted], a través de CompraNet, que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, mismas que se exhibieron en un DVD en virtud de que fueron recibidas mediante CompraNet (ANEXO 12), -----

NOTA 425
NOTA 426
NOTA 427
NOTA 428
NOTA 429
NOTA 430
NOTA 431
NOTA 432
NOTA 433
NOTA 434
NOTA 435
NOTA 436

asimismo, respecto a las probanzas ofrecidas por la Convocante como DOCUMENTALES PÚBLICAS en los anexos 3, 7 y 8, que contienen DOCUMENTALES PRIVADAS siguientes: - - -

- Escrito de interés en participar emitido por [redacted] (Inconforme), que se encuentra adjunto al Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006HBW001-E78-2017, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (ANEXO 3), constante en tres fojas útiles en copia simple, -----
- Escrito de interés en participar emitido por [redacted] (Tercero Interesado), que se encuentra adjunto al Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, que contiene aclaraciones de la convocante y respuestas a las preguntas recibidas por los licitantes (ANEXO 7), constante en cuatro fojas útiles en copia simple, -----
- Anexos B presentados por los licitantes [redacted], [redacted], que se encuentran adjuntos al Acta que contiene el Acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HBW001-E52-2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho (ANEXO 8), constante en doce fojas útiles en copia simple, -----

NOTA 437
NOTA 438
NOTA 439
NOTA 440
NOTA 441

Probanzas que en este momento se valoran de la siguiente manera: -----

De las documentales exhibidas se desprende que el licitante hoy inconforme tuvo interés en participar en la Junta de Aclaraciones en el Procedimiento Licitatorio de dos mil diecisiete para los mismos bienes que se licitaron en el presente ejercicio y, no en el que nos ocupa; por otra parte, se desprende de las Propuestas Técnicas de los tres licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, que el hoy inconforme indicó que no cumplía con el porcentaje de contenido nacional para las partidas 8 y 9, y el licitante adjudicado que sí cumplía con el cien por ciento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93 fracción III, 133, 197, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, últimos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público; así como 66 fracción IV, 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- En cuanto a la prueba ofrecida por la Convocante en el Informe Circunstanciado de la ampliación de la inconformidad, como 1. **CONFESIONAL** expresa, de la siguiente manera: --

"esta prueba se constituye al manifestar bajo protesta de decir verdad el representante de [REDACTED]: "...Y lo manifestado por nuestra empresa el 100% para todas las partidas con excepción de la partida 8 y 9. Manifestando con la verdad de las partidas que son importadas, a sabidas que podríamos ser descalificados..."; manifestación con la que se concluye que antes del fallo, el inconforme ya sabía que sería desechada su propuesta por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza. Con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resultó adjudicada en virtud de que no acreditó el grado de contenido nacional conforme fue lo solicitado en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y además es de resaltar que el inconforme confiesa que tenía conocimiento que su propuesta sería descalificada. Por otra parte, se acredita fehacientemente que la proposición presentada por la empresa [REDACTED] cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E52-2018 y por tanto resultó adjudicada. Asimismo, se hace constar que no corresponde a la Convocante verificar, acreditar o investigar si lo manifestado por el licitante en el Anexo 9 y Anexo B, es verídico y por tanto se deberá llevar a cabo la investigación por parte de las instancias facultadas para tal efecto;"

NOTA 442

NOTA 443

En este momento se valora de la siguiente manera: -----

De la manifestación del Inconforme se advierte que tuvo pleno conocimiento de los requisitos solicitados en las bases del procedimiento impugnado, desprendiéndose además la aceptación del Inconforme respecto de haber señalado en su propuesta Técnica que los bienes de las partidas 8 y 9 que ofertaba no cumplían el porcentaje de contenido nacional, en consecuencia era de su conocimiento que se desearía al no ofertar bienes con el grado mínimo de contenido nacional requerido. El licitante inconforme en sus manifestaciones en el escrito de ampliación de inconformidad al reconocer que no satisfacía los requisitos de las bases de la licitación pública impugnada, acepta que el fallo en el que se descalificó era conforme a derecho, puesto que no corresponde verificar la autenticidad de las manifestaciones de los licitantes; por lo que respecta a si el licitante adjudicado no cumplía, no lo demostró, siendo otra Autoridad la que determinará la veracidad de la información que proporcionó para en su caso sancionarlo. Lo anterior, con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Ina 0001/2018

Oficio número 05600/OIC-AR/0487/2018

fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracciones I y III, 95, 96, 123, 133, 136, 140, 197, 199, 200, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en la materia en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - En cuanto a las pruebas ofrecidas por la Convocante en los informes circunstanciados como III.- **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en: -----

"En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza."

En este momento se valora de la siguiente manera: -----

Se otorga pleno valor probatorio en relación a que el fallo del procedimiento de contratación que ocupa el presente análisis, en cuanto a la evaluación del requisito de cumplimiento del origen nacional de los bienes que se oferten, se emitió conforme a la normativa aplicable como lo previsto en los artículos 28 fracción I, 29, 57 de la LAASSP, 39 numeral VIII, fracción d) y últimos dos párrafos del Reglamento de la LAASSP y la Regla 8 de las REGLAS; así como se demuestra que la Entidad Convocante no podía descalificar al licitante por presunta información falsa proporcionada, ni adjudicar al que no cumplía con los requisitos, y que no tiene facultades de verificación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197, 218, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - Ahora bien, esta Autoridad señala que en cuanto a la prueba ofrecida por la Convocante como IV.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, relativa a: *"En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que debiera tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza"*, la cual no se considera expresamente como medio de prueba al no preverse



en el Código Adjetivo, **no se admitió** con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se hubiera admitido al no estar reconocida por la ley **no existe medio para valorarla**. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que en la práctica se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente resolución todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. -----

c) De las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado en su escrito de manifestaciones, al señalar: -----

"... (ANEXAMOS EL DOCUMENTO PROBATORIO # 1; ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN número LA-006HBW001-E78-2017)

ESTO EVIDENCIA QUE LO QUE MANIFIESTA ES TOTALMENTE UNA CONTRARIEDAD, YA QUE ASEGURA QUE NO EXISTE EMPRESA EN MÉXICO QUE PRODUZCA ESTOS MATERIALES."

Esta Autoridad tuvo por **admitidas y desahogadas** las siguientes probanzas **DOCUMENTALES PÚBLICA Y PRIVADA** de acuerdo a lo siguiente: -----

DOCUMENTO PROBATORIO # 1: Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E78-2017, para la "Adquisición de productos de plástico y hule adquiridos como materia prima", constante de dieciocho fojas útiles en copia simple (ocho hojas del acta, nueve de las propuestas económicas y una de carátula); en este momento se **valoran** de la siguiente manera: como se mencionó anteriormente, si bien de dichas documentales se desprende que el hoy inconforme presentó una propuesta en 2017 en la que ofertó bienes que incluían los de las partidas 8 y 9 de la licitación 2018, señalando que la marca era [REDACTED] y nunca señaló que no eran nacionales, contrario a lo que ahora señala el inconforme en el sentido de que no puede ofertar un bien que no existe con origen

NOTA 444

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

nacional Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, últimos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

d) Por otra parte, con fundamento en los artículos 2, 12, 14, 16, 49, 50, 53, 54, y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3°, letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 8, 10, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; practicó la diligencia probatoria ordenada mediante Acuerdo PRIMERO del proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, a fin de girar oficio a la Secretaría de Economía, para obtener mayores elementos y estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda en cuanto a la materia de la presente Inconformidad, y en su caso, determinara las acciones correspondientes para alguna sanción a licitante que proceda previo procedimiento administrativo que conforme a derecho se iniciara; para lo cual se envió el oficio número 06600/OIC-AR/0412/2018, notificado al Titular de la Unidad de Compras de Gobierno, de la Secretaría de Economía, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, solicitando información. - Consecuentemente con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 417.2.2018.053, fechado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, que a la letra dice: -----

*"Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Compras de Gobierno.
Dirección de Seguimiento y Análisis de
Contrataciones Públicas
con la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa*

Of. No. 417.2.2018.053

Asunto: Se atiende escrito.

Ciudad de México 14 de septiembre de 2018

MAESTRO ISRAEL MARTÍNEZ LOMELÍ

Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.
Tel.: (443)3222300 y (01800)9993472, www.fira.gob.mx

93



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 08600/DIC-AR/0487/2018

Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)
Presente.

Hago referencia a su oficio número 08600/DIC-AR/0412/2018 mediante el cual solicita que esta unidad administrativa dé respuesta a sus cuestionamientos derivados de la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que cefebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010.

Al respecto, le comunico la respuesta correspondiente para cada uno de sus cuestionamientos.

- a) *Si se cuenta con algún listado de bienes que se consideren cumplan con el porcentaje de contenido nacional de cuando menos el sesenta y cinco por ciento y que sean producidos en México, en el que se puedan consultar si los bienes requeridos en las partidas 8, 9 y 10 cumplen con estos requisitos.*

Las Reglas de contenido nacional no prevén la integración de listados de bienes que cumplan los dos requisitos: fabricación en México y un porcentaje mínimo de 65 por ciento de valor agregado nacional. La naturaleza de sus disposiciones es de carácter general (normatividad general y abstracta), por lo que no es posible encontrar en dichas Reglas de contenido nacional, la referencia a un listado de bienes específicos, tales como los relativos a las partidas 8, 9 y 10 de la licitación pública nacional electrónica número LA-006HBW001-E52-2018.

En este contexto, las reglas 5 y 7 de las referidas Reglas de contenido nacional disponen de manera general los requisitos que deben cumplir los bienes para ser considerados como nacionales, a saber: ser producidos en México y tener al menos 65% de contenido nacional, y asimismo prevén la forma de determinar dichos requisitos

"5. En los procedimientos de contratación referidas en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se ofertan y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el [sesenta] y cinco por ciento, . . . a excepción de lo señalado en las Reglas 11 y 12 de este instrumento.

7. El porcentaje de contenido nacional referido en la Regla 5 de este instrumento se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$PCN = \left[1 - \frac{CI}{PV}\right] * 100$$

En donde,

PCN = Porcentaje de contenido nacional del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente;

CI = Valor de las importaciones, y

PV= Precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente *

- b) *Si se puede corroborar la veracidad de un escrito en el que un particular manifieste bajo protesta de decir verdad que un bien es producido en México y contiene el porcentaje de contenido nacional requerido, presentado en una cotización de una investigación de mercado.*

Las disposiciones normativas de las Reglas de contenido nacional no tienen por objeto regular el uso y contenido de las Investigaciones de mercado, motivo por el cual, en el marco de dichas disposiciones, no es posible corroborar la veracidad de una manifestación bajo protesta de decir verdad relativa al cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, vertida en una investigación de mercado.

En este sentido, lo que dispone la regla 8 de las Reglas de contenido nacional es que los licitantes deberán presentar un escrito (utilizando el formato o en escrito libre) mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que, en caso de resultar generadores de alguna partida, entregarán bienes que cumplan con los requisitos de contenido nacional. Dicho escrito se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda

"8. Los licitantes que participan en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

- a) *Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento, y*
- b) *Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes*

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda

El escrito de manifestación referido en esta Regla se incluirá en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponde. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan "

- c) *Si se puede presumir la falta de veracidad del escrito referido en la regla 8 presentado por un licitante que no fue adjudicado*

Las disposiciones de las Reglas de contenido nacional establecen que una verificación del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante, es decir se trata de actos consumados lo cual permite contar con los bienes ya suministrados que podrán ser objeto de una verificación del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional. En este contexto, la presunción de incumplimiento de un licitante no adjudicado, este fuera del ámbito de aplicación de las Reglas de contenido nacional y en consecuencia resulta improcedente la verificación

"32. La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que estos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate, y solo podrá llevarse a cabo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que estos hayan sido entregados "

- d) *Si se puede corroborar la falta de veracidad del escrito referido en la regla 8 presentado por un licitante que no fue adjudicado.*

Reiterando, las disposiciones de las Reglas de contenido nacional establecen que una verificación del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante, es decir se trata de actos consumados lo cual permite contar con los bienes ya suministrados que serán objeto de la citada verificación. En este contexto, en el ámbito de aplicación de las Reglas de contenido nacional, no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, para un licitante que no fue adjudicado puesto que, en dichas circunstancias, no se consume la entrega o suministro de los bienes.

- e) *Si se puede acreditar la falta de veracidad del escrito referido en la regla 8 presentado por un licitante que fue adjudicado, con las características y marca contenidas en la propuesta presentada en procedimiento de contratación, previo a entregar los bienes.*

Las Reglas de contenido nacional prevén que una verificación procederá una vez que los bienes hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante. De conformidad con esa disposición no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, antes de consumir el acto de entrega o suministro de la totalidad de los bienes

"32. La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que estos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate, y solo podrá llevarse a cabo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que estos hayan sido entregados "

- f) *Resulta suficiente para adjudicar un bien requerido producido en México y con porcentaje nacional a un licitante que presentó el escrito referido en la regla 8 y una propuesta económica señalando que cumplan con el*



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

porcentaje de contenido nacional, independientemente de que en la propuesta técnica se señalando algunas marcas que se presumen no son nacionales

En términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción VIII, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si resulta procedente toda vez que, respecto a los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, dispona que la convocante los revisará, y en su caso las admitirá: "...sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación...

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaboraran conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

a)... c)

d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que ofrecen;

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, solo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

No obstante, en opinión de esta unidad administrativa no existe impedimento para que la convocante, pudiera requerir a los licitantes las aclaraciones pertinentes, respecto a las dudas o claras inconsistencias en la documentación presentada.

Comunico a usted lo anterior, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regla 29 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofrecen y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010; resultando igualmente aplicable lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016.

*Atentamente,
El Director*

*Firma
LIC. JOSÉ RAMÓN ESTRADA OLGUÍN"*

Dicha diligencia probatoria ordenada se tuvo por desahogada dada su propia y especial naturaleza, **DOCUMENTAL PÚBLICA** recibida que tiene relación con el fondo del asunto, la cual tiene pleno valor probatorio en cuanto a que: la verificación de los bienes resulta procedente una vez que hayan sido **entregados** éstos en su totalidad, no siendo factible una verificación por parte de la Secretaría de Economía a bienes que no hayan sido entregados, conforme a lo señalado en las **REGLAS**; así como que no se cuenta con algún listado de bienes que sean producidos en los



Estados Unidos Mexicanos, y que contengan como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las citadas REGLAS; siendo además suficiente y procedente adjudicar por parte de la Entidad Convocante una vez acreditado el cumplimiento de la entrega del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad en relación con el contenido nacional por parte del licitante solvente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos supletorios en la materia en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. De lo anterior, se concluye que el Inconforme no acredita los actos que impugna y por tanto se declara infundada la inconformidad. -----

Al no acreditarse que la Inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, no habiendo sido suspendido el procedimiento de contratación, esta Autoridad no determinan acciones sobre el particular.-----

En el mismo orden de ideas, cabe reiterar que la presunción de incumplimiento de un licitante no adjudicado o de una persona que cotice en una investigación de mercado, está fuera del ámbito de aplicación de las REGLAS de contenido nacional y en consecuencia resulta improcedente la verificación de la veracidad de una manifestación, siendo improcedente un procedimiento de sanción a licitante a cargo de la persona moral hoy inconforme. -----

----- A C U E R D A -----

--- PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial Para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del Considerando I de esta resolución. -----



--- **SEGUNDO.**- De acuerdo al contenido de los Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X de la presente Resolución, se declara que la Inconformidad promovida por el [REDACTED] NOTA 445

[REDACTED] actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 446
[REDACTED] es infundada, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

--- **TERCERO.**- En cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente Resolución a: -----

- Al Inconforme, [REDACTED] NOTA 447
[REDACTED] personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I de la LAASSP, inciso d), con domicilio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, sede de esta autoridad. Adicionalmente se dará aviso por medio del correo electrónico señalado y autorizado, conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- A la Entidad Convocante del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio. -----

- Al Tercero Interesado en el presente procedimiento, [REDACTED] NOTA 448
[REDACTED] por Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la LAASSP, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, conforme a lo señalado en el punto QUINTO del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0409/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, notificado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo señalado en la proposición presentada por el Licitante [REDACTED] NOTA 449

[REDACTED] en el Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E52-2018, conforme al último párrafo del artículo 69 de la LAASSP. -----



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0001/2018

Oficio número 08600/OIC-AR/0487/2018

- - - **CUARTO.**- Efectúense los registros correspondientes, informándose a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos. -----

- - - **QUINTO.**- La presente resolución podrá impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

- - - **SEXTO.**- Una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en el Sistema "CompraNet" de la Secretaría de la Función Pública. -----

- - - **SÉPTIMO.**- Asimismo, se comunica que los datos personales proporcionados en el desahogo de las diligencias y demás actuaciones que se integraron al expediente que nos ocupa, serán protegidos en los términos de los artículos 68, 116, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 16, 17, 18, 31, y demás relativos de aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. -----

- - - **OCTAVO.**- En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. ----

- - - **NOVENO.**- Cúmplase. -----

CUMPLASE

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Maestro Israel Martínez Lomelí, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento Para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial Para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), con fundamento en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0001/2018

Oficio número 06600/OIC-AR/0487/2018

Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil dieciocho, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del numeral III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 178.Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 179.Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 181.Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 182.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 11, 37, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123, 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 35, 38, 39, 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 79, 80, 197 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 3º, letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

CONSTE
